



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

**ANÁLISIS JURÍDICO DEL DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR
FRENTE AL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN HUÁNUCO, 2026**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN
DERECHO CONSTITUCIONAL, CORPORATIVO Y AMBIENTAL

AUTOR
VALENTIN ORTEGA, ELIDES MENEN
ORCID:0009-0008-1788-7978

ASESOR
URQUIAGA JUAREZ, EVELYN MARCIA
ORCID:0000-0001-7775-6234

CHIMBOTE-PERÚ
2026



FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

ACTA N° 0193-068-2026 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **21:30** horas del día **15** de **Agosto** del **2026** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR Presidente
ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA Miembro
CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO Miembro
Dr(a). URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **ANÁLISIS JURÍDICO DEL DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR FRENTE AL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN HUÁNUCO, 2026**

Presentada Por :
(3406071003) **VALENTIN ORTEGA ELIDES MENEN**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TÍTULO PROFESIONAL de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR
Presidente

ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA
Miembro

CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO
Miembro

Dr(a). URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: ANÁLISIS JURÍDICO DEL DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR FRENTE AL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN HUÁNUCO, 2026 Del (de la) estudiante VALENTIN ORTEGA ELIDES MENEN, asesorado por URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 0% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 15 de Setiembre del 2026




Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

DEDICATORIA

Dedico este logro a mi familia y a quienes, con su infinita confianza, siempre creyeron en mí.

AGRADECIMIENTO

Agradezco de corazón a quienes me brindaron su apoyo incondicional en cada paso de este camino.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Carátula.....	I
Jurado evaluador	II
Reporte de turnitin.....	III
Dedicatoria.....	IV
Agradecimiento	V
Índice de contenido	VI
Lista de tablas	IX
Resumen.....	X
Abstract.....	XI
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
II. MARCO TEÓRICO	6
2.1. Antecedentes	6
2.2. Bases teóricas	10
2.2.1. Aspectos generales e históricos del derecho alimentario	10
2.2.1.1. Omisión a la asistencia familiar.....	12
2.2.1.1.1. Definición.....	12
2.2.1.1.2. Principios relevantes.....	13
2.2.1.1.3. Teorías relevantes.....	14
2.2.1.1.4. La constitucionalización del derecho a los alimentos	16
2.2.1.2. Tipicidad objetiva del delito de Omisión de Asistencia Familiar	17
2.2.1.2.1. El presupuesto procesal	17
2.2.1.2.2. El sujeto activo y la condición de obligado en el contexto socioeconómico	18
2.2.1.2.3. El nexo de causalidad y la conducta omisiva.....	19
2.2.1.3. Tipicidad subjetiva, culpabilidad e imposibilidad material	20
2.2.1.3.1. El dolo en los delitos de omisión pura	20

2.2.1.3.2. La capacidad económica del procesado como elemento de la culpabilidad	21
2.2.1.3.3. La exclusión de la relevancia penal	22
2.2.1.4.1. El Acuerdo Plenario Extraordinario N.º 2-2016/CIJ-116.....	22
2.2.1.4.2. El proceso inmediato en los delitos de OAF y el derecho de defensa.	23
2.2.1.4.3. El Principio de Oportunidad como mecanismo de solución.....	25
2.2.1.5.1. La pena privativa de libertad y las reglas de conducta	26
2.2.1.5.2. El problema de la revocatoria automatizada de la suspensión de la pena	27
2.2.1.5.3. El Principio de Proporcionalidad en la fijación de la reparación civil	28
2.2.2. Principio del interés superior del niño	29
2.2.2.1. Evolución doctrinal y reconocimiento internacional	29
2.2.2.1.1. La Convención sobre los Derechos del Niño y las directrices de la CIDH.	30
2.2.2.1.2. Naturaleza tridimensional del principio interpretativo	31
2.2.2.2. Marco normativo nacional, constitucional y jurisprudencial	33
2.2.2.2.1. Marco normativo	33
2.2.2.2.2. Marco constitucional	34
2.2.2.2.3. Marco jurisprudencial.....	35
2.2.2.3. El Interés Superior del Niño como límite a la potestad punitiva del Estado	36
2.2.2.3.1. El principio de última ratio del Derecho Penal en menores	36
2.2.2.3.2. Ponderación judicial fin preventivo general de la pena	37
2.2.2.3.3. La instrumentalización del proceso penal	39
2.2.2.4. La eficacia del derecho alimentario frente a la sanción penal	39
2.2.2.4.1. El desarrollo progresivo y el bienestar material del menor	39
2.2.2.4.2. Análisis del subempleo e informalidad laboral en Huánuco	40
2.2.2.4.3. El fracaso de la pena de prisión efectiva.....	42
2.2.3. Marco conceptual	43
2.3. Hipótesis	44
III. METODOLOGÍA	45
3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación.....	45
3.2. Población y muestra	47

3.3. Variables. Definición y operacionalización	48
3.4. Técnica e instrumentos de recolección de información	50
3.5. Método de análisis de datos.....	51
3.6. Aspectos éticos.....	52
IV. RESULTADOS.....	54
V. DISCUSIÓN	61
VI. CONCLUSIONES	65
VII. RECOMENDACIONES.....	67
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	68
ANEXOS	75
Anexo 01. Matriz de consistencia lógica.....	76
Anexo 02. Matriz de operacionalización de la variable	77
Anexo 03. Instrumento de recolección de datos	78
Anexo 04. Validación de instrumento mediante juicio de expertos	81
Anexo 05. Protocolo de consentimiento informado.....	90
Anexo 06. Declaración jurada de integridad científica y conflictos de interés	91
Anexo 07. Evidencias de ejecución.....	92

LISTA DE TABLAS

Tabla 1	Red semántica del objetivo general	55
Tabla 2	Red semántica del primer objetivo específico	57
Tabla 3	Red semántica del segundo objetivo específico	59

RESUMEN

La presente investigación enfocó el análisis jurídico del delito de omisión de asistencia familiar frente al principio del interés superior del niño en el Distrito Judicial de Huánuco, 2026, respecto a la persistente problemática socio-jurídica en la que el sistema punitivo estatal suele actuar de manera automatizada como un mero ejecutor de deudas, y la necesidad de indagar por qué la aplicación de penas privativas de libertad efectivas no garantiza de manera idónea el bienestar material ni el desarrollo progresivo del menor alimentista en un entorno de alta informalidad laboral. Fue utilizado el método de estudio que comprende un nivel descriptivo, tipo básica, enfoque cualitativo y un diseño no experimental, transeccional y retrospectivo basado en el análisis crítico argumentativo. La técnica de recojo de datos usada fue la entrevista y el instrumento implementado fue la guía de entrevista. Los participantes fueron 10 abogados especializados del distrito de Pillco Marca, provincia y departamento de Huánuco, seleccionados mediante un muestreo no probabilístico intencional. Por los resultados fue posible arribar a la conclusión de que la persecución penal automatizada del deudor alimentario requiere de una hermenéutica e intervención judicial basada en la ponderación y la última ratio del Derecho Penal, a fin de asegurar que las medidas punitivas y procedimentales cumplan con la finalidad garantista y protectora de la subsistencia del niño frente al mandato del ordenamiento jurídico constitucional peruanos.

Palabras clave: alimentos, delito, interés superior del niño, justicia.

ABSTRACT

This research focused on the legal analysis of the crime of failure to provide family support in relation to the principle of the best interests of the child within the Huánuco Judicial District (2026). It addressed the persistent socio-legal issue wherein the state punitive system often operates automatically—acting merely as a debt enforcer—and examined why the imposition of actual custodial sentences fails to adequately guarantee the material well-being or progressive development of the child entitled to support, particularly in a context of high labor informality. The study employed a descriptive, basic research approach using qualitative methods and a non-experimental, cross-sectional, and retrospective design based on critical argumentative analysis. Data collection was conducted through interviews using a structured interview guide. Participants consisted of 10 specialized lawyers from the Pillco Marca district (Huánuco province and department), selected via purposive non-probability sampling. The findings led to the conclusion that the automatic criminal prosecution of the support debtor requires a judicial interpretation and intervention based on the balancing of interests and the **ultima ratio** (last resort) principle of criminal law; this is essential to ensure that punitive and procedural measures fulfill the goal of guaranteeing and protecting the child's subsistence, in accordance with the mandates of the Peruvian constitutional legal order.

Keywords: child support, crime, best interests of the child, justice.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

A nivel global, la vía penal como respuesta al impago de pensiones alimenticias se encuentra bajo un riguroso debate doctrinario. Desde esta perspectiva, García (2023) examina como operan estas sanciones en los ordenamientos de tradición civilista, advirtiendo que el aparato punitivo estatal suele ser instrumentalizado para actuar como un mero ejecutor de deudas. Según el autor, esta práctica quiebra el principio de intervención mínima o ultima ratio. Lejos de solucionar el problema, en entornos de vulnerabilidad financiera, encerrar al deudor anula por completo su capacidad de generar ingresos reales, provocando un contrasentido por el propio Estado, al intentar castigar la falta, termina agravando el desamparo del menor. (p. 112)

En el ordenamiento jurídico peruano, el delito de Omisión de Asistencia Familiar constituye una respuesta estatal ante la desidia asistencial. No obstante, la doctrina nacional más reciente ha cuestionado la aplicación mecánica del tipo penal. Sobre este punto, San Martín (2023) argumenta que:

La tipicidad en el delito de omisión de asistencia familiar no puede limitarse a la simple constatación de la resolución judicial incumplida y el apercibimiento previo. El juez penal debe realizar una evaluación exhaustiva de la capacidad económica actual del procesado, pues el derecho penal no puede sancionar una imposibilidad material. La eficacia de la norma se mide por el cumplimiento de la obligación y no por el número de sentencias condenatorias que llenan los centros penitenciarios. (p. 45)

Pese a ello, los reportes del Poder Judicial del Perú (2025) indican que los procesos de OAF siguen ocupando más del 50% de la carga procesal en los juzgados penales unipersonales. La problemática nacional reside en que el sistema punitivo se ha convertido en una etapa más de la cobranza civil, pero con costos sociales y económicos que el Estado peruano aún no logra mitigar con la debida idoneidad.

El Principio del Interés Superior del Niño no es solo una declaración retórica, sino una pauta de interpretación obligatoria. Sin embargo, existe una brecha entre lo que dicta la norma y lo que perciben los operadores de justicia. Vásquez (2024), refiriéndose a la

aplicación de la Ley N° 30466 en el proceso penal, afirma que la consideración primordial del interés superior del niño exige que el juzgador penal trascienda la estructura del silogismo punitivo. El interés del menor no reside en la retribución del mal por la omisión del padre, sino en la garantía de su desarrollo progresivo. Cuando el sistema judicial opta por la prisión efectiva sin haber agotado mecanismos de conversión que obliguen al pago inmediato bajo apercibimiento de revocatoria, está anteponiendo el fin preventivo-general de la pena sobre el bienestar concreto del niño. (pp. 78-79)

Esta problemática es confirmada por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2025), cuyo informe de gestión resalta que un alto porcentaje de niños cuyos padres están procesados por OAF no ven satisfecha su necesidad alimentaria durante el tiempo que dura la instrucción y ejecución penal.

En el Distrito Judicial de Huánuco, la situación proyectada al año 2026 revela desafíos estructurales únicos. La informalidad laboral de la región y la orografía dificultan la ubicación de obligados y la verificación de sus ingresos reales. Respecto a la praxis judicial huanuqueña, el Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco (2025) ha manifestado su preocupación en los siguientes términos existe una tendencia a la aplicación automatizada de la revocatoria de la suspensión de la pena en los juzgados de Huánuco. Esta práctica, si bien busca dar cumplimiento a la ley, ignora las condiciones de subempleo predominantes en la zona. Se requiere un análisis cualitativo que permita a los magistrados huanuqueños ponderar si la privación de libertad en el penal de Potracancha es realmente la medida más idónea frente al interés superior del niño, o si se están generando más perjuicios que beneficios para el alimentista. (p. 15)

En consecuencia, surge la necesidad de indagar sobre la experiencia y los criterios de los abogados de Huánuco. El problema no radica en la existencia de la norma, sino en su aparente colisión con el bienestar del menor en un contexto donde la cárcel parece ser la única respuesta estatal ante una carencia de recursos, dejando al niño en un estado de vulnerabilidad persistente.

La línea de investigación fue el estudio del Derecho Constitucional, toda vez que aborda la problemática del delito de Omisión de Asistencia Familiar no desde una perspectiva meramente adjetiva o penal, sino desde el análisis de la eficacia material de los derechos fundamentales consagrados en nuestra Carta Magna. El incumplimiento de los

deberes alimentarios constituye una vulneración directa al derecho a la vida, a la integridad y al desarrollo integral de los menores de edad, reconocidos en el artículo 4 de la Constitución Política del Perú. En ese sentido, el estudio se enfoca en evaluar cómo el sistema de justicia penal y constitucional articula el principio de tutela jurisdiccional efectiva con el mandato del Interés Superior del Niño, garantizando que el proceso de ejecución y sanción penal actúe como un mecanismo verdaderamente garantista y protector de la dignidad de las poblaciones más vulnerables, en estricta observancia del bloque de constitucionalidad y las directrices vinculantes del Tribunal Constitucional peruano."

1.2. Formulación del problema

Problema General: ¿Como se analiza jurídicamente el delito de Omisión de Asistencia Familiar frente al principio del Interés superior del niño en Huánuco, 2026?

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo general

Analiza jurídicamente el delito de Omisión de Asistencia Familiar frente al principio del Interés superior del niño en Huánuco, 2026

1.3.2. Objetivos específicos

OE1. Identificar los criterios de interpretación que emplean los operadores de justicia en Huánuco al determinar la sanción penal por omisión de asistencia familiar y su incidencia en la posibilidad real de cumplimiento de la deuda alimentaria.

OE2. Explicar de qué forma los magistrados de Huánuco incorporan y materializan el principio del interés superior del niño en las sentencias condenatorias por el delito de omisión de asistencia familiar.

1.4. Justificación

Bernal (2023) sostiene que la justificación de una investigación se define doctrinariamente como la exposición de las razones teóricas, prácticas y metodológicas que validan el desarrollo del estudio. Para el autor, investigar en derecho no es solo un ejercicio académico, sino una necesidad social para resolver antinomias, vacíos legales o interpretaciones ineficaces. Bajo esta premisa, el citado autor manifiesta que la investigación

se realiza con el fin de generar nuevos conocimientos que permitan optimizar la aplicación de las normas y se lleva a cabo para transformar una realidad jurídica problemática en una solución funcional y justa. (p. 145)

La presente tesis se basó en la profunda y persistente asimetría en la realidad judicial del Distrito Judicial de Huánuco. Para el año 2026, el número de casos penales en crecimiento exponencial por incumplimiento de la obligación de dar alimentos no se ha traducido en una protección económica real u oportuna para el dependiente. Por el contrario, la aplicación de leyes punitivas es un sistema automatizado que ha deteriorado el bienestar de los jóvenes. El hecho de que el aparato punitivo estatal sea un instrumento de coerción burocrática y que se trate principalmente de castigo corporal en relación con el bienestar material nos lleva a cuestionar si la política criminal actual está socavando toda la protección de la infancia.

La importancia de este estudio radicó en la necesidad de crear criterios hermenéuticos que equilibren el castigo penal con el cumplimiento de los derechos alimentarios. La construcción de esta investigación proporcionará al poder judicial y al Ministerio Público en Huánuco una base cualitativa para evaluar la viabilidad financiera de la parte obligada frente a su libertad personal, de modo que el encarcelamiento no sea una amenaza para el bienestar del niño. Los hallazgos científicos formarán una base para diseñar directrices que maximicen la protección judicial efectiva en la intersección del Derecho Penal y el Derecho de Familia para avanzar más allá de la lógica estatal retributiva hacia una más restaurativa y de apoyo.

Basado en este razonamiento, el estudio fue orgánicamente vinculado a la investigación en Derecho Penal y Procedimiento Penal y está conectado directamente a la línea de investigación en Derecho Penal y Procedimiento Penal, ya que tiene una relación inherente con el derecho en el núcleo del derecho constitucional, la eficiencia de los derechos humanos y la necesidad de control de convencionalidad. La investigación puede encontrarse en esta dirección al introducir la idea de control dogmático de la norma penal desde la perspectiva garantista del Interés Superior del Niño. Contribuye a la dogmática jurídica nacional una nueva visión sobre la intervención mínima o ultima ratio, que el ejercicio del ius puniendi debe ser en última instancia la realización de los derechos humanos de la población infantil vulnerable.

Finalmente, esta investigación benefició a los abogados litigantes en Huánuco que nos ayudarán a personalizar las unidades de análisis y las fuentes primarias de información en la metodología propuesta. Además, el estudio les ayudará a tener nuevos conceptos y formas dogmáticas para abordar el incumplimiento de la obligación de dar alimentos con un mayor sentido de justicia material. La investigación aporta un marco doctrinal que prioriza el papel del derecho alimentario sobre las respuestas formales al proceso penal y que en medio del tiempo de intervención estatal en el hogar protege la dignidad y el desarrollo del niño.

La presente investigación apostó al análisis jurídico del delito de omisión de asistencia familiar frente al principio del interés superior del niño, permitiendo identificar si las medidas penales aplicadas al obligado alimentario garantizan de manera efectiva el cumplimiento de la obligación alimentaria. Asimismo, contribuye a evidenciar las dificultades que se presentan en estos procesos y a proponer criterios jurídicos que fortalezcan la protección del derecho alimentario del niño en Huánuco, 2026.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

Internacionales

Cárdenas (2021) de Ecuador investigó el artículo **titulado** “Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente en Ecuador”, cuyo **objetivo** general fue analizar y concretizar el principio de interés superior del niño mediante su interpretación, promoviendo su sana aplicación y evitando la transgresión de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el contexto ecuatoriano. El **diseño** fue bibliográfico de tipo documental , el **tipo** de investigación documental basada en la indagación desde la reflexión crítica para el análisis de leyes, normas, acuerdos y tratados internacionales , el enfoque cuantitativo a través de la búsqueda, recolección y análisis crítico documental , la técnica es el análisis crítico documental y referencial bibliográfico , y el **instrumento** fue la recopilación de datos normativos, jurisprudenciales y estudios o proyectos de investigación previos. Los **resultados** revelaron que existe una evidente fragmentación institucional que mantiene al Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia fuera de funcionamiento práctico, sumado a un preocupante déficit en la difusión del principio, donde el 40% de las personas encuestadas en el estudio de caso referenciado desconoce el interés superior del niño y el 36% ignora los derechos y garantías que les otorga la Constitución. Se **concluye** que, si bien este principio se encuentra formalmente materializado en la Constitución de la República y en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, aún existe una grave falencia en su aplicación práctica en la realidad social, debido a que no es tomado en cuenta en todas las esferas en las que se encuentra el menor, prevaleciendo todavía los intereses de los adultos sobre este grupo vulnerable.

Londoño (2021) en Colombia investigó el artículo **titulado** “La inasistencia alimentaria como violencia económica”. El **objetivo** fue demostrar la necesidad y oportunidad de incluir la inasistencia alimentaria como un factor generador de violencia económica, de género y contra la mujer a partir del análisis normativo y jurisprudencial. El **diseño** fue no experimental y de revisión dogmática, el **tipo** de investigación fue analítico-descriptivo y de reflexión jurídica, el enfoque fue cualitativo, la técnica empleada fue el análisis documental y el derecho comparado, el instrumento consistió en la revisión crítica

de legislación, doctrina y sentencias judiciales de las altas cortes. Los **resultados** fueron que el incumplimiento o retraso de la cuota alimentaria por parte del progenitor genera un detrimento directo en el patrimonio de la madre que ostenta la custodia, quien se ve obligada a sufragar dicho vacío con sus propios recursos, restringiendo sus derechos económicos, su libertad y su libre desarrollo. Por último, se **concluyó** que la inasistencia alimentaria constituye una modalidad insidiosa de violencia de género en el ámbito familiar que debe ser reconocida y sancionada penal o administrativamente de forma independiente al derecho del menor, puesto que la omisión del deber legal traslada una carga económica desproporcionada que menoscaba la dignidad y la estabilidad socioeconómica de la mujer.

Palacios et al. (2026) de Ecuador, investigaron el artículo científico **título** “El principio de interés superior del niño en el proceso de adopción en Ecuador”; el **objetivo** general fue analizar la aplicación del interés superior del niño frente a las barreras burocráticas y normativas del sistema judicial; los datos se recolectaron de expedientes judiciales y la normativa constitucional vigente; el **enfoque** de investigación fue cualitativo; el tipo de investigación fue descriptivo-explicativo; el diseño fue de teoría fundamentada; la técnica fue el análisis documental y la entrevista; el **instrumento** fueron la ficha de registro y la guía de entrevista; los **resultados** fueron que existe una aplicación formalista del principio que no siempre se traduce en el bienestar material del menor debido a la rigidez de los operadores de justicia; por último se **concluye** que el interés superior del niño debe prevalecer sobre las formas procesales, exigiendo que los jueces realicen una ponderación de derechos que priorice la tutela efectiva del infante sobre la aplicación mecánica de la ley.

Rojas (2025) de Cuba, investigó el artículo científico **título** “El interés superior del niño como derecho constitucional: necesidad de un marco conceptual para la fiscalía”; el **objetivo** general fue determinar la necesidad de un marco conceptual que guíe la actuación fiscal en procesos judiciales donde se involucran menores para garantizar su protección integral; los datos se recolectaron de informes de gestión de la Fiscalía y resoluciones jurisdiccionales; el enfoque de investigación fue cualitativo; el tipo de investigación fue analítico-jurídico; el **diseño** fue no experimental y transversal; la técnica fue el análisis de fuentes documentales y observación; el instrumento fueron los protocolos de actuación fiscal y guías de análisis jurídico; los **resultados** fueron que la falta de un marco conceptual claro genera decisiones inconsistentes por parte de los abogados, debilitando la función del Estado como garante de los derechos del menor; por último se **concluye** que la correcta

implementación del interés superior del niño requiere un compromiso del sistema judicial para interpretar las normas en favor del bienestar integral.

Nacionales

Coronado (2024) investigó el **artículo** titulado “El delito de omisión a la asistencia familiar: Análisis teórico y práctico de un desafío socio-jurídico recurrente en el país”; el **objetivo** general fue identificar las causas, consecuencias y alternativas al delito de omisión a la asistencia familiar como uno de los principales problemas judiciales y penitenciarios del país; los datos se **recolectaron** de fuentes documentales como casuística, legislación y doctrina; el enfoque de investigación fue **cualitativo**; el tipo de investigación fue descriptivo; el diseño fue hermenéutico y sistemático; la técnica fue el análisis de la fuente documental; el instrumento fue la guía de análisis documental; los **resultados** fueron que el Estado ha sido poco efectivo en la formación de una cultura de la legalidad, evidenciando que la omisión alimentaria es una expresión de descomposición social con graves efectos en niños y adolescentes; por último se **concluye** que se requieren políticas educativas integrales a la par de las medidas jurisdiccionales para proteger a los más vulnerables.

Coarite et al. (2020) de Perú, investigaron el artículo **titulado** “El delito de la omisión a la asistencia familiar desde la criminología clínica: Un estudio de la realidad puneña”; el **objetivo** general fue determinar las circunstancias predominantes en los aspectos biológicos, psicológicos y sociales por parte del agente omisor de asistencia familiar ; los datos se recolectaron de artículos científicos, fuentes de autoridad y el estudio de un caso real en Puno; el **enfoque** de investigación fue cualitativo; el **tipo** de investigación fue analítico y descriptivo ; el diseño fue de estudio de caso; la técnica fue la revisión documental y el análisis clínico-criminológico ; el instrumento fue la ficha de análisis de caso y guías bibliográficas; los **resultados** fueron que existen factores educativos, de valores y de relaciones paterno-filiales deficientes que influyen en la comisión del delito, más allá de lo meramente monetario ; por último se **concluye** que el delito de omisión de asistencia familiar alberga vertientes humanitarias que la ley penal no logra enfocar adecuadamente.

Mendoza (2025) de Perú investigó el artículo **titulado** “Tenencia compartida ¿y alimentos compartidos?: análisis de sus efectos sobre el principio de interés superior del niño y adolescente”. El **objetivo** general fue evaluar cómo la institución de la tenencia compartida influye en la distribución de la obligación de brindar una pensión alimenticia a los hijos

menores de edad ante una separación de los progenitores. El **diseño** fue de revisión bibliográfica exhaustiva, el tipo de investigación documental y analítico, centrado en el estudio minucioso de la raíz de la tenencia compartida, el derecho alimentario de los menores y el vacío normativo circundante, el enfoque cualitativo-crítico orientado a examinar exhaustivamente el impacto de la regulación jurídica, la **técnica** es el análisis crítico de la legislación, la doctrina nacional e internacional y la jurisprudencia, y el **instrumento** fue el análisis documental y la recopilación de datos bibliográficos, normativos y doctrinarios provenientes de libros, revistas científicas y sitios web especializados. Los **resultados** revelaron que, a pesar de que la tenencia compartida surgió mediante la Ley N° 31590 para garantizar la corresponsabilidad parental, la legislación peruana actual padece de una grave laguna legal al no establecer los procedimientos ni las reglas para distribuir equitativamente la responsabilidad económica y alimentaria entre ambos progenitores. Esto deja sin cabida la valoración del trabajo doméstico no remunerado que realiza uno de ellos que la ley presume igualitario por el tiempo compartido y genera controversias graves que obligan a las partes a acudir a la vía judicial, pudiendo desencadenar en un perjuicio directo para los hijos. Se **concluye** que el marco regulatorio de la tenencia compartida en el Perú es aún deficiente normativamente y el Principio de Interés Superior del Niño opera únicamente como un marco de referencia abstracto, por lo que surge la necesidad urgente de legislar y especificar las obligaciones alimentarias, de salud y educación para evitar que los conflictos graves entre los padres destruyan la viabilidad de la coparentalidad y terminen afectando negativamente el bienestar integral de los menores de edad.

Locales

Carpio (2026) investigó la tesis **titulada** “Principio de proporcionalidad de la reparación civil en el delito de omisión a la asistencia familiar en Huánuco, 2024”; el **objetivo** general fue determinar de qué manera el principio de proporcionalidad se relaciona con la reparación civil en el delito de omisión a la asistencia familiar en el distrito judicial de Huánuco; los datos se recolectaron de una muestra de especialistas jurídicos y expedientes de la zona; el **enfoque** de investigación fue cualitativo; el tipo de investigación fue básico; el **diseño** fue de teoría fundamentada; la técnica fue la **entrevista**; el instrumento fue la guía de entrevista; los **resultados** fueron que existe una desproporción en la fijación de las reparaciones civiles que no garantiza la protección real de los derechos de los alimentistas; por último se **concluye** que la aplicación del derecho penal en Huánuco requiere una revisión

bajo el principio de proporcionalidad para asegurar que el interés superior del niño no sea vulnerado por sanciones ineficaces.

Huaman (2024) investigó la tesis **titulada** “El delito de omisión a la asistencia familiar y el principio de oportunidad en la primera fiscalía provincial penal corporativa de Ambo, 2022”; el **objetivo** general fue determinar la relación entre el delito de omisión a la asistencia familiar y el principio de oportunidad en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ambo; los datos se recolectaron de una muestra de abogados y personal fiscal; el **enfoque** de investigación fue cualitativo; el tipo de investigación fue básico; el diseño fue de teoría fundamentada; la **técnica** fue la encuesta; el **instrumento** fue el cuestionario; los **resultados** fueron que la aplicación del principio de oportunidad constituye una vía eficaz para la solución de conflictos alimentarios, permitiendo una satisfacción más rápida de la deuda; por último se **concluye** que el principio de oportunidad ayuda a resolver casos de omisión de manera eficiente.

Ruiz (2025) investigó la tesis **titulada** “Los procesos inmediatos en los delitos de omisión a la asistencia familiar y su relación jurídico procesal a la luz de la casación N° 1977-2019- Lima Norte, en el distrito judicial de Huánuco 2022”; el **objetivo** general fue determinar la relación de los procesos inmediatos en los delitos de omisión a la asistencia familiar y su relación jurídico procesal; los datos se recolectaron de magistrados y especialistas del distrito judicial de Huánuco; el **enfoque** de investigación fue cualitativo; el tipo de investigación fue básico; el **diseño** fue de teoría fundamentada; la **técnica** fue la encuesta; el instrumento fue el cuestionario; los **resultados** fueron que el proceso inmediato, si bien busca celeridad, debe respetar estrictamente los presupuestos procesales para no vulnerar derechos; por último se **concluye** que la aplicación de la normativa procesal en Huánuco debe garantizar una tutela jurisdiccional efectiva.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Aspectos generales e históricos del derecho alimentario

Londoño (2021) señala que, en la evolución contemporánea del derecho de familia y la protección de los derechos humanos en la región, la concepción del derecho de alimentos ha superado la esfera puramente patrimonial del menor para ser evaluada desde una perspectiva de género; de este modo, se identifica que el incumplimiento crónico o la

omisión de la cuota alimentaria por parte del progenitor genera históricamente una afectación directa en la economía de la madre que ejerce la custodia, constituyéndose de forma inequívoca como una modalidad insidiosa de violencia económica y daño patrimonial. A través del análisis de derecho comparado y de la evolución jurisprudencial latinoamericana como los precedentes surgidos en Argentina hacia el año 2019, que el fenómeno de la inasistencia alimentaria ha sido abordado históricamente de forma aislada por los tribunales, omitiendo que sus efectos económicos limitan de manera sistémica los recursos de la mujer para afrontar la vida con dignidad; por lo tanto, la tendencia jurídica actual exige que la inasistencia y la violencia económica sean tratadas y sancionadas de manera autónoma para evitar que la carga total de la manutención sea trasladada históricamente a un solo progenitor.

Ruiz (2025) explica, en relación con el desarrollo socio-histórico y jurídico de esta institución, que el hombre por su naturaleza social y de coexistencia, desde sus orígenes, se agrupa, siendo el primero la familia, porque en ella encuentra protección emocional, identificación personal y grupal, posteriormente con el devenir del tiempo aparecen los sistemas sociales, siendo primero el esclavismo y siglos después el feudalismo; estos dos sistemas no brindaron protección a la familia, ni a la asistencia familiar, es así que la familia tuvo que afrontar el dominio de la autoridad imperante, y luchar por sus propias necesidades materiales para supervivir». Asimismo, la autora precisa el hito normativo que marcó la persecución penal de esta conducta al señalar que en el Perú, el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, se regula con la Ley No. 13906 del 24 de marzo de 1962 bajo el título de Ley de Abandono de Familia, actualmente derogada, precisando además que esta ley llamada también ley de abandono de familia del 24 de marzo de 1962, adopta desde aquella ocasión una posición ecléctica, ubicada entre la posición ampliada, cuyos exponentes fueron la legislación Española y la Italiana, al comprender los deberes que provenían de la familia, tanto materiales como morales, correspondiendo al ámbito susceptible de incriminación; es la posición restringida, representada por la legislación Francesa, que limita los intereses a los deberes materiales.

2.2.1.1. Omisión a la asistencia familiar

2.2.1.1.1. Definición

La alimentación en el derecho de familia peruano ya no es solo una asistencia biológica, sino también un conjunto que incluye la alimentación, la salud, la recreación y la educación del beneficiario (Baldino y Romero, 2022). Esta obligación, ya sea a través del parentesco, el matrimonio o la autoridad parental, es cada vez más una obligación personal y de orden público. Pero si el deber civil se incumple, el asunto pasa al ámbito penal en el Artículo 149 del Código Penal. Esta transformación convierte un derecho de crédito en un deber de prevención de riesgos, y crea una situación en la que el delito de omisión de asistencia familiar es un deber de naturaleza puramente civil, como el de la obligación de evitar el daño, que se hace en un contexto penal, para ser cumplido por el omisor, ya que es un deber (Reátegui Sánchez, 2022, p. 415) y, por lo tanto, el sujeto se coloca en una condición punitiva para proteger al menor.

En torno a este viraje interpretativo del bien jurídico tutelado, Baldino y Romero (2022) exponen detalladamente la siguiente postura:

Tradicionalmente se ha sostenido que el objeto de protección penal en este delito es la familia, entendida en un sentido amplio u omnicomprensivo. No obstante, la doctrina contemporánea ha mirado hacia una concepción más específica y vinculada a las condiciones materiales de subsistencia. En este orden de ideas, el bien jurídico tutelado no es la institución familiar de manera abstracta, sino la seguridad jurídica de los alimentistas y la incolumidad de sus condiciones mínimos de existencia, frente al estado de peligro o desamparo material generado de manera deliberada por el sujeto obligado. (p. 182)

Como consecuencia de lo expuesto por los citados autores, el núcleo del injusto penal se distancia sensiblemente de la simple desobediencia formal a los mandatos emitidos por la autoridad judicial, concentrando su reproche en la producción de una situación de desamparo socioeconómico real que incide de forma lesiva sobre la víctima.

Paredes (2023) argumenta en una cita parentética que “el legislador penal peruano tipifica la conducta omisiva no con el fin de subrogar las funciones de un juzgado civil de

cobranza, sino para sancionar la infracción de un deber de solidaridad familiar que pone en riesgo inminente la subsistencia material del alimentista” (p. 109)

Ruiz (2025) explica que el delito de omisión a la asistencia familiar centra el injusto en el abandono económico y requiere de un derecho de alimentos reconocido judicialmente, vale decir, es un reclamo de naturaleza patrimonial», precisando que esta conducta no constituye una mera criminalización de deudas prohibida por la Carta Magna, sino que su penalización es constitucionalmente válida debido a que se da a partir de la presencia de un bien jurídico de gran relevancia, como es la familia, que debe ser protegido por el orden público, porque su asistencia familiar depende del pago alimentario por conceptos de alimentos, vestido, vivienda, salud, educación. Asimismo, la autora puntualiza que el comportamiento ilícito consiste en omitir el cumplimiento de la obligación establecida por una Resolución Judicial. Es decir, basta con dejar de cumplir la obligación para realizar el tipo y especialmente los deberes de tipo asistencial, configurándose dogmáticamente como un «delito de Omisión Propia, donde la norma de mandato consiste en una obligación que pesa sobre el sujeto activo de cumplir con sus deberes legales de asistencia, caracterizado además por ser un delito permanente, debido a que cuando la acción delictiva misma permite por sus propias características que se pueda prolongar en el tiempo, de modo que sea idénticamente violatorio del derecho, en cada uno de sus momentos, entonces todos los momentos de su duración puede imputarse como de consumación.

2.2.1.1.2. Principios relevantes

El principio de culpabilidad según Paredes (2023) define como “el mandato que proscribe la atribución de responsabilidad objetiva en sede penal, exigiendo la acreditación del dolo a través de la capacidad material de cumplimiento del agente”.

El principio del interés superior del niño definido por Reátegui (2022) argumenta que, “en su dimensión procedimental como la obligación de evaluar el impacto real y fáctico de toda decisión judicial sobre la calidad de vida y subsistencia del menor de edad, prohibiendo medidas que profundicen su vulnerabilidad”.

El principio de proporcionalidad Baldino y Romero (2022) define como el baremo de necesidad y fragmentariedad bajo el cual el derecho penal solo puede intervenir como

última ratio, quedando vedada la prisión efectiva cuando existan alternativas civiles o punitivas menos lesivas para asegurar la manutención.

El principio de lesividad definido por García (2024) es la exigencia de una afección real, concreta y material al bien jurídico tutelado la seguridad de los miembros de la familia, lo cual impide la imposición de una pena efectiva cuando la reclusión penal del agente, lejos de salvaguardar dicho bien, destruye de forma definitiva la fuente de subsistencia de la víctima.

El principio de mínima intervención penal definido por San Martín (2023) entiende como la directriz político-criminal que obliga al Estado a utilizar la sanción punitiva como el último recurso disponible frente al conflicto social, imponiendo a la judicatura el deber de agotar o priorizar los mecanismos de ejecución menos lesivos de la vía civil o medidas de restricción alternativas antes de aplicar la privación de la libertad.

El principio de debida motivación de las resoluciones judiciales definido por Carrión (2025) en el ámbito de la ejecución penal por omisión de asistencia familiar, como la obligación del magistrado de justificar de manera expresa, racional y analítica el juicio de ponderación realizado entre el mandato formal de revocatoria de la pena y la viabilidad fáctica del cumplimiento de la obligación alimentaria en favor del menor.

2.2.1.1.3. Teorías relevantes

Teoría del Derecho de la Personalidad o de la Condición Humana, Varsi (2021) sostiene que la teoría del derecho de la personalidad define a la obligación alimentaria como un atributo intrínseco e inseparable de la persona humana, cuyo fundamento directo reside en la preservación del derecho a la vida y la dignidad del alimentista. Bajo este enfoque, el derecho a los alimentos posee una naturaleza extrapatrimonial, lo que determina que sea catalogado como un derecho inalienable, imprescriptible, intransferible e indisponible por las partes, cuya finalidad biológica es garantizar la subsistencia y el desarrollo integral del ser humano.

Teoría Ético Social o del Deber de Solidaridad Familiar, Cornejo (2018) afirma que la teoría ético-social define los alimentos como una materialización del principio de solidaridad orgánica que vincula a los miembros de un grupo familiar por nexos de parentesco, matrimonio o filiación. De acuerdo con este postulado, el Estado delega en la

institución familiar la primera línea de amparo de sus integrantes, convirtiendo el socorro mutuo en un deber jurídico tutelado y obligatorio para evitar que la vulnerabilidad de sus miembros individuales sea trasladada o absorbida inicialmente por la asistencia social pública.

Teoría del Título Patrimonial No Contractual Teoría Mixta, Monroy (2019) argumenta que la teoría mixta o del título patrimonial no contractual define el derecho alimentario como una estructura jurídica de origen estrictamente legal en la cual coexisten una fuente extrapatrimonial (la relación de parentesco y la necesidad biológica) con una prestación de naturaleza eminentemente patrimonial (la ejecución de una suma dineraria o entrega de bienes materiales). Esta dualidad justifica que el legislador otorgue a los alimentos un régimen de protección reforzada, caracterizado por la inembargabilidad parcial de los ingresos del deudor y una prelación preferente de cobro frente a cualquier otra acreencia comercial.

Respecto a las teorías sobre la naturaleza jurídica del delito de Omisión de Asistencia Familiar, El tránsito del incumplimiento de una obligación económica civil hacia la imposición de una sanción penal privativa de la libertad es analizado bajo las siguientes directrices teóricas:

Teoría del Delito de Infracción de Deber, Jakobs (2017) sostiene que la teoría del delito de infracción de deber define el injusto penal en la omisión de asistencia familiar no sobre la base de la vulneración de un deber general de no dañar a otros, sino en el quebrantamiento de un deber institucional específico impuesto al sujeto en virtud de su rol de protección especial dentro del núcleo familiar. Por consiguiente, la tipicidad se perfecciona formalmente cuando el agente defrauda la expectativa normativa de asistencia hacia sus derechohabientes, independientemente de que se produzca o no un resultado material de lesión o daño clínico en la víctima.

Teoría del Delito de Omisión Pura Óptica Formal Material, Meini (2022) afirma que la teoría del delito de omisión pura define a la conducta tipificada en el artículo 149 del Código Penal peruano como una infracción de mandatos que se agota formalmente con la simple no realización de la conducta debida esto es, el impago de las pensiones liquidadas dentro del plazo judicial requerido. No obstante, el autor precisa que en su dimensión material la omisión requiere indispensablemente la concurrencia de la capacidad fáctica de

actuar, lo que significa que ante una imposibilidad material absoluta por factores exógenos fortuitos, la conducta carece de dolo y deviene en atípica.

Teoría de la Criminalización como Última Ratio y Limitación Punitiva, Roxin (2021) argumenta que la teoría de la última ratio define al derecho penal como el recurso final y residual del Estado frente a los conflictos sociales, prohibiendo la instrumentalización de la prisión efectiva como un mecanismo automatizado de cobranza de deudas civiles. En el contexto de la omisión de asistencia familiar, esta teoría prescribe que el *ius puniendi* solo legitima su intervención ante la renuencia dolosa, maliciosa y deliberada del obligado, debiendo la judicatura preferir medidas alternativas de ejecución antes que dictar un internamiento penitenciario que destruya la fuerza laboral del deudor.

2.2.1.1.4. La constitucionalización del derecho a los alimentos

El anclaje constitucional del derecho a la alimentación significa que esta institución reside en el corazón mismo de la persona: es la vida, la integridad y el autodesarrollo de la persona lo que está en el corazón del Artículo 2 de la Constitución de 1993. Bajo este escenario, la persecución penal de la ausencia de asistencia familiar tiene un fuerte perfil público porque el estado, a través del *ius puniendi*, no es meramente un administrador de derechos de propiedad privada, sino también el mecanismo de tutela de los sectores más vulnerables (Baldino y Romero, 2022, p. 195). Así, la clasificación y sanción de este proceso es una medida punitiva esencial para asegurar la subsistencia y dignidad del acreedor alimentario frente al incumplimiento doloso de los deberes de apoyo familiar.

La manifestación más obvia e indiscutible normativamente de esta jerarquía axiológica en el sistema legal peruano está representada explícitamente en el texto de la propia Constitución de 1993: en el Artículo 2, párrafo 24, letra c. Como es bien sabido en el derecho constitucional peruano, tal disposición de hecho impone que en toda parte de la República se absuelva el encarcelamiento por deudas. Pero el poder constituyente decidió introducir una excepción completa e importante a esta libertad de movimiento: el incumplimiento de los deberes alimentarios.

Esta salvedad de rango constitucional es analizada pormenorizadamente por Paredes (2023), quien aduce en su investigación que la excepción a la prohibición de prisión por deudas revela la preeminencia axiológica que el constituyente otorgó a la subsistencia

familiar por encima de la libertad locomotora del obligado alimentario (p. 118). La Ley Fundamental del Estado autoriza de este modo la restricción drástica de la libertad individual del ciudadano obligado no debido a una penalización de la insolvencia pecuniaria en sí misma, sino como un reproche constitucional legítimo ante el desprecio doloso de los deberes asistenciales de soporte vital.

De acuerdo con lo sustentado por Reátegui (2022), esta justificación constitucional obliga a que la persecución del delito de omisión de asistencia familiar sea interpretada siempre bajo criterios de estricta necesidad y razonabilidad, evitando que la sanción de internamiento termine por destruir la base económica del alimentista y desnaturalizar el mandato protector contenido en el artículo 4 de la Constitución Política del Perú.

2.2.1.2. Tipicidad objetiva del delito de Omisión de Asistencia Familiar

2.2.1.2.1. El presupuesto procesal

Si el tipo objetivo en el delito de omisión de asistencia familiar (primer párrafo del artículo 149 del Código Penal) es el mismo que el comportamiento delictivo en general, está sujeto a elementos normativos que provienen del ámbito extrapenal. A diferencia del delito de comisión ordinaria en el que una conducta prohibida se agota en un acto fáctico, la omisión penal en materia alimentaria es indispensable si implica violar un deber legal que ya estaba establecido y formalizado en el ámbito civil (Baldino y Romero 2022). El tipo objetivo no se activa por el fracaso biológico o moral de una persona para asistir a los hijos, sino por la existencia de una obligación civil formalizada que está sujeta a un proceso procedimental estrictamente regulado en la jurisdicción (p. 185). Como resultado, la persecución punitiva está vinculada a acciones previas que determinan la certeza de la obligación y su ejecución.

El primer presupuesto objetivo fundamental es una resolución judicial definitiva por el órgano jurisdiccional competente generalmente el juzgado de paz o el juzgado de familia que fija de manera líquida una pensión alimenticia, ya sea sentencia provisional, anticipada o definitiva.

El valor penal del delito de omisión de asistencia familiar proviene de las formalidades en el ámbito civil que son los elementos esenciales del tipo objetivo. El caso

típico de esta materia requiere una resolución válida y formalmente notificada que declare el pago exigible por ley. Si esa declaración que determina las pensiones o que aprueba la liquidación de las cantidades devengadas es errónea, y el pago no se realiza a tiempo o res judicata, un castigo posterior será atípico en el sentido de que el tipo no tiene un presupuesto normativo para ello (Reátegui 2022, p. 428). Esta es la razón por la que la ejecución de la justicia civil es una gran garantía para el Estado.

En el artículo 149 del Código Penal peruano, el deber judicial bajo amenaza de denuncia penal no es solo un acto procesal sino una coerción estatal muy bien definida que puede justificar formal y explícitamente la reticencia de la parte obligada. Este paso de intimación procesal tiene una función dogmática estricta en el sistema legal: por un lado establece el punto en el que el incumplimiento civil se convierte en una acción penalmente relevante y ejecutable; por otro lado, hace legalmente clara la intención del agente y confirma su criminalidad continua y la obligación de remitir el procedimiento al Ministerio Público (Paredes, 2023, p. 122). La ausencia (o falta) de esta advertencia en el ámbito civil inhibe la tipicidad de la conducta que puede llevar a la acción penal.

2.2.1.2.2. El sujeto activo y la condición de obligado en el contexto socioeconómico

La autoría en el delito de omisión de asistencia familiar está claramente restringida y calificada. Se encuadra en la categoría dogmática de delitos de infracción de deber. En este sentido, la responsabilidad penal no recae en un ciudadano genérico, sino en aquel que ha sido declarado y requerido como garante en un juicio civil (Reátegui, 2022, p. 433). En otras palabras, el castigo no es consecuencia de una ley prohibitiva común para todos los habitantes; ocurre cuando uno es culpable de no cumplir con los deberes especiales de apoyo, protección y solidaridad económica que la ley impone formalmente al deudor hacia sus dependientes. Por lo tanto, cualquier intento de imputar al agente debe hacerse para probar que es un agente y que la autoría no es la misma que la de otras personas.

La imputación penal por ausencia de asistencia familiar no puede basarse en un juicio de responsabilidad objetiva por mero incumplimiento formal en procedimientos civiles, sino en la capacidad material del deudor, ya que el derecho penal no puede exigir lo imposible ni criminalizar la indigencia causada por desempleo estructural crónico o enfermedades (Paredes, 2023, p. 129).

Por lo tanto, la configuración del sujeto activo necesita ser verificada doblemente para asegurar que la obligación legal esté respaldada en la acción real, a fin de no penalizar a aquellos con desempleo crónico que están fuera del control del deudor (Baldino y Romero, 2022, p. 192). De esta manera, la falta de recursos económicos no permite la tipicidad material del comportamiento, y no hay castigo por conducta dolosa o contumaz.

2.2.1.2.3. El nexo de causalidad y la conducta omisiva

En los delitos de omisión pura o propia, como es el caso de la omisión de asistencia familiar, la estructura del nexo causal difiere sustancialmente de los delitos de comisión por acción. En este ámbito no se evalúa una relación de causalidad física o naturalística entre un movimiento corporal positivo y un resultado de modificación del mundo exterior, sino que se analiza un nexo de evitación o de imputación normativa. El reproche penal se fundamenta en que el agente no realizó la conducta debida y ordenada por la norma (pagar la pensión), habiendo tenido la oportunidad y capacidad para llevarla a cabo.

Al respecto, Baldino y Romero (2022) explicitan que “en la omisión pura de alimentos, el nexo de causalidad es de carácter estrictamente normativo; se constata que el deudor prefirió realizar cualquier otra actividad en lugar de destinar sus recursos al cumplimiento del mandato judicial, defraudando las expectativas de protección que el Estado asignó a su posición de garante” (p. 197).

La conducta omisiva, para adquirir relevancia penal y rebasar el umbral de la tipicidad objetiva, debe manifestarse de forma permanente en el tiempo, manteniendo la situación de desamparo o riesgo alimentario del menor. La Corte Suprema de Justicia de la República ha ratificado de manera uniforme que el delito de OAF posee la naturaleza de un delito permanente, lo que ejerce un impacto directo sobre el cómputo de la prescripción de la acción penal y la continuidad de la conducta ilícita.

Conforme a las pautas fijadas en sede casatoria por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República (2023), en la Casación N.º 2365-2022 La Libertad establece:

El delito de omisión a la asistencia familiar es de naturaleza permanente; la permanencia delictiva y la consumación del ilícito penal solo concluyen cuando el sujeto obligado cumple de manera efectiva con el pago total de la pensión alimenticia

devengada. En consecuencia, mientras el agente persista en su conducta omisiva y no cancele los montos liquidados por el juez civil, la situación antijurídica se mantiene a voluntad del autor, impidiendo el inicio del plazo ordinario de prescripción de la acción penal. (f. j. 11)

Como consecuencia de lo establecido por el máximo tribunal ordinario, el nexo normativo se perpetúa mientras subsista el incumplimiento material de la obligación líquida. Frente a esta rigidez jurisprudencial, la doctrina penal advierte que la conducta omisiva debe valorarse siempre en estricta consonancia con el principio de culpabilidad y la posibilidad de acción del imputado.

De este modo, Paredes (2023) argumenta que la conducta omisiva penalmente relevante exige constatar que el agente se encontraba en una situación de libertad de elección; si un factor externo o de fuerza mayor anula su capacidad de disposición económica, el nexo normativo de evitación se quiebra, pues nadie está obligado a realizar una conducta materialmente irrealizable (p. 135). El análisis del nexo causal en la OAF se desplaza así de la mera constatación matemática del impago hacia la corroboración jurídica de que el deudor, contando con las condiciones mínimas para cumplir, optó deliberadamente por la pasividad económica en perjuicio del menor de edad.

2.2.1.3. Tipicidad subjetiva, culpabilidad e imposibilidad material

2.2.1.3.1. El dolo en los delitos de omisión pura

La configuración de la tipicidad subjetiva en el delito de omisión de asistencia familiar exige un minucioso examen de los elementos que integran el dolo en las estructuras omisivas puras o propias. A diferencia de los delitos de comisión por acción, donde el dolo se dirige a la producción de una alteración material en el mundo exterior, en la omisión pura el reproche subjetivo se concentra en la desatención consciente de un mandato de actuación imperativo.

En este contexto dogmático, Baldino y Romero (2022) precisan de forma categórica que “el dolo en el delito de omisión de asistencia familiar se encuentra constituido por el conocimiento pleno del mandato de obligatoriedad judicial derivado del requerimiento de pago debidamente notificado y la voluntad deliberada de no ejecutar la conducta ordenada”

(p. 199). Por consiguiente, la tipicidad subjetiva penal exige acreditar que el agente, teniendo la capacidad de realizar la acción mandada, optó libremente por la inacción.

En la dogmática nacional, el componente cognoscitivo del dolo se perfecciona formalmente cuando el imputado toma conocimiento real y efectivo del apercibimiento decretado por el órgano jurisdiccional extrapenal que aprobó la liquidación de las pensiones devengadas. No obstante, para que la conducta adquiriera relevancia penal, este conocimiento formal debe traducirse en una dirección volitiva orientada al desacato material de la norma de mandato.

2.2.1.3.2. La capacidad económica del procesado como elemento de la culpabilidad

El delito de omisión de asistencia familiar es, por lo tanto, un cargo de comisión intencional y no es un castigo por negligencia o imprudencia de acuerdo con el Artículo VII del Título Preliminar del Código Penal Peruano. El elemento subjetivo del tipo requiere que la persona obligada tenga la capacidad material para cumplir con los pagos de alimentos acumulados y que, a pesar de ello, viole voluntaria y obstinadamente su deber de manutención. Si el agente desconoce el monto del acuerdo debido a una notificación errónea del proceso civil o si está materialmente imposibilitado de pagar por fuerza mayor, esto es inusual porque no actúa con intención (Reátegui, 2022, p. 439). El poder judicial penal es así responsable del elemento volitivo del acto y no impondrá una pena por negativa nominal e ilícita, sino por negativa deliberada e ilícita.

En ese sentido, Reátegui (2022) argumenta en una cita entre paréntesis que el reproche penal en el delito de omisión de asistencia familiar presupone que la persona obligada tenía un margen de maniobra financiera en el momento en que se cometió la infracción, de modo que la falta real e involuntaria de liquidez elimina la base material sobre la cual se construye el juicio de culpabilidad (p. 445). La capacidad económica es, por lo tanto, una medida de justicia material, por lo que el reproche penal solo es válido cuando se demuestra que el incumplimiento obligacional es el resultado directo de una disposición libre de pasividad financiera y no de la desgracia o suerte socioeconómica del deudor.

2.2.1.3.3. La exclusión de la relevancia penal

El reconocimiento de la imposibilidad material absoluta de pago como una causa legítima de exclusión de la relevancia penal constituye una de las mayores salvaguardas constitucionales frente al automatismo del sistema penal coactivo. Dogmáticamente, cuando un ciudadano se ve afectado por una situación de fuerza mayor, enfermedad grave inhabilitante, invalidez física o privación involuntaria de toda fuente de ingresos económicos, se produce una ruptura de la capacidad de realizar la conducta debida.

Según los principios de los delitos de omisión, no hay omisión legalmente relevante si el individuo no posee la capacidad material y fáctica para realizar la acción ordenada por la norma. Baldino y Romero (2022) observan que la imposibilidad material absoluta es una razón para excluir la tipicidad o la culpabilidad dependiendo del aspecto doctrinal del asunto, porque el sistema legal no puede imponer a los ciudadanos mandatos de acción que sean imposibles de llevar a cabo en la práctica (p. 208).

Los altos tribunales de la República han acordado unánimemente que la persecución del delito de omisión de asistencia familiar requiere la verificación de una actitud injustificada de reticencia, excepto si el deudor no puede cumplir.

En este sentido, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República (2023) en la Casación No. 2365-2022-La Libertad ha definido ligeramente los límites de la conducta punible frente a un período más largo de infracción. El delito de omisión de asistencia familiar no solo es permanente, sino que la infracción penal continúa mientras el autor no cumpla. Esta permanencia criminal es el resultado de que el sujeto aún tiene la capacidad de detener el estado ilícito si paga (f. j. 11).

2.2.1.4. Jurisprudencia vinculante y criterios de aplicación penal

2.2.1.4.1. El Acuerdo Plenario Extraordinario N.º 2-2016/CIJ-116

Antes de la publicación de este texto vinculante, existía una gran brecha entre los requisitos probatorios del tipo subjetivo y el requisito civil. Baldino y Romero (2022) afirman claramente que el Acuerdo Plenario No. 2-2016/CIJ-116 reunió una línea dogmática consistente que establece que el proceso penal no es solo una extensión ejecutiva de la deuda civil, sino una especie de castigo autónomo en el que el acusado debe ser castigado a través de un acto de ceguera voluntaria (p. 177). Como resultado, la Corte Suprema había creado

un delito que la fiscalía era más o menos automática pero con una garantía. El principal aspecto dogmático en este acuerdo plenario es la definición del tipo objetivo y la relación entre este y la culpabilidad del agente, lo que impide que quede cualquier responsabilidad objetiva en los casos penales.

La Corte Suprema determinó que el dolo no se deduce automáticamente de la liquidación de las pensiones devengadas impagas, exigiendo que se verifique si el deudor cuenta o no con posibilidades reales de pago. Sobre este fundamental aporte vinculante, Reátegui (2022) expone detalladamente lo siguiente en su Tratado de Derecho Penal:

El Acuerdo Plenario N.º 2-2016/CIJ-116 delimitó con precisión que el meollo del injusto en el artículo 149 del Código Penal reside en la capacidad material de cumplimiento del deudor. La doctrina vinculante de la Corte Suprema estableció de forma expresa que la imposibilidad física, económica o de salud para cumplir con la pensión alimenticia constituye una defensa penal material plenamente válida que debe ser debatida en sede punitiva, rompiendo la nefasta práctica judicial de trasladar mecánicamente la culpabilidad civil al juicio penal. (p. 451)

Las directrices vinculantes establecidas por la Corte Suprema modificaron sustancialmente la actividad probatoria en las audiencias por omisión de asistencia familiar, imponiendo a la magistratura la obligación de examinar la solvencia del procesado como presupuesto indispensable para fundar una condena. Bajo este entendimiento, el sistema de justicia tiene prohibido ejercer el ius puniendi frente a escenarios de insolvencia absoluta y fortuita, toda vez que las pautas del Acuerdo Plenario Extraordinario N.º 2-2016/CIJ-116 operan como una garantía constitucional de la libertad individual que exige acreditar fehacientemente la resolución deliberada de evadir el mandato judicial, proscribiendo la sanción penal basada en la mera carencia de liquidez o capacidad financiera (Paredes, 2023, p. 160). De esta manera, la doctrina jurisprudencial suprema subordina la eficacia y celeridad de la recaudación civil al respeto irrestricto de las categorías dogmáticas del delito y los fines de un derecho penal de acto.

2.2.1.4.2. El proceso inmediato en los delitos de OAF y el derecho de defensa.

Por ley, con un presupuesto procesal civil consolidado, liquidación acumulada y la advertencia de impago, casi todas las denuncias bajo el Artículo 149 del Código Penal se

canalizan a través de esta vía procesal simplificada. Baldino y Romero (2022) advierten que la gran y excesiva aplicación del proceso inmediato en delitos de omisión de asistencia familiar ha llevado a una preocupante precarización de las garantías procesales, transformando una herramienta de simplificación en un mecanismo de condena casi automática que afecta el derecho a la defensa (p. 181).

El principal problema con el proceso inmediato en este tipo de delito es la dramática reducción de los plazos procesales que impiden a la defensa técnica reunir las pruebas necesarias para demostrar la verdadera insolvencia del acusado. La naturaleza acelerada de este proceso especial es errónea: debido a que existe prueba documental del tribunal civil, no se trata de un caso con complejidad probatoria.

Frente a este escenario, el jurista Paredes (2023) realiza una severa crítica doctrinal sobre cómo la velocidad procesal erosiona las garantías básicas del debido proceso en las regiones del interior del país:

El proceso inmediato aplicado al delito de omisión de asistencia familiar desnaturaliza el derecho a la defensa en su vertiente de derecho a la prueba. La rapidez con la que se convoca a la audiencia de incoación y posterior juicio restringe de forma irrazonable la oportunidad del deudor de presentar pericias contables, informes médicos o declaraciones que acrediten su falta de capacidad económica. La judicatura no puede anteponer la eficacia estadística de la celeridad procesal a la necesidad de emitir un juicio de reproche penal debidamente motivado y sustentado en certezas, so pena de convertir el proceso inmediato en una trampa de privación de la libertad. (p. 166)

Para morigerar esta situación, la propia jurisprudencia penal de la Corte Suprema ha tenido que intervenir, estableciendo pautas que salvaguarden la regularidad del proceso.

La Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República (2023), en la Casación N.º 2365-2022-La Libertad, al abordar los mecanismos de simplificación procesal en este ilícito de naturaleza permanente, dejó entrever las exigencias de un control riguroso al señalar de manera tangencial que “la tramitación de la causa bajo las reglas del proceso inmediato o la acusación directa exige verificar de manera escrupulosa el cumplimiento de los presupuestos de procedibilidad y la vigencia real de la acción penal, evitando que el formalismo procesal reemplace la labor de determinar la subsistencia de la

infracción” (f. j. 11). De este modo, la doctrina especializada resalta que el proceso inmediato debe ser aplicado con un filtro garantista, donde los jueces de investigación preparatoria aseguren que la rapidez no se traduzca en indefensión material para el imputado.

2.2.1.4.3. El Principio de Oportunidad como mecanismo de solución

Frente a la rigidez represiva del proceso penal ordinario y las restricciones temporales del proceso inmediato, el Principio de Oportunidad surge como un mecanismo alternativo de simplificación procesal y de justicia restaurativa de vital importancia en el delito de OAF. Regulado en el artículo 2 del Código Procesal Penal, este instituto faculta al Ministerio Público a abstenerse de ejercitar la acción penal pública a cambio de que el imputado repare el daño causado, lo que en el contexto alimentario se traduce en el pago de las pensiones devengadas liquidadas. Al respecto, Reátegui (2022) destaca que el principio de oportunidad representa la herramienta más idónea y eficaz del sistema penal para lograr la verdadera satisfacción del alimentista, por cuanto prioriza la obtención del flujo económico directo en favor del menor por encima del interés estatal de imponer una sanción punitiva (p. 458).

La operatividad del principio de oportunidad permite que las partes procesales arriben a un acuerdo de pago fraccionado, el cual es homologado por el fiscal a través de una disposición de abstención supeditada al cumplimiento estricto del cronograma establecido. Este mecanismo satisface de forma simultánea los intereses de ambos sujetos procesales: el menor percibe los alimentos de forma célere y el deudor evita los efectos estigmatizantes y desestructurantes del proceso penal y de una eventual condena.

En este sentido, Paredes (2023) aduce que el éxito del principio de oportunidad en el delito de omisión de asistencia familiar depende de la flexibilidad y el criterio realista del fiscal, quien debe comprender que un acuerdo de pago realizable en el tiempo garantiza de mejor manera el interés superior del niño que una sentencia efectiva que conducirá al deudor a la inactividad laboral dentro de un penal (p. 172). El principio de oportunidad se erige, por lo tanto, como la máxima expresión de la última ratio penal, demostrando que la solución pacífica y económica del conflicto es preferible a la aplicación estéril de la sanción punitiva del Estado.

2.2.1.5. Consecuencias jurídicas del delito y la realidad penitenciaria

2.2.1.5.1. La pena privativa de libertad y las reglas de conducta

La determinación e imposición de las consecuencias jurídicas derivadas de la comisión del delito de omisión de asistencia familiar previsto en el artículo 149 del Código Penal abarca un espectro punitivo que oscila entre la sanción limitativa de derechos y la pena privativa de libertad no mayor de tres años. En la práctica general de la judicatura peruana, cuando se emite una sentencia condenatoria, los magistrados suelen optar por la suspensión de la ejecución de la pena, subordinando la libertad del sentenciado al estricto cumplimiento de un periodo de prueba regulado por reglas de conducta obligatorias.

Como explican Baldino y Romero (2022) “la suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad funciona como un mecanismo de sustitución punitiva condicional, cuyo fin no es la exculpación del agente, sino el establecimiento de un régimen de control judicial que asegure prioritariamente la reparación del daño material causado” (p. 179). Por tanto, la libertad ambulatoria del omitente queda condicionada a una serie de mandatos que restringen su comportamiento civil.

Estas reglas de conducta, tipificadas en el artículo 58 del Código Penal, incluyen la prohibición de ausentarse del lugar de residencia sin autorización del juez, comparecer mensualmente a firmar el control biométrico y, fundamentalmente, la obligación de reparar los daños ocasionados por el delito. En materia de alimentos, esta última regla se traduce de forma inexorable en el deber de cancelar el íntegro de las pensiones alimentarias devengadas acumuladas en la liquidación que dio origen al proceso penal.

Al respecto, Reátegui (2022) sostiene en su Tratado de Derecho Penal lo siguiente respecto a los fines de la ejecución penal:

Las reglas de conducta impuestas en las sentencias de omisión de asistencia familiar no tienen una finalidad meramente retributiva o de castigo abstracto, sino que persiguen un fin eminentemente preventivo-especial y resocializador. La exigencia de pagar la deuda alimentaria bajo apercibimiento de ley busca coaccionar de forma legítima al omitente para que asuma su posición de garante, reestableciendo el equilibrio socioeconómico del menor afectado y evitando que el aparato penal recurra al internamiento carcelario, el cual debe ser siempre la última opción del sistema de justicia. (p. 462)

Bajo esta perspectiva analítica, la idoneidad de las reglas de conducta depende por completo de la razonabilidad de los plazos otorgados por el órgano judicial para hacer efectivo el desembolso económico. Si las reglas fijadas por el juez penal ignoran la capacidad de generación de ingresos reales del sentenciado, la condena suspendida deja de cumplir su rol restaurativo, convirtiéndose en el preámbulo inevitable de un confinamiento efectivo.

Sobre esta distorsión en la etapa de ejecución, Paredes (2023) argumenta en una cita parentética que el establecimiento de un régimen de reglas de conducta que exija el pago inmediato de montos devengados desproporcionados anula los fines preventivos de la suspensión de la pena, transformando la condena condicional en una vía indirecta hacia el hacinamiento penitenciario sin asegurar la subsistencia real de las víctimas (p. 175). Las consecuencias jurídicas del delito deben, por consiguiente, estructurarse de tal modo que viabilicen la protección material del menor en lugar de priorizar la sanción corporal del deudor.

2.2.1.5.2. El problema de la revocatoria automatizada de la suspensión de la pena

Uno de los problemas más críticos en el ámbito procesal y de ejecución penal en el Distrito Judicial de Huánuco reside en la práctica generalizada e indiscriminada de la revocatoria automatizada de la suspensión de la pena ante el impago de los devengados. Cuando el sentenciado incumple de forma parcial o total el cronograma de reembolso fijado como regla de conducta, los juzgados de investigación preparatoria y de ejecución de Huánuco suelen aplicar de manera literal el artículo 59, inciso 3 del Código Penal, ordenando el internamiento efectivo del deudor en el Establecimiento Penitenciario de Potracancha.

Al respecto, Baldino y Romero (2022) advierten que la revocatoria automatizada de la condicionalidad de la pena constituye una desnaturalización garantista del proceso penal del acto, toda vez que los jueces penales suelen obviar la audiencia previa de justificación, asumiendo que la mera constatación matemática del saldo impago agota la acreditación de la renuencia dolosa del agente (p. 183). Este proceso judicial automatizado crea una profunda paradoja institucional y social en la región que es perjudicial para los derechos que el Estado se supone debe defender. Es decir, al negar al deudor alimentario su libertad de movimiento y ponerlo en el mundo penitenciario de Huánuco, que está extremadamente hacinado, sin oportunidades de trabajo para saldar la deuda alimentaria, el sistema de justicia elimina una

forma para que el individuo gane dinero. Sobre esta contradicción sistémica, el jurista Paredes (2023) ofrece una crítica dogmática dura y necesaria:

En distritos judiciales con economías informales predominantes como Huánuco, la revocatoria automática de la suspensión de la pena resulta contraproducente para el interés del menor. El envío inmediato del deudor al penal de Potracancha complace un afán punitivo superficial del sistema, pero perpetúa el estado de desamparo material del alimentista, quien queda privado definitivamente del soporte económico de su progenitor. El juez penal debe comprender que encerrar a un ciudadano insolvente no genera dinero para los alimentos; por el contrario, destruye su fuerza laboral y sobrecarga los penales con deudores que carecen de perfil criminalidad peligrosa. (p. 178)

Para mitigar esta preocupante distorsión, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República (2023), en la Casación N.º 2365-2022-La Libertad, al analizar la vigencia de la acción penal en este delito permanente, reiteró implícitamente los límites que deben regir la voluntad del autor frente al cumplimiento obligacional, señalando en su cuerpo jurisprudencial que la persistencia en la conducta antijurídica y la continuación del injusto penal presuponen de manera indispensable que el agente retenga el control de la acción y la posibilidad material de cesar el estado de infracción (f. j. 11).

Como consecuencia de esta doctrina suprema, si el sentenciado demuestra ante el juzgado de Huánuco que el impago de la regla de conducta obedece a una insolvencia real, a la pérdida del subempleo o a problemas de salud crónicos, el juez penal se encuentra impedido constitucionalmente de revocar la condena. La revocatoria automática en Huánuco lesiona de este modo el principio de culpabilidad, convirtiendo el proceso de OAF en una sanción corporativa encubierta que satura el sistema penitenciario regional sin solucionar el riesgo alimentario del niño.

2.2.1.5.3. El Principio de Proporcionalidad en la fijación de la reparación civil

La determinación cuantitativa y cualitativa de la reparación civil en el delito de omisión de asistencia familiar constituye otro de los pilares fundamentales que requiere una urgente revisión a la luz del principio de proporcionalidad. Conforme a las reglas generales de la responsabilidad civil *ex delicto* contenidas en el artículo 93 del Código Penal, la

reparación civil comprende la restitución del bien o, en su defecto, el pago de su valor, y la indemnización de los daños y perjuicios. En el ilícito de OAF, se suscita una frecuente confusión en los juzgados del país, dado que los operadores de justicia suelen confundir el monto de la pensión alimentaria devengada que es una deuda de naturaleza estrictamente civil con el monto indemnizatorio por el daño penal ocasionado.

Sobre esto, Reátegui (2022) deja claro que “la reparación civil en el delito de incumplimiento de la obligación alimentaria no debe limitarse a la acumulación matemática de las pensiones devengadas no pagadas, sino que debe establecer un monto compensatorio autónomo y proporcional que responda directamente al daño moral y al estado de ansiedad material en el que se colocó a la víctima” (p. 469).

2.2.2. Principio del interés superior del niño

2.2.2.1. Evolución doctrinal y reconocimiento internacional

El anclaje dogmático y la comprensión contemporánea de la infancia en las ciencias jurídicas no han sido categorías estáticas, sino más bien una transición paradigmática significativa a nivel global. Los sistemas jurídicos latinoamericanos y peruanos suscribieron a la llamada Doctrina de la Situación Irregular, un modelo de control socio-penal que surgió a finales del siglo XIX.

La superación del modelo obsoleto de situación irregular llevó a la consolidación de la doctrina de protección integral dentro del orden civil y constitucional peruano. Este nuevo paradigma requiere que el Estado, la sociedad y la familia tomen medidas preventivas, de modo que el menor sea visto no solo como un objeto de tutela, sino también como uno con derechos propios, y es por eso que el sistema debe tener una salvaguarda prioritaria, diferenciada y protectora, ya que es para que el desarrollo de la infancia sea armonioso y progresivo (Reátegui, 2022, p. 473). En consecuencia, los practicantes de la justicia deben interpretar la legislación de derecho de familia y la de provisiones alimentarias como prevención y progreso, y proscribir formalidades que hagan vulnerable al menor.

La adopción de la teoría de protección integral de la infancia tiene un efecto directo en el enjuiciamiento de la ausencia de asistencia familiar, y el poder judicial debe abandonar la lectura formalista rígida que veía el impago como un mero castigo. En este enfoque

convencional, el incumplimiento de las obligaciones alimentarias constituye una violación de un derecho humano fundamental que requiere un análisis cuidadoso del impacto de las decisiones judiciales en el entorno del menor; por lo tanto, la práctica de sanciones privativas de libertad no se automatizará si es para destruir el nivel de vida, el bienestar material y la dignidad del niño, que es lo que la ley pretende representar (Paredes, 2023, p. 185). Por lo tanto, la doctrina de los derechos del niño requiere que el sistema de justicia deseche los antiguos sistemas de justicia en nombre del costo de los alimentos.

2.2.2.1.1. La Convención sobre los Derechos del Niño y las directrices de la CIDH.

La positivación internacional y la consolidación definitiva de la doctrina de la protección integral se alcanzaron con la adopción de la Convención sobre los Derechos del Niño por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989, ratificada por el Estado peruano en 1990. Este tratado internacional se constituyó en el instrumento de derechos humanos más ampliamente respaldado de la historia, transformando el panorama legal interno mediante la incorporación del principio del interés superior del niño en su artículo 3.1. Conforme a lo estipulado en dicho precepto convencional, en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales de justicia, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a la que se atenderá será el interés superior del niño.

Al respecto, Rojas (2025) destaca que “la Convención de 1989 destierra la arbitrariedad judicial al erigir el interés superior del niño como un mandato vinculante de obligatorio acatamiento para todo operador jurídico que ejerza potestades de decisión pública” (p. 8).

A nivel regional, el alcance normativo y los criterios de interpretación de la Convención han sido potenciados y dotados de dinamismo a través de las directrices de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. El tribunal interamericano, mediante su Opinión Consultiva OC-17/2002 y una sólida jurisprudencia contenciosa, ha interpretado el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en concordancia con los principios de la CDN. La CIDH ha establecido de forma vinculante que los niños poseen derechos especiales que se traducen en deberes específicos de protección para el Estado, configurando un corpus iuris que obliga a los jueces nacionales a realizar un control de convencionalidad difuso en cada caso donde se involucren menores de edad.

En torno a la rigurosidad de estas directrices interamericanas, Baldino y Romero (2022) exponen detalladamente el siguiente estándar:

Las directrices emanadas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos prohíben que los Estados partes apliquen soluciones formales o rígidas que sacrifiquen el bienestar real del niño en aras de la eficacia de los procedimientos estatales. La Corte ha enfatizado que el interés superior del niño debe operar como una pauta de ponderación obligatoria, exigiendo a los magistrados penales y civiles evaluar las consecuencias concretas de sus resoluciones, asegurando que cualquier restricción indirecta a los derechos del menor sea estrictamente idónea, necesaria y proporcional. (p. 176)

El impacto de las directrices de la CIDH sobre el sistema penal peruano impone una revisión de las prácticas procesales expeditivas utilizadas en el delito de omisión de asistencia familiar. Cuando los juzgados de investigación preparatoria aplican el proceso inmediato o disponen revocatorias automáticas de penas sin un debate amplio sobre la situación real del alimentista, se genera una abierta desconexión con los estándares interamericanos de protección.

En ese sentido, Reátegui (2022) argumenta en una cita parentética que “el acatamiento de las directrices interamericanas obliga a los jueces penales peruanos a subordinar la celeridad del proceso penal y el rigor punitivo del ius puniendi a la verificación previa de que la sanción impuesta no agudice la vulnerabilidad económica de la infancia” (p. 477). Las directrices de la CIDH transforman, por tanto, el interés superior del niño de una declaración lírica a un parámetro de validez convencional de la actividad judicial interna.

2.2.2.1.2. Naturaleza tridimensional del principio interpretativo

Para dotar al interés superior del niño de una operatividad práctica que impida su utilización como un concepto difuso o una cláusula vacía, el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, en su Observación General N° 14 (2013), fijó e institucionalizó la naturaleza tridimensional de este concepto jurídico. El Comité determinó de forma vinculante que este principio no debe ser considerado una mera pauta programática, sino un concepto complejo que abarca tres dimensiones normativas diferenciadas y concurrentes.

Como puntualiza de forma narrativa Rojas (2025) la Observación General N.º 14 delimita que el interés superior del niño es, en primer lugar, un derecho sustantivo a que su interés sea evaluado y considerado como primordial en todas las decisiones que lo afecten; en segundo lugar, un principio jurídico interpretativo que exige elegir la opción que satisfaga de manera más efectiva sus derechos cuando una norma admita más de una interpretación; y, en tercer lugar, una regla fundamental de procedimiento que obliga a incluir en todo proceso judicial una evaluación del impacto que tendrá la decisión en la vida del menor. (p. 11) La primera dimensión, entendida como derecho sustantivo, genera una obligación de aplicación inmediata para todos los órganos de justicia. En los procesos por omisión de asistencia familiar, esto implica que el menor alimentista posee el derecho a que el juzgado valore su subsistencia material como el eje central de la controversia.

Respecto a las implicancias de esta dimensión sustantiva dentro de la dogmática penal, Reátegui (2022) sostiene que “el interés superior del niño como derecho sustantivo impide que el juzgador criminal considere al menor como un tercero ajeno a la relación procesal, obligándolo a reconocer que el núcleo del desvalor del comportamiento omisivo radica en la puesta en peligro de la vida y salud del alimentista” (p. 481).

La segunda dimensión define al interés superior como un principio interpretativo de vital importancia ante las antinomias normativas o las lagunas legales del Código Penal y del Código Procesal Penal. Si ante el impago de una liquidación de devengados el juez penal se encuentra ante la dualidad de aplicar rígidamente la revocatoria de la pena artículo 59 del Código Penal o flexibilizar la ejecución penal otorgando un plazo adicional de pago para salvaguardar el flujo alimentario, la tridimensionalidad del principio le obliga a decantarse por la segunda opción.

Bajo este análisis valorativo, Paredes (2023) aduce que “el interés superior del niño como principio interpretativo actúa como un mandato de optimización que constriñe al magistrado a desechar las lecturas exegéticas y punitivas de la norma penal en favor de aquellas interpretaciones teleológicas que viabilicen la supervivencia económica del menor acreedor” (p. 190).

Finalmente, la tercera dimensión configura al interés superior como una regla de procedimiento, exigiendo que los fallos judiciales contengan una motivación explícita y reforzada sobre el impacto de la decisión en el niño. Las sentencias dictadas en los procesos

por deudas alimentarias, especialmente en los distritos judiciales de provincia, adolecen con frecuencia de esta motivación formal, limitándose a aplicar formatos estándar que omiten evaluar las consecuencias de la prisión del obligado.

2.2.2.2. Marco normativo nacional, constitucional y jurisprudencial

2.2.2.2.1. Marco normativo

El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial. (Código Penal, 2026)

Con el objetivo de operativizar el mandato constitucional y convencional, el Poder Legislativo peruano promulgó la Ley N.º 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño. Esta norma de desarrollo constitucional supuso un hito legislativo sustancial, al positivizar detalladamente en el derecho interno los criterios metodológicos fijados por el Comité de los Derechos del Niño en su Observación General N.º 14. En consonancia con lo estipulado en el artículo 2 de la referida norma, el interés superior del niño es un derecho, un principio y una regla de procedimiento que debe ser considerada de forma primordial en el diseño y ejecución de políticas públicas, así como en la emisión de disposiciones legislativas, judiciales o administrativas.

Al respecto, Rojas (2025) destaca que la Ley N.º 30466 clausura definitivamente la discrecionalidad interpretativa de los operadores jurídicos, al imponer una estructura procedimental obligatoria que exige evaluar el impacto de toda decisión estatal en la esfera jurídica del menor (p. 18). La ley especial determina una serie de parámetros objetivos para la valoración del interés superior, entre los que destacan la opinión del niño, su identidad, la preservación del entorno familiar, el cuidado, protección y seguridad del menor, así como la salvaguarda de su derecho a la salud y a la educación. En el escenario específico del proceso penal por omisión de asistencia familiar, estos parámetros adquieren un contenido concreto y de obligatorio escrutinio para fiscales y jueces.

Sobre la aplicación de estas garantías procesales en sede punitiva, Reátegui (2022) detalla detalladamente lo siguiente en su tratado:

La Ley N.º 30466 introduce en el ordenamiento procesal penal la obligación de realizar una evaluación previa y detallada del impacto que tendrá la imposición de una medida de coerción u otra sanción penal en el bienestar del alimentista. Los parámetros de la norma especial prohíben que el juzgador penal ignore la realidad material del menor; por ende, dictar una revocatoria de la suspensión de la pena de forma automática, sin motivar de qué manera se garantizará el cuidado y subsistencia económica del niño tras el encarcelamiento del deudor, configura una flagrante inobservancia de las garantías de consideración primordial fijadas por la ley. (p. 493)

A pesar de la claridad con la que la Ley N.º 30466 estructura estos mandatos procesales, la praxis de los juzgados del país devela una persistente elusión de sus parámetros debido al uso estandarizado de formatos de resolución en el proceso inmediato. La literatura penal especializada insiste en que las exigencias de motivación y ponderación fijadas por la ley especial no pueden ser obviadas por razones de celeridad o carga procesal.

En este sentido, Baldino y Romero (2022) precisan que “el cumplimiento de los parámetros de la Ley N.º 30466 exige que el órgano jurisdiccional penal incorpore formalmente un análisis de ponderación en sus resoluciones, fundamentando de qué forma la decisión adoptada resguarda de manera óptima y prioritaria el derecho a la vida y al desarrollo integral del infante” (p. 182). Los parámetros de la norma especial, por consiguiente, transforman la valoración del interés superior en una exigencia formal de validez para el acto judicial.

2.2.2.2.2. Marco constitucional

El reconocimiento e implementación del principio del interés superior del niño en el sistema jurídico peruano no se agota en una lectura aislada del texto de la Constitución Política de 1993, sino que se articula formalmente a través del concepto dogmático del Bloque de Constitucionalidad. Conforme a lo establecido en el artículo 55 y en la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Norma Fundamental, los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por el Perú poseen rango constitucional y sirven como criterios obligatorios para interpretar los derechos y libertades locales.

En este sentido, Rojas (2025) afirma que el bloque constitucional coloca indisolublemente la Convención sobre los Derechos del Niño en la jerarquía de los derechos internos fundamentales, exigiendo al estado extender la protección a los niños que deben enfrentar el riesgo de daño como grupo vulnerable (p. 14). Luego, la protección de los menores es la más alta de todas en el estado de derecho convencional.

Esta protección mejorada se justifica desde una perspectiva constitucional por la necesidad de nivelar, mediante medidas de acción positiva, la situación de asimetría fáctica, indefensión legal y dependencia biológica en la que se encuentran los menores. En el contexto del derecho penal, esta condición de extrema vulnerabilidad significa que las decisiones judiciales que afectan indirectamente a un niño deben sopesar cuidadosamente el impacto de las sanciones punitivas del estado.

Complementando este enfoque, Paredes (2023) sostiene en una cita parentética que el bloque de constitucionalidad proscribe que los juzgados penales traten la omisión alimentaria como una simple infracción burocrática, exigiendo en su lugar reconocer que la tutela reforzada de la infancia obliga al juez penal a actuar como un garante activo del flujo de subsistencia del niño vulnerable (p. 195). Así, el bloque de constitucionalidad dota al interés superior de una fuerza vinculante que subordina la legalidad ordinaria a los derechos humanos de la niñez.

2.2.2.2.3. Marco jurisprudencial

La delimitación dogmática, la naturaleza jurídica y los criterios interpretativos definitivos del principio del interés superior del niño en el ordenamiento nacional fueron unificados por el Tribunal Constitucional del Perú en la emblemática sentencia del Expediente N° 00025-2013-PI/TC. En este pronunciamiento emitido en un proceso de inconstitucionalidad, el máximo intérprete de la Constitución consolidó las pautas de aplicación de este principio a nivel de todas las esferas del poder público.

Conforme a las reglas vinculantes fijadas por el Tribunal Constitucional del Perú (2015) en dicha sentencia:

El principio del interés superior del niño vincula de modo directo a todos los poderes públicos y se erige como una garantía de carácter sustantivo y procesal. Su aplicación exige que, ante la existencia de un conflicto entre los derechos del menor y los

intereses del Estado, de la sociedad o de los padres, se debe priorizar de manera absoluta el bienestar del niño. Asimismo, este principio impone a los magistrados un deber de motivación reforzada, por el cual están obligados a justificar expresamente en sus fallos judiciales las razones por las que la medida adoptada resulta la más beneficiosa para el pleno desarrollo de los derechos del menor involucrado. (f. j. 42-45)

La doctrina jurisprudencial emanada de esta sentencia del supremo tribunal constitucional incide directamente sobre la configuración de las consecuencias jurídicas en el delito de omisión de asistencia familiar. Al establecer que el interés superior del niño restringe la validez de los actos estatales que desatiendan la condición preferente de la infancia, el Tribunal Constitucional proscribió de forma implícita cualquier interpretación literal de la norma penal que sacrifique el resguardo fáctico del alimentista.

2.2.2.3. El Interés Superior del Niño como límite a la potestad punitiva del Estado

2.2.2.3.1. El principio de última ratio del Derecho Penal en menores

Al respecto, Baldino y Romero (2022) precisan de forma categórica que el principio de mínima intervención penal exige que el proceso punitivo no sea utilizado de manera apresurada o automática para resolver un conflicto pecuniario que, por su naturaleza, halla su mejor solución en la ejecución forzosa o la negociación en el fuero civil (p. 185). Por tanto, la persecución penal de la deuda alimentaria debe ser el último recurso del sistema estatal.

La tensión dogmática surge porque, si bien la criminalización del impago busca coaccionar al obligado para que cumpla con su rol de garante, la imposición drástica de sanciones corporales suele erosionar la base material de los derechos del menor que se pretende tutelar. En este sentido, la doctrina especializada advierte que una intervención penal desmedida violenta el sentido ético de la última ratio al destruir la capacidad económica del sujeto activo.

Sobre esta encrucijada valorativa, Reátegui (2022) argumenta detalladamente lo siguiente en su Tratado de Derecho Penal:

La operatividad de la última ratio en el artículo 149 del Código Penal exige que el juez penal evalúe si la activación del aparato represivo estatal realmente beneficia o perjudica la situación fáctica del alimentista. Si el derecho penal interviene para encarcelar a un deudor cuya insolvencia parcial deriva de la precarización laboral, el Estado no está protegiendo el bien jurídico familia, sino que está aplicando un castigo estéril que anula la fuerza de trabajo del obligado. La mínima intervención impone la búsqueda preferente de fórmulas de simplificación procesal y salidas alternativas que viabilicen el flujo económico en favor del menor, antes que la consumación de la sanción privativa de libertad. (p. 499)

La operatividad del ius puniendi en los delitos contra la familia está limitada en términos de subsidiariedad, lo que impide que el derecho penal sea un medio automático de cobro. Esta protección está establecida por el artículo 149 del Código Penal: el poder judicial está obligado a ver la vía penal como un medio de excepcionalidad especial solo en el caso del deudor que es deshonesto, malicioso e intencionalmente engañoso hasta el punto de no dejar otra solución o resolución pacífica del conflicto; por lo tanto, en tales casos, la última ratio es un límite constitucional que prohíbe la aplicación rígida del catálogo punitivo si resulta en el abandono material del menor en lugar de asegurar su bienestar económico (Paredes, 2023, p. 205). El Estado puede actuar solo cuando no puede hacer frente a la falta de instrumentos coercitivos y protectores efectivos de la jurisdicción civil.

2.2.2.3.2. Ponderación judicial fin preventivo general de la pena

Por un lado, el sistema de justicia penal persigue un fin preventivo-general, el cual busca reafirmar la vigencia de la norma jurídica ante la sociedad y disuadir a la colectividad de cometer conductas similares mediante la imposición de castigos ejemplares a los infractores. Por otro lado, emerge el principio del interés superior del niño, que demanda de forma imperativa que en cualquier resolución judicial se priorice el bienestar concreto, la subsistencia económica y el desarrollo integral del menor alimentista involucrado.

Como explican Baldino y Romero (2022), “la ponderación judicial se torna indispensable para evitar que la aplicación rígida de la prevención general de la pena termine por instrumentalizar al menor, sacrificando su sustento diario en favor de un mensaje abstracto de autoridad estatal” (p. 189).

En la praxis penal ordinaria de las provincias del país, esta ponderación suele omitirse, dando paso a una primacía injustificada del rigor punitivo sobre la justicia distributiva de la infancia. Los jueces de ejecución penal, al constatar el incumplimiento de las reglas de conducta, tienden a priorizar la eficacia intimidatoria de la pena privativa de libertad efectiva.

Frente a esta inclinación retributiva, el jurista Paredes (2023) formula una rigurosa crítica doctrinal respecto a los límites constitucionales del castigo:

El fin preventivo general de la pena no puede ejercerse a costa de la vulneración de los derechos humanos de un grupo de especial protección como los niños. Cuando el juez penal revoca la suspensión de la pena con el único argumento de enviar un mensaje de severidad a los deudores alimentarios, incurre en un vicio de desproporcionalidad. El test de ponderación obliga a reconocer que el encarcelamiento efectivo del omitente suprime de manera absoluta su capacidad de generación de ingresos, lo que se traduce de forma inmediata en la desprotección y el hambre del menor. El bienestar concreto del niño debe prevalecer siempre sobre la retribución penal abstracta. (p. 211)

Esta necesidad de equilibrar el control punitivo con las exigencias convencionales de la infancia ha sido delineada por las más altas esferas jurisdiccionales de la República. La Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República (2023), en la Casación N.º 2365-2022-La Libertad, al analizar la continuidad temporal de la conducta delictiva en este ilícito, enfatizó tangencialmente el rol de las condiciones materiales del autor al precisar que el carácter permanente del delito de omisión a la asistencia familiar y la prolongación de su estado antijurídico presuponen normativamente que el agente conserve la libertad de acción y la aptitud fáctica necesarias para dar cumplimiento al mandato judicial (f. j. 11). De este modo, la doctrina jurisprudencial suprema vincula la vigencia del reproche penal a un criterio de realidad, impidiendo que el Estado sancione la permanencia delictiva cuando esta deriva de un impedimento absoluto.

En consecuencia, Reátegui Sánchez (2022) argumenta en una cita parentética que la ponderación judicial en el delito de alimentos exige que el juez penal actúe con un criterio de flexibilidad ejecutiva, otorgando plazos realistas de pago que armonicen la prevención especial con la intangibilidad del flujo alimentario del niño (p. 504).

2.2.2.3.3. La instrumentalización del proceso penal

Esta distorsión del marco penal por la ausencia de asistencia familiar (Artículo 149 del Código Penal) se refuerza cuando la fuerza punitiva se aplica de manera puramente corporativa, con el objetivo de cumplir con el plazo mientras el problema se resuelve en el sentido material. Esta dinámica mecanicista cierra la brecha entre las condiciones económicas de la familia y el derecho penal y el propósito moral del castigo, violando los derechos del acusado y el estado del dependiente, ya que ser encarcelado destruye la futura empleabilidad del deudor y fractura irreversiblemente su vínculo emocional con el niño (Baldino y Romero, 2022, p. 192). Así, la persecución penal automatizada en el Ministerio Público y el Poder Judicial está socavando la protección de la obligación civil y exacerbando la carga para los beneficiarios en lugar de asegurar el apoyo económico que debe ser proporcionado por el bloque constitucional.

La aplicación inmediata del proceso inmediato en el delito de omisión de asistencia familiar muestra una preocupante negligencia de las garantías del debido proceso por parte de los operadores legales. La necesidad de resolver estos casos dentro de límites de velocidad corporativos o procesales limita las evaluaciones socioeconómicas completas y resulta en requisitos de pago y reglas de conducta que no son exigibles, lo que a su vez desencadena el internamiento penitenciario de la parte obligada y el abandono material del niño. Así, la justicia rápida, pero desprovista de protección para la infancia, sigue siendo efectiva en términos estadísticos, perjudicial para el niño y el bienestar del niño y es la real que está protegida constitucionalmente (Rojas, 2025, p. 21).

2.2.2.4. La eficacia del derecho alimentario frente a la sanción penal

2.2.2.4.1. El desarrollo progresivo y el bienestar material del menor

La distinción dogmática sobre el principio del interés superior del niño no puede reducirse a una declaración abstracta o una mera declaración de intenciones en el proceso penal. Necesita reconectarse con sus elementos principales: el desarrollo y el bienestar del niño. Bajo la arquitectura legal internacional de los derechos humanos, el interés superior se logra cuando el estado proporciona las condiciones fácticas básicas para que el niño desarrolle sus capacidades biológicas, psicológicas y sociales.

Rojas (2025) enfatiza que el aspecto fundamental del interés superior del niño es proporcionarle un nivel de vida suficiente y un entorno estable para su desarrollo; cualquier decisión pública o judicial que divida este bienestar material sin proporcionar una alternativa de protección real ataca la esencia del mandato convencional (p. 23).

El derecho del niño o adolescente a la alimentación no se cumple simplemente con tener un título ejecutivo o un acuerdo firme de atrasos. Se trata de proporcionar el apoyo financiero necesario para alimentarse, sobrevivir y estudiar. Así, si el sistema de justicia penal descuida esto y se centra únicamente en respuestas automatizadas a la pérdida de libertad del deudor, socava la salvaguarda del *ius puniendi*, negando el interés superior y el verdadero bienestar del beneficiario alimentario en favor de un método burocrático de hacer negocios por razones no reales (Reátegui, 2022, p. 512). La aplicación de la ley por parte del Estado solo ejerce validez constitucional cuando actúa como si se reparara el daño y se tomara en cuenta la pérdida del bienestar económico del menor.

En este sentido, Paredes Pérez (2023) argumenta que los magistrados penales pierden el control de convencionalidad cuando asumen que la rápida emisión de una condena agota su deber de justicia, olvidando que el verdadero mandato constitucional sobre ellos es asegurar que el menor afectado recupere el apoyo financiero indispensable para su subsistencia (p. 222). Así, el bienestar material del beneficiario alimentario es la guía teleológica y el límite de validez axiológica de cada acto de la fiscalía y el Poder Judicial mientras persiguen este delito.

2.2.2.4.2. Análisis del subempleo e informalidad laboral en Huánuco

La evaluación de la relevancia penal de la conducta y la determinación de la culpabilidad en el delito de omisión de asistencia familiar no pueden desvincularse del examen del entorno socioeconómico donde se desenvuelve el obligado. En la Región Huánuco, el mercado de trabajo presenta distorsiones estructurales profundas, caracterizadas por tasas críticas de informalidad laboral que superan el promedio nacional y un arraigado subempleo visible e invisible. Cuando la administración de justicia penal aplica las reglas del tipo penal del artículo 149 del Código Penal de forma abstracta e idéntica en todo el territorio de la República, ignora que la capacidad fáctica de cumplimiento de un deudor que sobrevive en la informalidad huanuqueña es cualitativamente distinta a la de un trabajador inserto en el mercado formal.

Como explican Baldino y Romero (2022), la exigibilidad de la conducta debida en los delitos de omisión pura se encuentra condicionada de forma absoluta por las posibilidades reales de acción del sujeto; imponer mandatos de pago idénticos a ciudadanos sumidos en la precariedad laboral extrema de las regiones del interior implica quebrar el principio de culpabilidad por el acto (p. 195).

Esta realidad socio laboral de Huánuco genera que un porcentaje considerable de los requerimientos de pensiones devengadas civiles devengan en inalcanzables en sede penal, no por una actitud de renuencia maliciosa o fraudulenta del investigado, sino por una imposición material insuperable de desempleo de larga duración o ingresos inestables de subsistencia diaria.

Esta exigencia de realizar un riguroso examen de realidad sobre la capacidad económica del investigado cobra un respaldo fundamental en la doctrina de la Corte Suprema, la cual restringe la persecución automática de las conductas omisivas cuando se constata un quiebre en la libertad de acción.

La Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República (2023), en la Casación N.º 2365-2022-La Libertad, al delimitar los contornos del injusto en este ilícito de infracción de deber de naturaleza permanente, dejó establecido en sus fundamentos jurídicos que la permanencia de la situación antijurídica y la prolongación de la infracción penal continúan a voluntad del autor en tanto persista el incumplimiento, lo cual presupone lógicamente la existencia de un sujeto que conserva la capacidad fáctica y las condiciones materiales para hacer cesar el estado ilícito mediante la ejecución del pago (f. j. 11). Por consiguiente, si el deudor se halla inmerso en la informalidad de subsistencia de Huánuco, la falta de liquidez oportuna interrumpe la posibilidad de imputación penal del retraso, obligando a los operadores de justicia a flexibilizar la exigibilidad de la norma mediante fórmulas de fraccionamiento viables y realistas, acordes a la verdadera capacidad de generación de ingresos del obligado regional.

De este modo, Reátegui (2022) argumenta en una cita parentética que el análisis de la informalidad económica regional en el delito de asistencia familiar impide que la judicatura penal valide un derecho penal de autor encubierto, obligando en su lugar a adecuar la respuesta punitiva del Estado a la verdad material de las relaciones laborales del imputado (p. 519).

2.2.2.4.3. El fracaso de la pena de prisión efectiva

El último eslabón en el examen de la eficacia del sistema penal frente al delito de omisión de asistencia familiar reside en la evaluación crítica de los efectos reales que produce la ejecución de la pena de prisión efectiva. En la práctica procesal de los juzgados penales y de ejecución del Distrito Judicial de Huánuco, ante el quiebre de las reglas de conducta de la condena suspendida por falta de pago, se recurre con alarmante regularidad a la revocatoria automática y al consecuente internamiento del deudor en el Establecimiento Penitenciario de Potracancha. Sin embargo, los datos empíricos y la doctrina penitenciaria unánime demuestran que esta medida representa el mayor fracaso institucional del sistema de justicia penal en su intento por proteger a la infancia.

Baldino y Romero (2022) enfatizan que tener a la parte obligada encarcelada mata instantánea e irreversiblemente su fuerza laboral y la capacidad de ganar dinero en el mercado libre, con la consecuencia negativa e indeseada de que toda la deuda acumulada será incobrable durante todo el internamiento (p. 201). En este punto, el encarcelamiento exitoso satisface la necesidad del estado de una medida de retribución que puede ser abstracta pero deja al dependiente desatendido.

La realidad carcelaria del penal de Huánuco, signada por niveles críticos de hacinamiento, precariedad logística y ausencia de programas reales de empleo productivo intramuros, agudiza esta problemática sistémica. Al ingresar al penal, el omitente pierde de forma definitiva su empleo informal o su subempleo en el exterior, viéndose imposibilitado materialmente de remitir remesa alguna para la subsistencia de sus hijos.

Sobre este impacto destructivo y colateral del ius puniendi, Rojas (2025) expone de forma narrativa lo siguiente:

El recurso indiscriminado a la pena de prisión efectiva en el delito de alimentos devela una quiebra absoluta del principio de proporcionalidad y de la lógica de la protección integral de la niñez. El sistema judicial penal opera bajo la ilusión de que el castigo corporal del progenitor equivale a la resolución del conflicto familiar, omitiendo ponderar que el encarcelamiento destruye el tejido socioeconómico de los dependientes. Encerrar a un deudor en un penal hacinado como Potracancha, donde no existen opciones de trabajo formal, no genera un solo sol en favor del menor; por el contrario, estigmatiza al obligado, satura el aparato penitenciario con individuos

de nula peligrosidad criminal y perpetúa la desprotección del niño, quien queda despojado de su derecho a la subsistencia material. (p. 25)

La constatación de este fracaso utilitario de la pena impone que la reclusión efectiva sea tratada bajo los más estrictos criterios de la última ratio penal, priorizándose la aplicación de penas alternativas, la ampliación de los periodos de prueba o el uso intensivo de los mecanismos de simplificación procesal orientados a la justicia restaurativa. El derecho penal alcanza su mayor eficacia en el ámbito de los delitos contra la familia cuando funciona como un elemento de coacción legítima para asegurar el pago, no cuando consuma la destrucción económica del deudor a través de la carcelería estéril.

Finalmente, Paredes (2023) aduce en una cita parentética que la superación del fracaso de la prisión efectiva en el delito de omisión de asistencia familiar exige que los magistrados de Huánuco abandonen la práctica de la revocatoria automática, asumiendo en su lugar que el interés superior del niño les impone el deber constitucional de mantener al obligado en libertad laboral controlada, garantizando así de manera prioritaria el flujo económico vital para el menor alimentista (p. 236).

2.2.3. Marco conceptual

Alimentista. Chanamé (2022) define al alimentista como la “persona que tiene derecho a percibir los alimentos que la ley establece, fundamentado en el parentesco, el matrimonio o la filiación, y cuya situación de necesidad biológica o de desarrollo exige la tutela del ordenamiento jurídico” (p. 62).

Asistencia Familiar. Chanamé (2022) sostiene que la asistencia familiar constituye el “deber de socorro y protección económica o moral que vincula a los miembros de una familia, traducándose en una prestación obligatoria destinada a subvenir las necesidades esenciales de subsistencia, salud y educación de los dependientes” (p. 114).

Análisis. Chanamé (2022) afirma que el análisis en el ámbito del derecho es el “método exegético y hermenéutico que consiste en la descomposición de un precepto normativo, hecho fáctico o pieza documental en sus partes constitutivas para desentrañar su verdadero sentido, coherencia y alcance jurídico” (p. 78).

Delito. Chanamé (2022) argumenta que el delito es la “conducta típica, antijurídica, culpable y punible que lesiona o pone en peligro un bien jurídico tutelado, la cual se encuentra taxativamente descrita en la ley penal y acarrea una sanción o medida de seguridad” (p. 245).

Omisión. Chanamé (2022) asevera que la omisión se configura como la “abstención de actuar o la no realización de una conducta debida que el ordenamiento legal imponía de manera obligatoria a un sujeto específico, generando responsabilidad jurídica por el quebrantamiento de dicho mandato normativo” (p. 591).

2.3. Hipótesis

Esta investigación de naturaleza jurídica constitucional, no plantea una hipótesis debido a que se configura como una investigación jurídica cualitativa descriptiva, cuyo propósito no es contrastar variables empíricas o fácticas mediante el método científico tradicional, sino analizar de forma crítica la colisión normativa entre la potestad punitiva del Estado y el principio del Interés Superior del Niño. Se prescinde de una hipótesis y se trabaja directamente en dar respuesta a la pregunta general del problema de investigación a través de objetivos argumentativos y de interpretación normativa.

III. METODOLOGÍA

3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación

3.1.1. Tipo de investigación

Con relación a la naturaleza conceptual del estudio, la investigación se procesó bajo las directrices del enfoque cualitativo. Para delimitar sus alcances, en primer lugar, Barraza (2023) conceptualiza que este paradigma se caracteriza por centrar su atención en la comprensión de los fenómenos o problemas educativos y sociales, desde la perspectiva de los propios actores; esto significa que el investigador se interesa por la forma en que los sujetos interpretan su realidad (p. 10).

En esa misma línea argumentativa, Ñaupas et al. (2023) aportó que la investigación cualitativa “es un proceso de investigación interpretativo, que busca comprender la realidad en su contexto natural, sin recurrir a la cuantificación ni a la manipulación estadística de las variables” (p. 248).

Desde una perspectiva operativa y de campo, Arias (2022) señaló en su manual técnico que “el enfoque cualitativo se orienta a descubrir preguntas de investigación y a refinar descripciones detalladas a través de la recolección de datos inductivos obtenidos mediante interacciones directas” (p. 22).

Este tipo de investigación se implementó en la tesis debido a que el análisis del delito de omisión de asistencia familiar frente al interés superior del niño no busca medir frecuencias estadísticas ni tabular variables matemáticas aisladas. Lo que se requiere es comprender la dimensión valorativa e interpretativa de los abogados del Distrito Judicial de Huánuco aplican en su ejercicio diario. El enfoque cualitativo permite ingresar en la subjetividad de los abogados para analizar cómo interpretan las condiciones socioeconómicas del obligado y de qué manera dotan de significado real al principio constitucional del interés superior al resolver la situación jurídica del menor alimentista.

3.1.2. Nivel de investigación

El nivel determinó la profundidad con la que se aborda el fenómeno penal y social en la realidad concreta. Respecto al alcance descriptivo, Arias (2022) precisaron que este nivel:

Tiene como objetivo principal describir las características, propiedades, perfiles o rasgos importantes de cualquier fenómeno que se someta a análisis. En este nivel no se busca explicar las causas de los hechos ni establecer relaciones de causalidad, sino que se concentra en medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refiere. (p. 52)

En este sentido, Hadi et al. (2023) refirieron de manera narrativa que “el nivel descriptivo busca especificar las propiedades conceptuales y las estructuras factuales de un grupo, comunidad o institución social, detallando cómo se manifiesta el objeto de estudio en un momento dado” (p. 78).

Tantaleán et al. (2022) afirmaron dentro del ámbito socio jurídico que “las investigaciones de nivel descriptivo se dedican a examinar de manera sistemática un problema del derecho o una práctica forense, delimitando detalladamente sus componentes normativos y la forma en que operan en los juzgados” (p. 114).

Fue de nivel descriptivo porque el propósito central de la investigación consiste en detallar exhaustivamente la situación real y los criterios forenses que rigen el tratamiento judicial de la omisión de asistencia familiar en la región de Huánuco. Mediante este nivel, la tesis logró describir los componentes y rasgos específicos del fenómeno, tales como la rigidez metodológica de las liquidaciones de pensiones devengadas, el impacto del subempleo local en la capacidad del deudor y la manera exacta en que los magistrados plasman las necesidades del menor en sus fallos, formulando un diagnóstico integral y verídico de la praxis judicial de la provincia.

3.1.3. Diseño

El diseño metodológico constituyó el mapa de ruta táctico para recolectar las evidencias empíricas sin alterar el entorno analizado. En primer lugar, Hadi et al. (2023) explican de manera narrativa que “los diseños no experimentales son aquellos que se realizan sin manipular deliberadamente las variables; es decir, se trata de estudios donde no se alteran

las condiciones existentes, sino que se observan los fenómenos en su ambiente natural para posteriormente analizarlos” (p. 84).

Complementando esta aproximación, Arias (2022) añade sobre el marco temporal que “el diseño adquiere un carácter transeccional o transversal cuando la recopilación de los datos y de la información empírica se efectúa en un único momento temporal del estudio” (p. 60).

Por último, Ñaupas et al. (2023) aclararon la naturaleza retrospectiva al precisar de forma parentética que “un estudio es retrospectivo cuando el investigador orienta su indagación hacia hechos, conductas, registros históricos o resoluciones institucionales que ya han acontecido en el pasado y cuyos efectos jurídicos o sociales se evalúan en el presente” (p. 312).

La adopción de un diseño no experimental, transeccional y retrospectivo fue idónea para esta tesis por tres razones metodológicas bien definidas. Es no experimental porque las variables objeto de estudio (la omisión de asistencia familiar y el principio del interés superior) son analizadas tal como acontecen de manera espontánea en la realidad judicial de Huánuco, sin que el tesista intervenga o altere la labor de los tribunales. Es transeccional debido a que la aplicación de las guías de entrevista a los especialistas penales se realiza en una ventana de tiempo única y delimitada. Finalmente, es retrospectivo porque el objeto principal de escrutinio se asienta sobre sucesos ya consumados, tales como carpetas fiscales cerradas y sentencias condenatorias firmes, permitiendo contrastar de forma diferida la eficacia práctica de la pena frente a la restitución real del derecho alimentario del niño.

3.2. Población y muestra

3.2.1. Población

Respecto a la población, Arias (2022) sostuvo que la población se define como el conjunto completo de unidades de análisis, individuos u objetos que comparten especificaciones y características homogéneas, sobre los cuales se delimita el alcance geográfico y temporal de la investigación. Ñaupas et al. (2023) afirmaron que la población representa la totalidad del universo a estudiar, constituida por el conjunto de casos, personas o documentos que concuerdan con una serie de rasgos observables comunes y sobre los cuales se circunscriben las conclusiones del estudio.

La población de esta investigación fue un universo finito y censal de 100 abogados que residen o ejercen su profesión en el distrito de Pillco Marca, provincia y departamento de Huánuco.

3.2.2. Muestra

García (2021) sostuvo que la muestra no probabilística es un subgrupo selectivo de la población cuya elección no depende de fórmulas matemáticas o del azar, sino de las características de la investigación y los propósitos específicos del investigador. Sánchez (2024) insiste en que una muestra de conveniencia o intencional se define como un procedimiento en el cual los sujetos son elegidos directa y libremente por el investigador, basándose en la accesibilidad, disponibilidad y el estricto cumplimiento de los criterios de inclusión.

Para la selección de la muestra se determinó aplicar un muestreo no probabilístico de tipo intencional o por conveniencia. Bajo este enfoque metodológico, la determinación de los sujetos de estudio no responde a criterios estadísticos de aleatoriedad, sino al cumplimiento estricto de criterios de inclusión y exclusión previamente establecidos por el investigador, así como a la disponibilidad de los participantes.

De este modo, la muestra quedó constituida de manera definitiva por **10 abogados**.

3.3. Variables. Definición y operacionalización

3.3.1. Variable

En lo concerniente a los constructos conceptuales que articulan el objeto de indagación, en primera instancia, Arias (2022) sostuvo que “una variable se define como una propiedad, atributo o característica que puede variar y cuya variación es susceptible de adoptar diferentes valores o ser analizada a través de distintas cualidades cualitativas o cuantitativas” (p. 68).

Barraza (2023) aduce que en los escenarios cualitativos las variables o categorías “no constituyeron magnitudes estáticas, sino conceptos conceptuales y dimensiones subjetivas complejas que emergen del entorno social y que describen las cualidades de los actores o de las problemáticas estudiadas” (p. 42).

Ñaupas et al. (2023) expresan que las variables “son factores, rasgos o propiedades de la realidad que cambian de magnitud o de cualidad, convirtiéndose en el eje central de la observación y el posterior examen analítico del tesista” (p. 174).

En la presente tesis se analizó de manera cualitativa dos variables fundamentales derivadas del problema general la primera es el Delito de omisión de asistencia familiar en su dimensión penal y la segunda es el Principio del interés superior del niño en su dimensión constitucional. Ambas variables se emplearon como ejes conductores ya que permiten descomponer el estudio en categorías específicas como los criterios de sanción, el impacto socioeconómico del deudor y la motivación de las sentencias condenatorias. Su estudio cualitativo e interrelacionado es indispensable para descubrir la brecha existente entre la rigidez de la sanción penal y la tutela efectiva de los derechos fundamentales del menor afectado.

3.3.2. Operacionalización de una variable

Respecto al procedimiento técnico de desagregación conceptual, en primer término, Arias (2022) expuso textualmente que la operacionalización es el proceso mediante el cual se transforma una variable compleja u abstracta en elementos concretos, medibles o evaluables, a través de la identificación de sus dimensiones, indicadores y de los instrumentos metodológicos de recolección de información (p. 73).

Hadi et al. (2023) refirieron que “operacionalizar consiste en desglosar las variables teóricas en subconceptos o indicadores claros con el objeto de que puedan ser abordadas empíricamente en el campo por medio de las técnicas de investigación elegidas” (p. 99).

Tantaleán et al. (2022) precisaron que en la praxis del derecho “la operacionalización de las categorías jurídicas representa la ruta lógica para trasladar conceptos doctrinales o abstractos hacia variables analíticas observables en expedientes, resoluciones o testimonios forenses” (p. 132).

La operacionalización de las variables se concretó mediante el diseño y estructuración de la matriz respectiva, donde los constructos abstractos se desmenuzan de forma lógica. El Delito de omisión de asistencia familiar se operacionaliza a través de dimensiones como los criterios de punibilidad y la capacidad de pago del obligado, evaluados mediante indicadores como las liquidaciones de devengados y las sentencias de reserva de fallo. Por su parte, el Principio del interés superior del niño se desglosa en

dimensiones como la motivación judicial y la garantía de bienestar integral del menor. Este procedimiento metodológico es el que da origen a las preguntas específicas de la guía de entrevista, garantizando que cada pregunta planteada a los magistrados y especialistas responda científicamente a los objetivos del informe y no a criterios improvisados del investigador.

3.4. Técnica e instrumentos de recolección de información

3.4.1. Técnica

Respecto a la técnica empleada, los procedimientos lógicos y a los soportes empíricos seleccionados para el acopio del material testimonial, Arias (2022) definió que la técnica es el procedimiento o camino lógico que el investigador selecciona para aproximarse y recopilar la información requerida, mientras que el instrumento constituye la herramienta física o formato estructurado mediante el cual se registra dicha información (p. 95).

Hadi et al. (2023) refirió que “las técnicas representan el cómo se van a obtener los datos de la realidad y los instrumentos configuran los soportes materiales específicos que viabilizan y hacen posible la captura y ordenamiento de dichos datos en el trabajo forense” (p. 104).

Barraza (2023) aportó desde una óptica cualitativa que “las técnicas e instrumentos interpretativos no buscan la estandarización numérica, sino capturar de forma fidedigna y profunda los discursos, significados y vivencias contextualizadas que los actores sociales atribuyen a su propia praxis institucional” (p. 68).

3.4.2. Instrumento

Hadi et al. (2023) refieren de manera narrativa que “los instrumentos configuran los soportes materiales específicos y los formatos documentales que viabilizan y hacen posible la captura, ordenamiento y posterior sistematización de dichos datos en el trabajo de campo” (p. 104).

El instrumento empleado fue la guía de entrevista, Arias (2022) sostiene que la guía de entrevista es un instrumento de recolección de datos que organiza los temas, categorías y preguntas que orientan el desarrollo de la entrevista, permitiendo obtener información pertinente y profunda en función de los objetivos de la investigación. En las entrevistas

semiestructuradas, la guía establece una secuencia de temas y preguntas, pero mantiene la flexibilidad para modificar el orden o formular nuevas preguntas que permitan profundizar en las respuestas del entrevistado.

En la presente tesis la técnica fue la **entrevista** y como instrumento **la guía de entrevista**, la cual estará constituida por un banco de preguntas abiertas orientadas a la discusión jurídica y valorativa. Esta elección se justifica plenamente debido a que la tensión dogmática entre la sanción penal de la omisión de asistencia familiar y la protección eficaz del interés superior del niño no puede ser capturada mediante cuestionarios cerrados o herramientas masivas cuantitativas. Se requiere el diálogo directo, flexible y especializado con los abogados del Distrito Judicial de Huánuco. La guía de entrevista posibilitará registrar de forma fidedigna las interpretaciones doctrinales de los magistrados, las justificaciones subjetivas de sus resoluciones y los nudos críticos que identifican en la valoración de la capacidad económica del deudor, recopilando testimonios con un nivel de profundidad técnica indispensable para dar respuesta a los objetivos del estudio.

3.5. Método de análisis de datos

En lo que concierne a las estrategias analíticas orientadas a procesar, codificar y dotar de sentido científico a los discursos recopilados, en primera instancia, Barraza (2023) sostuvo que el análisis de datos cualitativos “es un proceso dinámico y sistemático mediante el cual se examinan los discursos recolectados para identificar unidades de significado, desarrollar procesos de categorización y estructurar redes semánticas que expliquen el fenómeno desde la perspectiva interpretativa” (p. 89).

Arias (2022) expresan de manera narrativa que el análisis cualitativo se fundamenta en un procedimiento inductivo que no utiliza la estadística descriptiva o inferencial, sino que se concentra en la reducción de datos, la disposición de la información y la extracción de conclusiones coherentes con los objetivos de la investigación (p. 112).

Tantaleán et al. (2022) precisaron en el plano del derecho y de la litigación que “el método de análisis de datos forenses o cualitativos exige la contrastación de las opiniones de los expertos con la dogmática penal, la doctrina constitucional y los precedentes vinculantes vigentes, permitiendo argumentar críticamente sobre la realidad observada en los tribunales” (p. 145).

El método de análisis que se aplicó en la presente investigación es el análisis de contenido cualitativo y la triangulación jurídica de fuentes, procesando la información de manera inductiva a través de matrices de categorización conceptual. Su utilización se justificó por los datos obtenidos mediante las entrevistas a los abogados de la provincia de Huánuco, los hallazgos se presentarán estrictamente en tablas. Este método cualitativo permitirá fragmentar los testimonios recopilados, agruparlos sistemáticamente de acuerdo con las categorías y dimensiones del estudio (tales como criterios de punibilidad, capacidad socioeconómica del obligado y suficiencia de la motivación judicial) y contrastarlos directamente con los lineamientos del Tribunal Constitucional y la Corte Suprema sobre el interés superior del niño.

3.6. Aspectos éticos

Conforme al Reglamento de Integridad Científica en la Investigación Versión 003 (2026) aprobado por el Consejo Universitario en la Resolución N°0451-2026-CU-ULADECH Católica, de fecha 14 de mayo 2026, los principios éticos fundamentales aplicados a la presente investigación fueron:

Respeto y protección de los derechos de los intervinientes: Se garantizó el anonimato, la privacidad y la confidencialidad absoluta de los datos de identidad y prestigio profesional de los quince (15) abogados litigantes entrevistados.

Cuidado del medio ambiente: Se utilizaron herramientas digitales, formularios electrónicos y almacenamiento en la nube para la recolección y análisis de datos, lo que reduce el uso de papel a cero, ya que ahora estamos trabajando en el uso real de papel a cero.

Libre participación por propia voluntad: Los participantes fueron autónomos en el proceso y necesitan firmar un formulario de consentimiento informado antes de participar en el estudio. Pueden retirarse del estudio en cualquier momento sin penalización.

Beneficencia, no maleficencia: La investigación tuvo como objetivo crear un impacto doctrinal positivo que optimice la defensa en los procesos de OAF, de modo que las opiniones de los abogados no les causen ningún daño profesional o ético.

Integridad y honestidad: Se prohibió el plagio, la manipulación o la alteración del testimonio de campo y se basa en la autoría y validez de las fuentes normativas y jurisprudenciales.

Justicia: Se seleccionaron diez litigantes se basa en criterios de inclusión objetivos, transparentes y justos, basados en su experiencia y especialización profesional en el Distrito Judicial de Huánuco.

IV. RESULTADOS

Los resultados que se exponen a continuación se obtuvieron a partir de la aplicación de 10 guías de entrevista estructuradas, dirigidas a los abogados que ejercen en el distrito de Pillco Marca, Distrito Judicial de Huánuco, así como del análisis de la práctica. En observancia estricta de las normas éticas de investigación y del consentimiento informado, las respuestas de los participantes fueron depuradas y anonimizadas para garantizar su confidencialidad.

Al tratarse de un instrumento con preguntas cerradas, la información recolectada fue procesada mediante una sistematización y tabulación descriptiva, permitiendo ordenar los datos de forma coherente con el objetivo general y los objetivos específicos de la tesis. Este procesamiento estructurado sirvió como base documental y empírica para el posterior análisis dogmático, legal y jurisprudencial del problema de investigación.

En los siguientes apartados se presentan y evalúan los resultados obtenidos, abordando desde una perspectiva jurídica crítica el conflicto en el Distrito Judicial de Huánuco entre la imposición y revocatoria de la pena privativa de libertad por el delito de omisión de asistencia familiar y la protección efectiva de la obligación alimentaria a la luz del principio constitucional y convencional del interés superior del niño.

Tabla 1*Red semántica del objetivo general*

Nº	Perfil del entrevistado	P1. ¿Los criterios de punibilidad penal se contraponen con la protección efectiva del ISN?	P2. ¿El tratamiento jurídico-penal garantiza la tutela y bienestar real del niño durante el proceso?	Hallazgos encontrados
1	Abogado (sin especificar años)	No	Sí, lo garantiza	La amenaza de pena privativa de libertad opera como mecanismo de presión efectiva para el pago
2	Abogado, 10 años	Si	Parcialmente	No desarrolla justificación escrita
3	Abogado litigante, +10 años	Parcialmente	Parcialmente	La sanción penal genera coerción para el pago, pero no asegura la satisfacción inmediata de la prestación alimentaria
4	Abogado-Asesor legal, 10 años	No	Parcialmente	Ante el incumplimiento se activa un nuevo procedimiento de persecución (segunda liquidación), lo que evidencia un tratamiento reactivo y no preventivo
5	Secretario-Abogado, 4 años	No	Sí, lo garantiza	Considera que el criterio penal funciona como herramienta que fuerza el cumplimiento en favor del niño
6	Abogado litigante, 12 años	Parcialmente	Parcialmente	El trámite del delito es percibido como burocrático y de efectivización tardía
7	Abogado asistente, 3 años	Parcialmente	Parcialmente	No desarrolla justificación escrita
8	Abogada litigante, 4 años	Parcialmente	Sí, lo garantiza	No desarrolla justificación escrita
9	Secretaria judicial, 4 años	Si	No lo garantiza	Al cumplir pena privativa, el obligado ve anulada su capacidad de generar ingresos, reduciendo la posibilidad de cobro de devengados y desprotegiendo al niño
10	Personal jurisdiccional (Sec.	Si	Parcialmente	La sola sanción por omisión no genera, por sí misma, condiciones

	Judicial), 15 años			reales para el cumplimiento de la obligación
--	--------------------	--	--	--

Nota. Tabla elaborada por cuenta propia, de las preguntas 1 y 2, de las guías de entrevistas elaboradas a los abogados, correspondientes al objetivo general.

Lectura. aunque las opiniones sobre la existencia de una contraposición directa (P1) están divididas casi en tercios, la tendencia se concentra con claridad en la P2: 6 de 10 entrevistados consideran que el tratamiento jurídico-penal solo garantiza parcialmente la tutela y el bienestar real del niño alimentista durante el proceso, y únicamente 3 sostienen una garantía plena. Esto sugiere, preliminarmente, que el efecto disuasivo/coercitivo de la pena (destacado por E1 y E5) convive con una percepción mayoritaria de que dicha coerción no se traduce automáticamente en la satisfacción efectiva e inmediata del derecho alimentario del niño (E3, E4, E9, E10), lo que constituye el núcleo de la tensión que tu objetivo general busca analizar.

Tabla 2*Red semántica del primer objetivo específico*

Nº	P3. ¿Emplean otros criterios además de la verificación formal?	P4. ¿Se valora adecuadamente la capacidad económica real?	P5. Fórmulas de pago más usadas	Hallazgos encontrados
1	Si	Se valora de forma parcial	Pago fraccionado, convenios de pago, consignación judicial	El obligado suele carecer de boletas o planilla, por lo que el juez recurre a presunciones. Las fórmulas de pago permiten cumplir sin ir a prisión, logrando que el niño reciba alimentos.
2	Si	No se valora adecuadamente	Pago fraccionado	No desarrolla justificación escrita sobre la dificultad probatoria; reconoce el uso de criterios adicionales pero limita su respuesta.
3	Si	Se valora de forma parcial	Pago fraccionado	La informalidad laboral dificulta acreditar la capacidad económica efectiva. El pago fraccionado facilita el cumplimiento progresivo conforme a la capacidad económica del obligado.
4	Si	No se valora adecuadamente	Pago fraccionado, convenios de pago	Pese a reconocer la falta de valoración adecuada, no vincula ello a la dificultad probatoria; señala que las fórmulas de pago frecuentemente no se cumplen en la fecha pactada.
5	Si	No se valora adecuadamente	Pago fraccionado	Al no contar el obligado con recurso económico para pagar el total de la deuda, el pago fraccionado facilita el cumplimiento parcial y progresivo.
6	No	No se valora adecuadamente	Pago fraccionado ("de acuerdo a la posibilidad")	Muchos demandados son personas sin trabajo estable; las fórmulas de pago se fijan según su posibilidad económica, con cumplimiento parcial.
7	Si	No se valora adecuadamente	Pago fraccionado	Reconoce el uso de criterios adicionales, pero la valoración de la capacidad económica sigue siendo inadecuada; el pago

				fraccionado incide solo parcialmente en el cumplimiento.
8	Si	Sí se valora adecuadamente	Pago fraccionado	Único entrevistado que considera adecuada la valoración de la capacidad económica; aun así, el pago fraccionado incide solo parcialmente en el cumplimiento real.
9	Si	Se valora de forma parcial	Consignación judicial	Ante la carencia de prueba, los jueces recurren a la discrecionalidad o al salario mínimo vital. La consignación judicial resulta irreal para deudores desempleados o informales.
10	Si	No se valora adecuadamente	Pago fraccionado	No se verifica el empleo del demandado mediante inspección, lo que dificulta la acreditación probatoria; el pago fraccionado sí puede cumplir sus fines.

Nota. Tabla elaborada por cuenta propia, de las preguntas 3, 4 y 5, de las guías de entrevistas elaboradas a los abogados, correspondientes al objetivo general.

Lectura general: la mayoría de los abogados en Huánuco (6/10) considera que la capacidad económica real del obligado no se valora adecuadamente, principalmente debido a la informalidad laboral que impide contar con pruebas objetivas de ingresos (boletas, planillas, inspecciones), lo que obliga a recurrir a presunciones o al salario mínimo vital. El pago fraccionado se consolida como la fórmula predominante para viabilizar el cumplimiento de la deuda alimentaria, aunque su eficacia depende de la condición laboral real del deudor, evidenciando que la dificultad probatoria de la capacidad económica constituye un factor determinante que incide directamente en la posibilidad real de cumplimiento.

Tabla 3*Red semántica del segundo objetivo específico*

Nº	P6. ¿Motivación cualitativa del ISN?	P7. ¿Aplican medidas alternativas al internamiento?	P8. ¿Prioriza el efecto punitivo sobre el bienestar real?	Hallazgos encontrados
1	Parcialmente	Sí (prestación de servicios, conversión de la pena)	Sí, prioriza el efecto punitivo / Ambos se equilibran	Pocos fallos desarrollan cómo la condena o suspensión de la pena impacta directamente en la alimentación, educación y salud del niño. El proceso busca que el obligado pague y siga trabajando antes de enviarlo a prisión.
2	Sí	No	Sí, prioriza el efecto punitivo	No desarrolla justificación escrita sobre la forma de incorporación del principio.
3	Parcialmente	Sí (servicios comunitarios, conversión de la pena, suspensión con reglas de conducta)	Sí, prioriza el efecto punitivo	En muchos casos la motivación es predominantemente formal y no desarrolla su incidencia concreta en la decisión judicial. La respuesta penal se centra en sancionar el incumplimiento, sin asegurar la satisfacción efectiva del derecho alimentario.
4	Sí	No	Sí, prioriza el efecto punitivo (en caso de reincidencia)	Las autoridades prevén lo más favorable al alimentista reconociendo su subsistencia; la pena se percibe como forma de que el sentenciado tenga interés en cumplir con los alimentos.
5	Parcialmente	Sí (vigilancia electrónica personal)	Sí, prioriza el efecto punitivo	No desarrolla justificación escrita adicional.
6	Parcialmente	No	No especifica con claridad / no desarrolla	Muchas veces solo se emplean términos genéricos, sin hacer énfasis en la coacción y jurisprudencia vigente aplicables al caso.
7	Sí	No	Sí, prioriza el efecto punitivo	No desarrolla justificación escrita adicional.
8	No especifica	No	No lo garantiza / prioriza el efecto punitivo	No desarrolla justificación escrita.
9	Parcialmente	No	Sí, prioriza el efecto punitivo	Aplican motivación formal y estandarizada del principio del ISN, sin generar un análisis

				cualitativo real sobre la situación del menor; se prioriza el castigo penal agravando muchas veces la situación del alimentista, ya que el imputado pierde su empleo o capacidad de trabajar.
10	Sí	No	No, garantiza efectivamente su tutela y bienestar	Solo revisan la información del sistema informático, sin diligencias previas que verifiquen el cumplimiento real.

Nota. Tabla elaborada por cuenta propia, de las preguntas 6, 7 y 8, de las guías de entrevistas elaboradas a los abogados, correspondientes al objetivo general.

Lectura general: aunque una parte de los entrevistados sostiene que los magistrados sí incorporan el principio del interés superior del niño, un número significativo (4/10) precisa que dicha motivación es predominantemente formal o estandarizada, sin un desarrollo cualitativo que vincule concretamente la decisión judicial con el impacto real en la alimentación, salud o educación del menor (E1, E3, E9). Asimismo, la mayoría (7/10) coincide en que el tratamiento judicial prioriza el efecto punitivo sobre la tutela efectiva del niño, y que las medidas alternativas al internamiento son poco aplicadas, lo que evidencia que la materialización del principio del interés superior del niño en las sentencias condenatorias sigue siendo, en gran medida, declarativa antes que sustantiva.

V. DISCUSIÓN

Según el objetivo general, analizar de qué manera el tratamiento jurídico del delito de omisión de asistencia familiar se contrapone a la protección real del principio del interés superior del niño en el Distrito Judicial de Huánuco, 2026, los resultados obtenidos sobre la pregunta 1 ¿Los criterios de punibilidad penal se contraponen con la protección efectiva del ISN?, que corresponde a la Tabla 1, fueron que el 30% de los entrevistados consideró que sí existe dicha contraposición, un 40% la reconoció solo de manera parcial y el 30% restante la descartó. En cuanto a la pregunta 2 ¿El tratamiento jurídico-penal garantiza la tutela y bienestar real del niño durante el proceso?, correspondiente a la misma Tabla 1, la tendencia se concentró con claridad: el 60% de los entrevistados sostuvo que dicha garantía solo se cumple de forma parcial, el 30% afirmó que se garantiza plenamente y únicamente el 10% consideró que no se garantiza en absoluto.

Estos hallazgos permitieron inferir que el efecto disuasivo y coercitivo de la amenaza penal, destacado por los entrevistados E1 y E5 como un mecanismo que presiona el pago, convive con una percepción mayoritaria según la cual dicha coerción no se traduce de manera automática en la satisfacción efectiva e inmediata del derecho alimentario del niño, tal como lo expresaron los entrevistados E3, E4, E9 y E10, quienes coincidieron en que la sanción penal genera presión para el pago sin asegurar la prestación inmediata, e incluso puede anular la capacidad de generar ingresos del obligado una vez recluido.

Estos datos son comparados con lo encontrado por Carpio (2026), quien realizó una investigación titulada Principio de proporcionalidad de la reparación civil en el delito de omisión a la asistencia familiar en Huánuco, 2024, en la que concluyó que la aplicación del derecho penal en Huánuco requiere una revisión bajo el principio de proporcionalidad para asegurar que el interés superior del niño no sea vulnerado por sanciones ineficaces.

Con estos resultados se afirma que, en el Distrito Judicial de Huánuco, el tratamiento penal de la omisión de asistencia familiar mantiene una tensión estructural no resuelta entre su función coercitiva y la protección material del alimentista, de modo que la sola imposición de la sanción no garantiza, por sí misma, el bienestar concreto del menor.

Reátegui (2022) señala que la ponderación judicial en el delito de alimentos exige que el juez penal actúe con un criterio de flexibilidad ejecutiva, otorgando plazos realistas de pago que armonicen la prevención especial con la intangibilidad del flujo alimentario del niño (p.

504). En la misma línea, Paredes (2023) sostiene que el bienestar concreto del niño debe prevalecer siempre sobre la retribución penal abstracta, pues el encarcelamiento efectivo del omitente suprime de manera absoluta su capacidad de generación de ingresos (p. 211).

Estos planteamientos doctrinarios confirman lo hallado empíricamente: la eficacia simbólica de la pena no equivale a la eficacia material de la protección del niño, lo que constituye precisamente el núcleo de la contraposición identificada en el objetivo general de esta investigación.

Según el objetivo específico 1, identificar los criterios de interpretación que emplean los abogados en Huánuco al determinar la sanción penal por omisión de asistencia familiar y su incidencia en la posibilidad real de cumplimiento de la deuda alimentaria, los resultados obtenidos sobre la pregunta 3 ¿Emplean otros criterios además de la verificación formal?, correspondiente a la Tabla 2, mostraron que el 90% de los entrevistados sí recurre a criterios adicionales a la simple verificación documental. En cuanto a la pregunta 4 ¿Se valora adecuadamente la capacidad económica real del obligado?, de la misma Tabla 2, los resultados fueron que el 60% de los entrevistados considera que dicha capacidad no se valora adecuadamente, un 30% la considera valorada solo de forma parcial y únicamente el 10% la considera adecuadamente valorada. En cuanto a la pregunta 5, sobre las fórmulas de pago más usadas, correspondiente a la misma tabla, los resultados fueron que el pago fraccionado se consolidó como la fórmula predominante, empleada por el 90% de los casos reportados, frente a un 10% que recurre a la consignación judicial.

Datos que son comparados con lo encontrado por Rojas (2025), quien realizó un trabajo de investigación titulado El interés superior del niño como derecho constitucional: necesidad de un marco conceptual para la fiscalía, en el que concluyó que la falta de un marco conceptual claro genera decisiones inconsistentes por parte de los abogados, debilitando la función del Estado como garante de los derechos del menor.

Con estos resultados se afirma que la ausencia de criterios homogéneos para valorar la capacidad económica real del obligado en Huánuco reproduce, a nivel local, la misma inconsistencia interpretativa advertida por Rojas (2025) a nivel internacional, lo que explica por qué, pese a que la mayoría de los abogados declara emplear criterios adicionales a la verificación formal, persiste una valoración deficiente de la solvencia real del deudor.

Baldino y Romero (2022) señalan que la exigibilidad de la conducta debida en los delitos de omisión pura se encuentra condicionada de forma absoluta por las posibilidades reales de acción del sujeto, de modo que imponer mandatos de pago idénticos a ciudadanos sumidos en la precariedad laboral de las regiones del interior implica quebrar el principio de culpabilidad por el acto (p. 195).

Esta afirmación doctrinaria resulta plenamente coherente con el hallazgo empírico de que el pago fraccionado se haya consolidado como la fórmula predominante en Huánuco, en tanto constituye la vía más viable frente a la informalidad laboral que dificulta acreditar ingresos mediante boletas o planillas, y frente a la cual los jueces terminan recurriendo a presunciones o al salario mínimo vital.

Según el objetivo específico 2, explicar de qué forma los magistrados de Huánuco incorporan y materializan el principio del interés superior del niño en las sentencias condenatorias por el delito de omisión de asistencia familiar, los resultados obtenidos sobre la pregunta 6 ¿Existe motivación cualitativa del ISN?, correspondiente a la Tabla 3, fueron que el 40% de los entrevistados consideró que sí existe dicha motivación, un 50% la calificó de parcial y el 10% restante señaló que no se especifica con claridad. En cuanto a la pregunta 7 ¿Aplican medidas alternativas al internamiento?, de la misma Tabla 3, los resultados obtenidos fueron que el 70% de los entrevistados respondió negativamente, frente a un 30% que reconoció su aplicación. En cuanto a la pregunta 8 ¿Prioriza el efecto punitivo sobre el bienestar real del niño?, correspondiente a la misma tabla, los resultados fueron que el 70% de los entrevistados afirmó que el sistema judicial prioriza el efecto punitivo por encima del bienestar efectivo del menor.

Datos que son comparados con lo encontrado por Mendoza (2025), quien realizó un trabajo de investigación titulado *Tenencia compartida ¿y alimentos compartidos?: análisis de sus efectos sobre el principio de interés superior del niño y adolescente*, en el que concluyó que el Principio de Interés Superior del Niño opera únicamente como un marco de referencia abstracto dentro del sistema normativo peruano.

Con estos resultados se afirma que, en las sentencias condenatorias emitidas en Huánuco, la incorporación del interés superior del niño sigue siendo, en gran medida, declarativa antes que sustantiva, pues aun cuando los magistrados invocan formalmente el principio, esta rara

vez se traduce en un análisis cualitativo que vincule la decisión judicial con el impacto real en la alimentación, salud o educación del menor.

Paredes (2023) señala que cuando el juez penal revoca la suspensión de la pena con el único argumento de enviar un mensaje de severidad a los deudores alimentarios, incurre en un vicio de desproporcionalidad, pues el encarcelamiento efectivo del omitente suprime su capacidad de generación de ingresos y se traduce de forma inmediata en la desprotección del menor (p. 211). En el mismo sentido, Rojas (2025) sostiene que la justicia rápida pero desprovista de protección para la infancia resulta perjudicial para el niño, aun cuando estadísticamente resulte efectiva (p. 21).

La coincidencia entre estos planteamientos doctrinarios y los hallazgos de la Tabla 3 permite sostener que la escasa aplicación de medidas alternativas al internamiento y la primacía del efecto punitivo observadas en Huánuco constituyen una manifestación concreta de la tensión, ya documentada en la doctrina, entre el fin preventivo-general de la pena y el mandato constitucional y convencional de tutela efectiva del interés superior del niño.

VI. CONCLUSIONES

En el presente trabajo de investigación, se analizó de qué manera el tratamiento jurídico del delito de omisión de asistencia familiar se contrapone a la protección real del principio del interés superior del niño en el Distrito Judicial de Huánuco, 2026, siendo lo más importante del trabajo el contraste entre la percepción de los abogados y la doctrina sobre la función de la pena, porque este contraste permitió evidenciar que la amenaza penal opera como mecanismo de presión para el pago, pero no garantiza por sí misma la satisfacción efectiva del derecho alimentario del niño. Asimismo, lo que más contribuyó a responder este objetivo fue la aplicación de las guías de entrevista a abogados y personal jurisdiccional del distrito de Pillco Marca, porque sus respuestas permitieron identificar, con datos concretos, que el 60% de los entrevistados considera que el tratamiento jurídico-penal solo garantiza parcialmente el bienestar del menor durante el proceso. Por su parte, lo más difícil para desarrollar este objetivo fue conciliar la doctrina de la última ratio penal con la práctica judicial huanuqueña, porque, si bien la teoría exige que la sanción penal sea el último recurso frente al incumplimiento alimentario, en la praxis los abogados reportan una aplicación reiterada de la coerción penal sin que ello asegure el flujo económico real hacia el alimentista, lo cual dificultó establecer con precisión el punto en el que el sistema penal deja de proteger al niño para convertirse en un fin en sí mismo.

En el presente trabajo de investigación, se identificaron los criterios de interpretación que emplean los abogados en Huánuco al determinar la sanción penal por omisión de asistencia familiar y su incidencia en la posibilidad real de cumplimiento de la deuda alimentaria, siendo lo más importante del trabajo el hallazgo de que el 60% de los entrevistados considera que la capacidad económica real del obligado no se valora adecuadamente, porque ello reveló que la informalidad laboral de la región constituye un obstáculo estructural para acreditar la solvencia del deudor mediante medios probatorios formales como boletas o planillas. Lo que más contribuyó a responder este objetivo fue el análisis conjunto de las bases teóricas sobre capacidad económica y culpabilidad con los testimonios de los abogados, porque permitió confirmar que la exigencia de pago debe subordinarse siempre a la posibilidad material del obligado y no a una presunción automática de solvencia. En cambio, lo más difícil para desarrollar este objetivo fue precisar de qué manera los jueces terminan supliendo la ausencia de prueba documental, porque las entrevistas mostraron respuestas dispersas, entre la aplicación de presunciones, el recurso al salario mínimo vital

o la consignación judicial, lo que dificultó identificar un criterio uniforme de interpretación entre los propios abogados de Huánuco.

En el presente trabajo de investigación, se explicó de qué forma los magistrados de Huánuco incorporan y materializan el principio del interés superior del niño en las sentencias condenatorias por el delito de omisión de asistencia familiar, siendo lo más importante del trabajo el hallazgo de que el 70% de los entrevistados percibe que el sistema judicial prioriza el efecto punitivo sobre el bienestar real del menor, porque ello puso en evidencia que la invocación del principio en las resoluciones judiciales suele ser formal y no responde a un análisis cualitativo sobre el impacto de la condena en la alimentación, salud o educación del niño. Lo que más contribuyó a responder este objetivo fue el estudio comparado con la doctrina sobre la ponderación judicial y la instrumentalización del proceso penal, porque permitió contrastar el deber ser normativo del principio del interés superior del niño con la práctica declarativa identificada en las sentencias analizadas. Por el contrario, lo más difícil para desarrollar este objetivo fue determinar el grado real de motivación cualitativa empleado por los magistrados, porque las entrevistas revelaron que solo una minoría de los abogados logran explicar con claridad cómo se traduce el principio en la decisión judicial, lo que dificultó establecer con exactitud si su aplicación responde a un compromiso sustantivo o a una mera fórmula procesal reiterada en cada resolución.

VII. RECOMENDACIONES

Priorizar, por parte de los jueces y fiscales, la aplicación de medidas alternativas al internamiento efectivo como el principio de oportunidad y acuerdos de pago fraccionado, para garantizar el flujo económico del alimentista sin destruir la capacidad laboral del obligado.

Exigir, a los magistrados, una motivación cualitativa y no formal del Interés Superior del Niño en las sentencias condenatorias que explique de manera concreta el impacto de cada decisión en la alimentación, salud y educación del menor.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arias, G. (2022). *Metodología de la investigación científica: Enfoques modernos* (2.^a ed.). Editorial Universo.
- Baldino, N., y Romero, D. (2022). *El delito de omisión de asistencia familiar: análisis del tipo objetivo*. Revista Oficial del Poder Judicial, 14(18), 173-214.
<https://doi.org/10.35292/ropj.u14i18.82>
- Barraza, A. (2023). *Metodología de la investigación cualitativa: Una perspectiva interpretativa* (1.^a ed.). Benessere. Centro de Intervención para el Bienestar Físico y Mental A.C.
- Bernal, C. (2023). *Metodología de la investigación: Administración, economía, humanidades y ciencias sociales* (6.^a ed.). Pearson Educación.
- Chanamé, R. (2022). *Diccionario jurídico moderno: Conceptos, condiciones, voces*. Instituto Pacífico.
- Carrión, J. (2025). *La debida motivación de las resoluciones en la fase de ejecución penal: Un análisis crítico de la justicia ordinaria*. Instituto Pacífico.
- Cárdenas, N. (2021). *Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente en Ecuador*. Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas, 6(10), 164-177.
<http://dx.doi.org/10.35381/racji.v6i10.1216>

- Carpio, D. (2026). *Principio de proporcionalidad de la reparación civil en el delito de omisión a la asistencia familiar en Huánuco, 2024* [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional UCV.
- Colegio de Abogados de Huánuco. (2025). *Análisis de la carga procesal y efectividad de las sentencias penales en la región Huánuco*. Revista Ius Huánuco.
- Comité de los Derechos del Niño. (2013). *Observación General N.º 14 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial*. Naciones Unidas.
- Coarite, A., Cáceres, M., Yujra, J., y Hilasaca, L. (2020). *El delito de la omisión a la asistencia familiar desde la criminología clínica: Un estudio de la realidad puneña*. Revista de Derecho de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, 5(1), 145-159. <https://doi.org/10.33595/2226-1478.11.1.393>
- Cornejo, H. (2018). *Derecho de familia peruano* (10.^a ed.). Gaceta Jurídica.
- Coronado, L. (2024). *El delito de omisión a la asistencia familiar: Análisis teórico y práctico de un desafío socio-jurídico recurrente en el país*. Relimatología, 24(Especial Ciencias Sociales), 410-416. <https://doi.org/10.59427/rcli/2024/v24cs.410-416>
- Corte Suprema de Justicia de la República. (2023). *Sentencia de Casación N.º 2365-2022-La Libertad. Sala Penal Permanente*. Ponente: Sr. Juez Supremo Luján Túpez. <https://laley.pe/articulos/detalles/casacion-2365-2022-la-libertad>
- Corte Suprema de Justicia de la República. (2016). *Acuerdo Plenario Extraordinario N.º 2-2016/CIJ-116: Delito de Omisión de Asistencia Familiar*. II Pleno Jurisdiccional Extraordinario de las Salas Penales Permanente, Transitoria y Especial.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2002). *Opinión Consultiva OC-17/2002: Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño*.

Decreto Legislativo 635 (1991) *Código Penal*. Jurista Editores

García, M. (2021). *Diseños de muestreo en la investigación cualitativa*. Instituto de Ciencias Jurídicas y Sociales.

García, M. (2024). *El principio de lesividad y los delitos de omisión pura en el siglo XXI*. Gaceta Jurídica.

García, M. (2023). *La crisis del derecho penal de familia: De la protección a la ineficacia*. Editorial Jurídica Global.

Hadi, M., Martel, C, Huayta, F., Rojas, C., y Arias, J. (2023). *Metodología de la investigación: Guía para el proyecto de tesis*. INUDI Perú.
<https://doi.org/10.35622/inudi.b.073>

Hernández, R., y Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. McGraw-Hill Interamericana.

Huaman, J. (2024). *El delito de omisión a la asistencia familiar y el principio de oportunidad en la primera fiscalía provincial penal corporativa de Ambo, 2022* [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH.
<https://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14257/5914/Huaman%20Mu%20nguia%20c%20Jose%20Gustavo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Instituto Nacional Penitenciario (2024). *Informe estadístico trimestral: Población penal según delitos contra la familia*. Estado Peruano.

Jakobs, G. (2017). *Derecho penal: Parte general. Fundamentos y teoría de la imputación* (2.^a ed.). Marcial Pons.

Ley N° 30466. (2016) *Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño*. 17 de junio de 2016. Diario Oficial El Peruano.

Londoño, D. (2021). *La inasistencia alimentaria como violencia económica*. Nuevo Derecho, 16(26), 1-16. Envigado-Colombia. ISSN: 2500-672X. <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwjL6NeSnZKVAxVmIrkGHRvLEb0QFnoECA0QAQ&url=https%3A%2F%2Fdialnet.unirioja.es%2Fdescarga%2Farticulo%2F7771979.pdf&usg=AOvVaw1ixVb3eDqwSIE9mbvq5q-P&opi=89978449>

Meini, I. (2022). *Lecciones de derecho penal: Parte general* (3.^a ed.). Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Mendoza, M. (2025). *Tenencia compartida ¿y alimentos compartidos?: análisis de sus efectos sobre el principio de interés superior del niño y adolescente*. Artículo de investigación. Llapanchikpaq: Justicia, 7(10), 119-148. <https://doi.org/10.51197/lj.v7i10.1190>

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2025). *Informe nacional sobre la situación de la niñez y adolescencia*. Estado Peruano.

Monroy, J. (2019). *La tutela judicial de los derechos de la personalidad y las obligaciones legales en el proceso civil* (4.^a ed.). Palestra Editores.

Ñaupas, H., Mejía, E., Trujillo, I., Romero, H., Medina, W., y Novoa, E. (2023). *Metodología de la investigación total: Cuantitativa - Cualitativa y redacción de tesis* (6.^a ed.). Ediciones de la U.

Paredes, J. (2023). *Comentarios al Código Penal: Análisis doctrinario y jurisprudencial* (Tomo II: Artículos 78 al 184-A; 1.^a ed.). Instituto Pacífico.

Palacios, J., Macías, L., López, Y., y García, H. (2026). *El principio de interés superior del niño en el proceso de adopción en Ecuador*. Revista UGC, 4(2), 16-25.

Poder Judicial de la República del Perú. (2016). *Acuerdo Plenario Extraordinario N.º 2-2016/CIJ-116: Delito de Omisión de Asistencia Familiar*. Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia.

Poder Judicial del Perú. (2025). *Estadística jurisdiccional: Delitos contra la familia en el Distrito Judicial de Huánuco*.

Reátegui, J. (2022). *Tratado de Derecho Penal: Parte Especial* (Tomo I; 4.^a ed.). Jurídica Legales Perú.

Rojas, J. (2025). *El interés superior del niño como derecho constitucional: necesidad de un marco conceptual para la fiscalía*. Revista UDH, 11(1), 1-25.
<https://doi.org/10.30847/udh.v11i1.12>

Roxin, C. (2021). *Política criminal y sistema del derecho penal* (2.^a ed.). Editorial Grijley.

Ruiz, G. (2025). *Los procesos inmediatos en los delitos de omisión a la asistencia familiar y su relación jurídico procesal a la luz de la casación N° 1977-2019- Lima Norte, en el distrito judicial de Huánuco 2022* [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH.
<https://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14257/7173/Ruiz%20Ponce%2c%20Gabriela%20Victoria.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Sánchez, C. (2024). *Manual de metodología de la investigación jurídica y social*. Ediciones Lex.

San Martín, C. (2023). *Lecciones de Derecho Penal: Parte Especial* (5.^a ed.). Editorial Ceneles.

Tantaleán, C., Zavaleta, D., y Sánchez, M. (2022). *La investigación jurídica y las reglas de la APA* (1.^a ed.). Fondo Editorial del ICAC; Grijley.

Tribunal Constitucional del Perú. (2015). *Sentencia del Expediente N.º 00025-2013-PI/TC. Pleno Jurisdiccional*. Caso Colegios Profesionales de Huánuco.

Vásquez, R. (2024). *El Interés Superior del Niño en la jurisprudencia penal peruana*. Gaceta Jurídica.

Varsi, E. (2021). *Tratado de derecho de familia: Instituciones familiares* (2.^a ed., Vol. 3). Instituto Pacífico.

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2026). *Manual de procedimientos del Comité de Ética de la Investigación (Versión 003)*. Vicerrectorado de Investigación y Postgrado. Aprobado por Resolución N° 0451-2026-CU-ULADECH Católica del 14 de mayo de 2026. <https://www.uladech.edu.pe/wp-content/uploads/2026/06/Manual-de-Procedimientos-del-Comite-de-etica-de-la-Investigacion-v003.pdf>

ANEXOS

Anexo 01. Matriz de consistencia lógica

Título: ANÁLISIS JURÍDICO DEL DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR FRENTE AL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN HUÁNUCO, 2026

PROBLEMA	OBJETIVOS	VARIABLES	METODOLOGÍA
¿De qué manera el análisis jurídico del delito de omisión de asistencia familiar se contrapone a la protección real del principio del interés superior del niño en el Distrito Judicial de Huánuco, 2026?	Objetivo general Analizar de qué manera el tratamiento jurídico del delito de omisión de asistencia familiar se contrapone a la protección real del principio del interés superior del niño en el Distrito Judicial de Huánuco, 2026. Objetivos específicos OE1. Identificar los criterios de interpretación que emplean los operadores de justicia en Huánuco al determinar la sanción penal por omisión de asistencia familiar y su incidencia en la posibilidad real de cumplimiento de la deuda alimentaria. OE2. Explicar de qué forma los magistrados de Huánuco incorporan y materializan el principio del interés superior del niño en las sentencias condenatorias por el delito de omisión de asistencia familiar.	Variable 1: Omisión a la asistencia familiar Variable 2: Principio del interés superior del niño	Tipo: cualitativo Nivel: descriptivo Diseño: No experimental, transeccional y retrospectivo Técnica: entrevista Instrumento Guía de entrevista Población 100 abogados que ejercen su profesión en el distrito de Pillco Marca, provincia y departamento de Huánuco. Muestra 10 abogados Criterios de selección - Abogados litigantes en materia de familia - Experiencia de 2 años a mas - Que radiquen en Huánuco

Anexo 02. Matriz de operacionalización de la variable

Título	Variable de estudio	Definición conceptual	Definición operacional	Indicadores de la variable
Análisis jurídico del delito de Omisión de Asistencia Familiar frente al principio del Interés superior del niño en Huánuco, 2026	Omisión a la asistencia familiar	Es la infracción penal del obligado que de forma dolosa incumple el pago de la pensión alimentaria fijada por un mandato judicial, poniendo en peligro abstracto la subsistencia del menor.	Se analiza en la investigación mediante la recolección de los discursos y opiniones jurídicas de los operadores a través de una guía de entrevista.	• Criterios de punibilidad penal. • Valoración de la capacidad económica del deudor. • Fórmulas de pago y devengados.
	Principio del interés superior del niño	Es el mandato de rango constitucional y convencional que obliga a los operadores de justicia a priorizar el desarrollo integral y el bienestar material de la infancia en cualquier decisión penal.	Se evalúa en el trabajo de campo mediante la aplicación directa de una guía de entrevista semiestructurada dirigida a los especialistas penales de Huánuco.	• Motivación cualitativa de las sentencias penales. • Garantía de tutela y bienestar del menor. • Medidas alternativas frente al internamiento carcelario.

Anexo 03. Instrumento de recolección de datos

GUÍA DE ENTREVISTA N°.....

Instrumento de recolección de datos - Enfoque cualitativo

Análisis jurídico del delito de omisión de asistencia familiar frente al principio del interés superior del niño en Huánuco, 2026

I. Datos generales

Dirigida a: Jueces, fiscales y/o abogados especialistas en materia penal y de familia del Distrito Judicial de Huánuco, con experiencia en casos de omisión de asistencia familiar.

Cargo / institución: _____

Años de experiencia en la materia: _____

Fecha: _____ Lugar: _____

II. Instrucciones

La presente entrevista tiene como propósito recoger su valoración profesional respecto al tratamiento jurídico-penal del delito de omisión de asistencia familiar (OAF) y su relación con la protección efectiva del principio del interés superior del niño en el Distrito Judicial de Huánuco. Se garantiza la confidencialidad de la información y su uso exclusivo con fines académicos. Marque con una (X) la alternativa que considere pertinente y complementé brevemente su respuesta cuando se solicite.

III. Preguntas orientadas al objetivo general

Objetivo general: Analizar de qué manera el tratamiento jurídico del delito de omisión de asistencia familiar se contraponen a la protección real del principio del interés superior del niño en el Distrito Judicial de Huánuco, 2026.

1. ¿Considera usted que los criterios de punibilidad penal actualmente aplicados en los casos de omisión de asistencia familiar en Huánuco se contraponen con la protección efectiva del interés superior del niño?

☐ Sí ☐ No ☐ Parcialmente

¿Por qué?

2. ¿Considera que el tratamiento jurídico-penal del delito de omisión de asistencia familiar garantiza la tutela y el bienestar real del niño alimentista mientras dura el proceso penal en Huánuco?

☐ Sí, lo garantiza ☐ No lo garantiza ☐ Lo garantiza parcialmente

¿Por qué?

IV. Preguntas orientadas al primer objetivo específico

Primer objetivo específico: Identificar los criterios de interpretación que emplean los operadores de justicia en Huánuco al determinar la sanción penal por omisión de asistencia familiar y su incidencia en la posibilidad real de cumplimiento de la deuda alimentaria.

3. Además de la verificación formal del incumplimiento y el apercibimiento previo, ¿los operadores de justicia en Huánuco emplean otros criterios para determinar la sanción penal por omisión de asistencia familiar?

☐ Sí ☐ No

Si su respuesta fue "Sí", indique cuáles (puede marcar más de una opción):

☐ Capacidad económica real del obligado

☐ Contexto de informalidad laboral / subempleo

☐ Historial de cumplimiento previo

☐ Otro: _____

¿Por qué?

4. En un contexto de informalidad laboral y subempleo como el de Huánuco, ¿considera que se valora adecuadamente la capacidad económica real del deudor alimentario antes de imponer o requerir una sanción penal?

☐ Sí, se valora adecuadamente ☐ No se valora adecuadamente ☐ Se valora de forma parcial

¿La dificultad probatoria de esa capacidad económica incide en la determinación de la sanción?

☐ Sí ☐ No

¿Por qué?

5. ¿Cuál(es) de las siguientes fórmulas de pago de la deuda alimentaria y los devengados se emplea(n) con mayor frecuencia en los procesos de Huánuco?

☐ Pago fraccionado

☐ Convenios de pago

☐ Consignación judicial

☐ Otro: _____

¿Considera que estas fórmulas inciden favorablemente en la posibilidad real de que el obligado cumpla con su obligación?

☐ Sí ☐ No ☐ Parcialmente

¿Por qué?

V. Preguntas orientadas al segundo objetivo específico

Segundo objetivo específico: Explicar de qué forma los magistrados de Huánuco incorporan y materializan el principio del interés superior del niño en las sentencias condenatorias por el delito de omisión de asistencia familiar.

6. ¿Considera que los magistrados huanuqueños incorporan una motivación cualitativa —y no solo formal— del principio del interés superior del niño en las sentencias condenatorias por omisión de asistencia familiar?

☐ Sí ☐ No ☐ Parcialmente

¿Por qué?

7. ¿Conoce o ha observado la aplicación de medidas alternativas al internamiento carcelario orientadas a garantizar el pago de la pensión alimenticia sin privar de libertad efectiva al obligado, en Huánuco?

☐ Sí ☐ No

Si su respuesta fue "Sí", indique cuáles (puede marcar más de una opción):

☐ Prestación de servicios a la comunidad

☐ Vigilancia electrónica personal

☐ Conversión de la pena

☐ Otro: _____

¿Por qué?

8. En su opinión, ¿la forma en que actualmente se sentencia el delito de omisión de asistencia familiar en Huánuco prioriza el efecto punitivo sobre el bienestar real del niño alimentista?

☐ Sí, prioriza el efecto punitivo ☐ No, garantiza efectivamente su tutela y bienestar

☐ Ambos se equilibran

¿Por qué?

Muchas gracias por su valiosa colaboración.

Anexo 04. Validación de instrumento mediante juicio de expertos

Carta de presentación

Abog. Magíster / Doctor: **RAFAEL JAIME ABAL RAMOS**

Nombres y apellidos:

Presente. -

Tema: PROCESO DE VALIDACIÓN A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS

Ante todo, saludarlo cordialmente y agradecerle la comunicación con su persona para hacer de su conocimiento que yo: **VALENTIN ORTEGA, ELIDES MENEN** egresado del programa académico de DERECHO de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, debo realizar el proceso de validación del instrumento de recolección de información: GUÍA DE ENTREVISTA, motivo por el cual acudo a Ud. para su participación en el Juicio de Expertos.

Mi Tesis se titula: **ANÁLISIS JURÍDICO DEL DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR FRENTE AL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN HUÁNUCO, 2026**” y envío

a Ud. el expediente de validación que contiene:

- Ficha de Identificación de experto para proceso de validación
- Carta de presentación
- Matriz de operacionalización de variables
- Matriz de consistencia
- Ficha de validación
- Instrumento

Agradezco anticipadamente su atención y participación, me despido de usted.

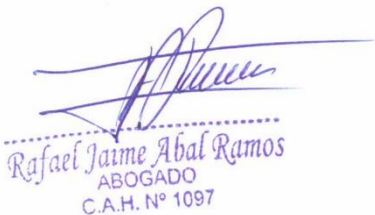
Atentamente,



Firma del teísta

DNI: 80631663

Egresado

Ficha de identificación del Experto para proceso de validación Nombres y Apellidos: RAFAEL JAIME ABAL RAMOS N° DNI: 04003054 Edad: 60 Teléfono / Celular: 962699836 Email: abatramos2020@gmail.com	
Título profesional: Derecho. Grado Académico: Maestría <u> X </u> Doctorado <u> </u> Especialidad: Ciencias penales Institución que labora: UDH	
Identificación del título de la tesis: ANÁLISIS JURÍDICO DEL DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR FRENTE AL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN HUÁNUCO, 2026 Autor: VALENTIN ORTEGA, ELIDES MENEN Programa Académico: Derecho	
 Firma	 Huella digital

FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

TÍTULO:
ANÁLISIS JURÍDICO DEL DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR FRENTE AL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN HUÁNUCO, 2026

Variable 1		Relevancia		Pertinencia		Claridad		Observaciones
		Cumple	No cumple	Cumple	No cumple	Cumple	No cumple	
Omisión a la asistencia familiar								
1	Criterios de punibilidad penal	X		X		X		
2	Valoración de la capacidad económica del deudor	X		X		X		
3	Fórmulas de pago y devengados	X		X		X		

Variable 2		Relevancia		Pertinencia		Claridad		Observaciones
		Cumple	No cumple	Cumple	No cumple	Cumple	No cumple	
Principio del interés superior del niño								
1	Motivación cualitativa de las sentencias penales	X		X		X		
2	Garantía de tutela y bienestar del menor	X		X		X		
3	Medidas alternativas frente al internamiento carcelario	X		X		X		

Recomendaciones:

Opinión del experto:

Aplicable (X) Aplicable después de modificar () No aplicable ()

Nombres y Apellidos de experto: VALENTIN ORTEGA, ELIDES MENEN DNI: 80631663




 Rafael Jaime Abal Ramos
 ABOGADO
 C.A.H. N° 1097

Firma

Carta de presentación

Abog. Magíster / Doctor: **WILLIAM VLADIMIR ZEVALLOS LÓPEZ**

Nombres y apellidos:

Presente. -

Tema: PROCESO DE VALIDACIÓN A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS

Ante todo, saludarlo cordialmente y agradecerle la comunicación con su persona para hacer de su conocimiento que yo: **VALENTIN ORTEGA, ELIDES MENEN** egresado del programa académico de DERECHO de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, debo realizar el proceso de validación del instrumento de recolección de información: GUÍA DE ENTREVISTA, motivo por el cual acudo a Ud. para su participación en el Juicio de Expertos.

Mi Tesis se titula: **ANÁLISIS JURÍDICO DEL DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR FRENTE AL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN HUÁNUCO, 2026**” y envío

a Ud. el expediente de validación que contiene:

- Ficha de Identificación de experto para proceso de validación
- Carta de presentación
- Matriz de operacionalización de variables
- Matriz de consistencia
- Ficha de validación
- Instrumento

Agradezco anticipadamente su atención y participación, me despido de usted.

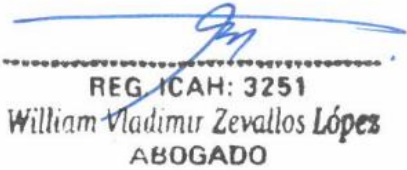
Atentamente,

A handwritten signature in blue ink, followed by a circular fingerprint stamp.

Firma del teísta

DNI: 80631663

Egresado

Ficha de identificación del Experto para proceso de validación Nombres y Apellidos: WILLIAM VLADIMIR ZEVALLOS LÓPEZ Nº DNI: 40713337 Edad: 46 Teléfono / Celular: 962962563 Email: wzevalloslopez@gmail.com	
Título profesional: Derecho. Grado Académico: Maestría <u> X </u> Doctorado <u> </u> Especialidad: Derecho Procesal Penal Institución que labora: PNP	
Identificación del título de la tesis: ANÁLISIS JURÍDICO DEL DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR FRENTE AL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN HUÁNUCO, 2026 Autor: VALENTIN ORTEGA, ELIDES MENEN Programa Académico: Derecho	
 Firma	 Huella digital

FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

TÍTULO:
ANÁLISIS JURÍDICO DEL DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR FRENTE AL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN HUÁNUCO, 2026

Variable 1		Relevancia		Pertinencia		Claridad		Observaciones
		Cumple	No cumple	Cumple	No cumple	Cumple	No cumple	
Omisión a la asistencia familiar								
1	Criterios de punibilidad penal	X		X		X		
2	Valoración de la capacidad económica del deudor	X		X		X		
3	Fórmulas de pago y devengados	X		X		X		

Variable 2		Relevancia		Pertinencia		Claridad		Observaciones
		Cumple	No cumple	Cumple	No cumple	Cumple	No cumple	
Principio del interés superior del niño								
1	Motivación cualitativa de las sentencias penales	X		X		X		
2	Garantía de tutela y bienestar del menor	X		X		X		
3	Medidas alternativas frente al internamiento carcelario	X		X		X		

Recomendaciones:

Opinión del experto:

Aplicable (X) Aplicable después de modificar () No aplicable ()

Nombres y Apellidos de experto: WILLIAM VLADIMIR ZEVALLOS LÓPEZ DNI: 40713337




 REG. ICAH: 3251
 William Vladimir Zevallos López
 ABOGADO

Firma

Carta de presentación

Abog. Magíster / Doctor: **RIOS LANDAURO, GABRIELA NICOL**

Nombres y apellidos:

Presente. -

Tema: PROCESO DE VALIDACIÓN A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS

Ante todo, saludarlo cordialmente y agradecerle la comunicación con su persona para hacer de su conocimiento que yo: **VALENTIN ORTEGA, ELIDES MENEN** egresado del programa académico de DERECHO de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, debo realizar el proceso de validación del instrumento de recolección de información: GUÍA DE ENTREVISTA, motivo por el cual acudo a Ud. para su participación en el Juicio de Expertos.

Mi Tesis se titula: **ANÁLISIS JURÍDICO DEL DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR FRENTE AL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN HUÁNUCO, 2026**” y envío

a Ud. el expediente de validación que contiene:

- Ficha de Identificación de experto para proceso de validación
- Carta de presentación
- Matriz de operacionalización de variables
- Matriz de consistencia
- Ficha de validación
- Instrumento

Agradezco anticipadamente su atención y participación, me despido de usted.

Atentamente,

A handwritten signature in blue ink, followed by a circular fingerprint impression.

Firma del teísta

DNI: 80631663

Egresado

Ficha de identificación del Experto para proceso de validación	
Nombres y Apellidos: RIOS LANDAURO, GABRIELA NICOL N° DNI: 73464215 Edad: 35 Teléfono / Celular: 959065779 Email:	
Título profesional: Derecho. Grado Académico: Maestría <u> X </u> Doctorado <u> </u> Especialidad: Derecho Penal y Procesal Penal Institución que labora: Ministerio Público	
Identificación del título de la tesis: ANÁLISIS JURÍDICO DEL DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR FRENTE AL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN HUÁNUCO, 2026 Autor: VALENTIN ORTEGA, ELIDES MENEN Programa Académico: Derecho	
 Firma Huella digital	

FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

TÍTULO:
ANÁLISIS JURÍDICO DEL DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR FRENTE AL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN HUÁNUCO, 2026

Variable 1		Relevancia		Pertinencia		Claridad		Observaciones
		Cumple	No cumple	Cumple	No cumple	Cumple	No cumple	
Omisión a la asistencia familiar								
1	Criterios de punibilidad penal	X		X		X		
2	Valoración de la capacidad económica del deudor	X		X		X		
3	Fórmulas de pago y devengados	X		X		X		

Variable 2		Relevancia		Pertinencia		Claridad		Observaciones
		Cumple	No cumple	Cumple	No cumple	Cumple	No cumple	
Principio del interés superior del niño								
1	Motivación cualitativa de las sentencias penales	X		X		X		
2	Garantía de tutela y bienestar del menor	X		X		X		
3	Medidas alternativas frente al internamiento carcelario	X		X		X		

Recomendaciones:

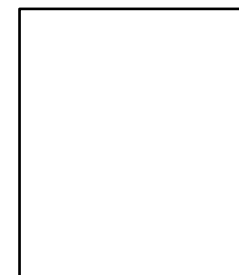
Opinión del experto:

Aplicable (X) Aplicable después de modificar () No aplicable ()

Nombres y Apellidos de experto: RIOS LANDAURO, GABRIELA NICOL DNI: 73464215



Firma



Anexo 05. Protocolo de consentimiento informado

PROTOCOLO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

TÍTULO DE TESIS: ANÁLISIS JURÍDICO DEL DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR FRENTE AL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN HUÁNUCO, 2026

INVESTIGADOR RESPONSABLE: VALENTIN ORTEGA, ELIDES MENEN

INSTITUCIÓN: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote

1. INVITACIÓN A PARTICIPAR

Usted está siendo invitado(a) a participar de manera voluntaria en una tesis. Antes de decidir si desea participar, es importante que lea cuidadosamente la siguiente información. Si tiene alguna duda, puede realizar las preguntas que considere necesarias.

2. OBJETIVO DE LA INVESTIGACIÓN

El objetivo del presente estudio es: **Analiza jurídicamente el delito de Omisión de Asistencia Familiar frente al principio del Interés superior del niño en Huánuco, 2026**

3. PROCEDIMIENTOS Si usted acepta participar, se le solicitará: *autorizar con su firma el presente documento*

La duración aproximada de su participación será de: Cinco (05) minutos

4. RIESGOS Y MOLESTIAS POTENCIALES

La participación en este estudio implica los siguientes riesgos o molestias (si corresponde): *no existe riesgos*

En caso de no existir riesgos, se indicará expresamente.

BENEFICIOS

Su participación no generará beneficios económicos directos. Sin embargo, los resultados del estudio podrían contribuir **al conocimiento adecuado que los pobladores deben tener sobre sus derechos y sus obligaciones en casos de alimentos**

5. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

La información que usted proporcione será tratada de manera confidencial y utilizada únicamente con fines académicos y científicos. Sus datos personales serán protegidos conforme a la Ley N.º 29733 – Ley de Protección de Datos Personales.

Los resultados serán presentados de forma agregada, sin revelar su identidad.

6. PARTICIPACIÓN VOLUNTARIA Y DERECHO A RETIRO

Su participación es completamente voluntaria. Usted puede negarse a participar o retirarse del estudio en cualquier momento, sin que ello genere ningún tipo de sanción o perjuicio.

7. CONSULTAS Y CONTACTO

Si tiene preguntas sobre el estudio o sobre sus derechos como participante, puede comunicarse con:

Investigador responsable: Correo electrónico: orlandovalentinortega@gmail.com Teléfono: 962667775

Comité de Ética en Investigación (CEI): Correo institucional

8. DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO

He leído la información proporcionada, se me han aclarado mis dudas y acepto participar de manera voluntaria en la presente tesis.

Nombre del participante:

Documento de identidad:

Firma del participante:

Lugar y fecha: **Huánuco/ Fecha: 13/07/2026**

Firma del investigador responsable:

Anexo 06. Declaración jurada de integridad científica y conflictos de interés

Yo, **VALENTIN ORTEGA, ELIDES MENEN**, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) N.º **80631663**, con domicilio en Huánuco s/n, en mi condición de: Autor (X) vinculado a la tesis de titulado: **“ANÁLISIS JURÍDICO DEL DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR FRENTE AL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN HUÁNUCO, 2026”**

DECLARO BAJO JURAMENTO lo siguiente:

I. DECLARACIÓN DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

1. Que la tesis presentado ha sido elaborado respetando los principios de honestidad, veracidad, rigor metodológico, transparencia y responsabilidad científica, conforme al Reglamento de Integridad Científica de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.
2. Que los datos, resultados, fuentes bibliográficas, instrumentos y procedimientos metodológicos declarados en la tesis son auténticos y verificables, y no han sido fabricados, falsificados ni manipulados.
3. Que me comprometo a ejecutar la investigación conforme a lo aprobado por el Comité de Ética de la Investigación (CEI), absteniéndome de realizar modificaciones sustanciales sin la autorización previa correspondiente.
4. Que respeto y respetaré los derechos de autor, la propiedad intelectual y las normas de citación académica vigentes, evitando toda forma de plagio, autoplagio o apropiación indebida.
5. Que conozco que cualquier infracción a los principios de integridad científica será evaluada conforme al Reglamento de Integridad Científica y demás normativa institucional aplicable.

II. DECLARACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

6. Que declaro haber evaluado la existencia de conflictos de interés reales, potenciales o aparentes que pudieran influir en el diseño, ejecución, análisis o difusión de los resultados de la investigación.

7. En relación con la tesis señalado:

☐ NO PRESENTO conflictos de interés. (X)

☐ SÍ PRESENTO conflictos de interés, los cuales describo a continuación: _____

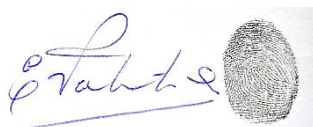
(indicar la naturaleza del conflicto: económico, laboral, institucional, académico, personal u otro)

8. Que me comprometo a informar oportunamente al Comité de Ética de la Investigación cualquier situación sobreviniente que pudiera constituir un conflicto de interés durante el desarrollo de la investigación.

III. DECLARACIÓN FINAL

9. Que la información consignada en la presente declaración jurada es verdadera, completa y fidedigna, y que soy consciente de las responsabilidades administrativas, académicas y legales que se derivan de una declaración falsa u omisión deliberada.
10. Que autorizo al Comité de Ética de la Investigación y a las instancias competentes de la universidad a verificar la información declarada, en el marco de sus funciones.

Chimbote, 12 de julio del 2026



VALENTIN ORTEGA, ELIDES MENEN
Nº DE DNI: 80631663

Anexo 07. Evidencias de ejecución

PROTOCOLO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

TÍTULO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN: ANÁLISIS JURÍDICO DEL DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR FRENTE AL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN HUÁNUCO, 2026

INVESTIGADOR RESPONSABLE: VALENTIN ORTEGA, ELIDES MENEN

INSTITUCIÓN: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote

1. INVITACIÓN A PARTICIPAR

Usted está siendo invitado(a) a participar de manera voluntaria en un proyecto de investigación. Antes de decidir si desea participar, es importante que lea cuidadosamente la siguiente información. Si tiene alguna duda, puede realizar las preguntas que considere necesarias.

2. OBJETIVO DE LA INVESTIGACIÓN

El objetivo del presente estudio es: **Analiza jurídicamente el delito de Omisión de Asistencia Familiar frente al principio del Interés superior del niño en Huánuco, 2026**

3. PROCEDIMIENTOS Si usted acepta participar, se le solicitará: *autorizar con su firma el presente documento*

La duración aproximada de su participación será de: Cinco (05) minutos

4. RIESGOS Y MOLESTIAS POTENCIALES

La participación en este estudio implica los siguientes riesgos o molestias (si corresponde): *no existe riesgos*
En caso de no existir riesgos, se indicará expresamente.

BENEFICIOS

Su participación no generará beneficios económicos directos. Sin embargo, los resultados del estudio podrían contribuir al conocimiento **adecuado que los pobladores deben tener sobre sus derechos y sus obligaciones en casos de alimentos**

5. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

La información que usted proporcione será tratada de manera confidencial y utilizada únicamente con fines académicos y científicos. Sus datos personales serán protegidos conforme a la Ley N.º 29733 – Ley de Protección de Datos Personales.

Los resultados serán presentados de forma agregada, sin revelar su identidad.

6. PARTICIPACIÓN VOLUNTARIA Y DERECHO A RETIRO

Su participación es completamente voluntaria. Usted puede negarse a participar o retirarse del estudio en cualquier momento, sin que ello genere ningún tipo de sanción o perjuicio.

7. CONSULTAS Y CONTACTO

Si tiene preguntas sobre el estudio o sobre sus derechos como participante, puede comunicarse con:

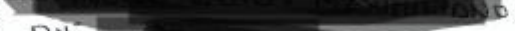
Investigador responsable: Correo electrónico: orlandovalentinortega@gmail.com Teléfono: 962667775

Comité de Ética en Investigación (CEI): Correo institucional

8. DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO

He leído la información proporcionada, se me han aclarado mis dudas y acepto participar de manera voluntaria en el presente proyecto de investigación.

Nombre del participante: 

Documento de identidad: 

Firma del participante:

Lugar y fecha: Huánuco/ Fecha: 13/07/2026

Firma del investigador responsable:


Dr. Maximiliano Espinoza Soto




Dr. Elides Menen

DNI: 80631663

GUÍA DE ENTREVISTA N°.....

Instrumento de recolección de datos - Enfoque cualitativo

Análisis jurídico del delito de omisión de asistencia familiar frente al principio del interés superior del niño en Huánuco, 2026

I. Datos generales

Dirigida a: Jueces, fiscales y/o abogados especialistas en materia penal y de familia del Distrito Judicial de Huánuco, con experiencia en casos de omisión de asistencia familiar.

Cargo / institución:

Abogado

Años de experiencia en la materia:

10 años

Fecha: 24-07-26 Lugar: Huancayo

II. Instrucciones

La presente entrevista tiene como propósito recoger su valoración profesional respecto al tratamiento jurídico-penal del delito de omisión de asistencia familiar (OAF) y su relación con la protección efectiva del principio del interés superior del niño en el Distrito Judicial de Huánuco. Se garantiza la confidencialidad de la información y su uso exclusivo con fines académicos. Marque con una (X) la alternativa que considere pertinente y complementemente brevemente su respuesta cuando se solicite.

III. Preguntas orientadas al objetivo general

Objetivo general: Analizar de qué manera el tratamiento jurídico del delito de omisión de asistencia familiar se contraponen a la protección real del principio del interés superior del niño en el Distrito Judicial de Huánuco, 2026.

1. ¿Considera usted que los criterios de punibilidad penal actualmente aplicados en los casos de omisión de asistencia familiar en Huánuco se contraponen con la protección efectiva del interés superior del niño?

☒ Sí ☐ No ☐ Parcialmente

¿Por qué?

2. ¿Considera que el tratamiento jurídico-penal del delito de omisión de asistencia familiar garantiza la tutela y el bienestar real del niño alimentista mientras dura el proceso penal en Huánuco?

☐ Sí, lo garantiza ☐ No lo garantiza ☒ Lo garantiza parcialmente

¿Por qué?

IV. Preguntas orientadas al primer objetivo específico

Primer objetivo específico: Identificar los criterios de interpretación que emplean los operadores de justicia en Huánuco al determinar la sanción penal por omisión de asistencia familiar y su incidencia en la posibilidad real de cumplimiento de la deuda alimentaria.

3. Además de la verificación formal del incumplimiento y el apercibimiento previo, ¿los operadores de justicia en Huánuco emplean otros criterios para determinar la sanción penal por omisión de asistencia familiar?

☒ Sí ☐ No

Si su respuesta fue "Sí", indique cuáles (puede marcar más de una opción):

- ☐ Capacidad económica real del obligado
- ☐ Contexto de informalidad laboral / subempleo
- ☐ Historial de cumplimiento previo
- ☐ Otro: _____

¿Por qué?

4. En un contexto de informalidad laboral y subempleo como el de Huánuco, ¿considera que se valora adecuadamente la capacidad económica real del deudor alimentario antes de imponer o requerir una sanción penal?

☐ Sí, se valora adecuadamente ☒ No se valora adecuadamente ☐ Se valora de forma parcial

¿La dificultad probatoria de esa capacidad económica incide en la determinación de la sanción?

☐ Sí ☐ No

¿Por qué?

5. ¿Cuál(es) de las siguientes fórmulas de pago de la deuda alimentaria y los devengados se emplea(n) con mayor frecuencia en los procesos de Huánuco?

- ☒ Pago fraccionado
- ☐ Convenios de pago
- ☐ Consignación judicial
- ☐ Otro: _____

¿Considera que estas fórmulas inciden favorablemente en la posibilidad real de que el obligado cumpla con su obligación?

☐ Sí ☐ No ☐ Parcialmente

¿Por qué?

V. Preguntas orientadas al segundo objetivo específico

Segundo objetivo específico: Explicar de qué forma los magistrados de Huánuco incorporan y materializan el principio del interés superior del niño en las sentencias condenatorias por el delito de omisión de asistencia familiar.

6. ¿Considera que los magistrados huanuqueños incorporan una motivación cualitativa —y no solo formal— del principio del interés superior del niño en las sentencias condenatorias por omisión de asistencia familiar?

☒ Sí ☐ No ☐ Parcialmente

¿Por qué?

7. ¿Conoce o ha observado la aplicación de medidas alternativas al internamiento carcelario orientadas a garantizar el pago de la pensión alimenticia sin privar de libertad efectiva al obligado, en Huánuco?

☐ Sí ☒ No

Si su respuesta fue "Sí", indique cuáles (puede marcar más de una opción):

☐ Prestación de servicios a la comunidad

☐ Vigilancia electrónica personal

☐ Conversión de la pena

☐ Otro: _____

¿Por qué?

8. En su opinión, ¿la forma en que actualmente se sentencia el delito de omisión de asistencia familiar en Huánuco prioriza el efecto punitivo sobre el bienestar real del niño alimentista?

☒ Sí, prioriza el efecto punitivo ☐ No, garantiza efectivamente su tutela y bienestar

☐ Ambos se equilibran

¿Por qué?

GUÍA DE ENTREVISTA N°.....

Instrumento de recolección de datos - Enfoque cualitativo

Análisis jurídico del delito de omisión de asistencia familiar frente al principio del interés superior del niño en Huánuco, 2026

I. Datos generales

Dirigida a: Jueces, fiscales y/o abogados especialistas en materia penal y de familia del Distrito Judicial de Huánuco, con experiencia en casos de omisión de asistencia familiar.

Cargo / institución:

ABOGADO LITIGANTE

Años de experiencia en la materia:

MÁS DE 10 AÑOS

Fecha: 24/07/2026 Lugar: HUANUCO

II. Instrucciones

La presente entrevista tiene como propósito recoger su valoración profesional respecto al tratamiento jurídico-penal del delito de omisión de asistencia familiar (OAF) y su relación con la protección efectiva del principio del interés superior del niño en el Distrito Judicial de Huánuco. Se garantiza la confidencialidad de la información y su uso exclusivo con fines académicos. Marque con una (X) la alternativa que considere pertinente y complementemente brevemente su respuesta cuando se solicite.

III. Preguntas orientadas al objetivo general

Objetivo general: *Analizar de qué manera el tratamiento jurídico del delito de omisión de asistencia familiar se contraponen a la protección real del principio del interés superior del niño en el Distrito Judicial de Huánuco, 2026.*

1. ¿Considera usted que los criterios de punibilidad penal actualmente aplicados en los casos de omisión de asistencia familiar en Huánuco se contraponen con la protección efectiva del interés superior del niño?

☐ Sí ☐ No ☒ Parcialmente

¿Por qué?

LA SANCION PENAL NO SIEMPRE GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO EFECTIVO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA

2. ¿Considera que el tratamiento jurídico-penal del delito de omisión de asistencia familiar garantiza la tutela y el bienestar real del niño alimentista mientras dura el proceso penal en Huánuco?

☐ Sí, lo garantiza ☐ No lo garantiza ☒ Lo garantiza parcialmente

¿Por qué?

EL PROCESO PENAL GENERA COERCIÓN PARA EL PAGO, PERO NO ASEGURA UNA SATISFACCIÓN INMEDIATA DE LA PRESTACIÓN ALIMENTARIA.

IV. Preguntas orientadas al primer objetivo específico

Primer objetivo específico: Identificar los criterios de interpretación que emplean los operadores de justicia en Huánuco al determinar la sanción penal por omisión de asistencia familiar y su incidencia en la posibilidad real de cumplimiento de la deuda alimentaria.

3. Además de la verificación formal del incumplimiento y el apercibimiento previo, ¿los operadores de justicia en Huánuco emplean otros criterios para determinar la sanción penal por omisión de asistencia familiar?

☒ Sí ☐ No

Si su respuesta fue "Sí", indique cuáles (puede marcar más de una opción):

☒ Capacidad económica real del obligado

☒ Contexto de informalidad laboral / subempleo

☒ Historial de cumplimiento previo

☒ Otro: CONDUCTA PROCESAL DEL IMPUTADO, VOLUNTAD DE PAGO Y NIVEL INCUMPLIM.

¿Por qué?

LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA EXIGE VALORAR CIRCUNSTANCIAS PERSONALES Y ECONÓMICAS CONFORME AL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.

4. En un contexto de informalidad laboral y subempleo como el de Huánuco, ¿considera que se valora adecuadamente la capacidad económica real del deudor alimentario antes de imponer o requerir una sanción penal?

☐ Sí, se valora adecuadamente ☐ No se valora adecuadamente ☒ Se valora de forma parcial

¿La dificultad probatoria de esa capacidad económica incide en la determinación de la sanción?

☒ Sí ☐ No

¿Por qué?

LA INFORMALIDAD LABORAL DIFICULTA ACREDITAR LA CAPACIDAD ECONÓMICA EFECTIVA DEL OBLIGADO.

5. ¿Cuál(es) de las siguientes fórmulas de pago de la deuda alimentaria y los devengados se emplea(n) con mayor frecuencia en los procesos de Huánuco?

☒ Pago fraccionado

☐ Convenios de pago

☐ Consignación judicial

☐ Otro: _____

¿Considera que estas fórmulas inciden favorablemente en la posibilidad real de que el obligado cumpla con su obligación?

Ac
Ve

☒ Sí ☐ No ☐ Parcialmente

¿Por qué?

FACILITAN EL CUMPLIMIENTO PROGRESIVO DE LA DEUDA CONFORME A LA CAPACIDAD ECONOMICA DEL OBLIGADO

V. Preguntas orientadas al segundo objetivo específico

Segundo objetivo específico: Explicar de qué forma los magistrados de Huánuco incorporan y materializan el principio del interés superior del niño en las sentencias condenatorias por el delito de omisión de asistencia familiar.

6. ¿Considera que los magistrados huanuqueños incorporan una motivación cualitativa —y no solo formal— del principio del interés superior del niño en las sentencias condenatorias por omisión de asistencia familiar?

☐ Sí ☐ No ☒ Parcialmente

¿Por qué?

EN MUCHOS CASOS LA MOTIVACIÓN ES PREDOMINANTEMENTE FORMAL Y NO DEMUESTRA SU INCIDENCIA CONCRETA EN LA DECISIÓN JUDICIAL

7. ¿Conoce o ha observado la aplicación de medidas alternativas al internamiento carcelario orientadas a garantizar el pago de la pensión alimenticia sin privar de libertad efectiva al obligado, en Huánuco?

☒ Sí ☐ No

Si su respuesta fue "Sí", indique cuáles (puede marcar más de una opción):

☒ Prestación de servicios a la comunidad

☐ Vigilancia electrónica personal

☒ Conversión de la pena

☒ Otro: SUSPENSIÓN DE EJECUCIÓN DE LA PENA CON REGLAS DE CONDUCTA.

¿Por qué?

PERMITEN COMPATIBILIZAR LA EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN CON LA GENERACIÓN DE INTERESES PARA CUMPLIR LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA.

8. En su opinión, ¿la forma en que actualmente se sentencia el delito de omisión de asistencia familiar en Huánuco prioriza el efecto punitivo sobre el bienestar real del niño alimentista?

☒ Sí, prioriza el efecto punitivo ☐ No, garantiza efectivamente su tutela y bienestar

☐ Ambos se equilibran

¿Por qué?

LA RESPUESTA PENAL SE CENTRA EN LA SANCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, SIN ASEGURAR NECESARIAMENTE LA SATISFACCIÓN EFECTIVA DEL DERECHO ALIMENTARIO DEL MENOR.

Muchas gracias por su valiosa colaboración.

PROTOCOLO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

TÍTULO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN: ANÁLISIS JURÍDICO DEL DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR FRENTE AL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN HUÁNUCO, 2026

INVESTIGADOR RESPONSABLE: VALENTIN ORTEGA, ELIDES MENEN

INSTITUCIÓN: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote

1. INVITACIÓN A PARTICIPAR

Usted está siendo invitado(a) a participar de manera voluntaria en un proyecto de investigación. Antes de decidir si desea participar, es importante que lea cuidadosamente la siguiente información. Si tiene alguna duda, puede realizar las preguntas que considere necesarias.

2. OBJETIVO DE LA INVESTIGACIÓN

El objetivo del presente estudio es: *Analiza jurídicamente el delito de Omisión de Asistencia Familiar frente al principio del Interés superior del niño en Huánuco, 2026*

3. PROCEDIMIENTOS Si usted acepta participar, se le solicitará: *autorizar con su firma el presente documento*

La duración aproximada de su participación será de: Cinco (05) minutos

4. RIESGOS Y MOLESTIAS POTENCIALES

La participación en este estudio implica los siguientes riesgos o molestias (si corresponde): *no existe riesgos*
En caso de no existir riesgos, se indicará expresamente.

BENEFICIOS

Su participación no generará beneficios económicos directos. Sin embargo, los resultados del estudio podrían contribuir al conocimiento adecuado que los pobladores deben tener sobre sus derechos y sus obligaciones en casos de alimentos

5. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

La información que usted proporcione será tratada de manera confidencial y utilizada únicamente con fines académicos y científicos. Sus datos personales serán protegidos conforme a la Ley N.º 29733 – Ley de Protección de Datos Personales.

Los resultados serán presentados de forma agregada, sin revelar su identidad.

6. PARTICIPACIÓN VOLUNTARIA Y DERECHO A RETIRO

Su participación es completamente voluntaria. Usted puede negarse a participar o retirarse del estudio en cualquier momento, sin que ello genere ningún tipo de sanción o perjuicio.

7. CONSULTAS Y CONTACTO

Si tiene preguntas sobre el estudio o sobre sus derechos como participante, puede comunicarse con:

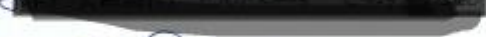
Investigador responsable: Correo electrónico: orlandovalentinortega@gmail.com Teléfono: 962667775

Comité de Ética en Investigación (CEI): Correo institucional

8. DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO

He leído la información proporcionada, se me han aclarado mis dudas y acepto participar de manera voluntaria en el presente proyecto de investigación.

Nombre del participante: 

Documento de identidad: 

Firma del participante:  

Lugar y fecha: Huánuco/ Fecha: 13/07/2026

Firma del investigador responsable: 

GUÍA DE ENTREVISTA N°.....

Instrumento de recolección de datos - Enfoque cualitativo

Análisis jurídico del delito de omisión de asistencia familiar frente al principio del interés superior del niño en Huánuco, 2026

I. Datos generales

Dirigida a: Jueces, fiscales y/o abogados especialistas en materia penal y de familia del Distrito Judicial de Huánuco, con experiencia en casos de omisión de asistencia familiar.

Cargo / institución:

PROBADO - Sala Judicial.

Años de experiencia en la materia:

15 años

Fecha: 28-07-2026 Lugar: Huánuco

II. Instrucciones

La presente entrevista tiene como propósito recoger su valoración profesional respecto al tratamiento jurídico-penal del delito de omisión de asistencia familiar (OAF) y su relación con la protección efectiva del principio del interés superior del niño en el Distrito Judicial de Huánuco. Se garantiza la confidencialidad de la información y su uso exclusivo con fines académicos. Marque con una (X) la alternativa que considere pertinente y complementemente brevemente su respuesta cuando se solicite.

III. Preguntas orientadas al objetivo general

Objetivo general: Analizar de qué manera el tratamiento jurídico del delito de omisión de asistencia familiar se contraponen a la protección real del principio del interés superior del niño en el Distrito Judicial de Huánuco, 2026.

1. ¿Considera usted que los criterios de punibilidad penal actualmente aplicados en los casos de omisión de asistencia familiar en Huánuco se contraponen con la protección efectiva del interés superior del niño?

☒ Sí ☐ No ☐ Parcialmente

¿Por qué?

LA OMISION DEL DEMANDADO NO DA LUGAR

A QUE PUEDA CUMPLIR CON DICHA OBLIGACION

2. ¿Considera que el tratamiento jurídico-penal del delito de omisión de asistencia familiar garantiza la tutela y el bienestar real del niño alimentista mientras dura el proceso penal en Huánuco?

☐ Sí, lo garantiza ☐ No lo garantiza ☒ Lo garantiza parcialmente

¿Por qué?

NO CONTRIBUYE A LA CUMPLIMIENTO DE LA
OBLIGACIÓN

IV. Preguntas orientadas al primer objetivo específico

Primer objetivo específico: Identificar los criterios de interpretación que emplean los operadores de justicia en Huánuco al determinar la sanción penal por omisión de asistencia familiar y su incidencia en la posibilidad real de cumplimiento de la deuda alimentaria.

3. Además de la verificación formal del incumplimiento y el apercibimiento previo, ¿los operadores de justicia en Huánuco emplean otros criterios para determinar la sanción penal por omisión de asistencia familiar?

☒ Sí ☐ No

Si su respuesta fue "Sí", indique cuáles (puede marcar más de una opción):

☐ Capacidad económica real del obligado

☒ Contexto de informalidad laboral / subempleo

☐ Historial de cumplimiento previo

☐ Otro: _____

¿Por qué?

—

4. En un contexto de informalidad laboral y subempleo como el de Huánuco, ¿considera que se valora adecuadamente la capacidad económica real del deudor alimentario antes de imponer o requerir una sanción penal?

☐ Sí, se valora adecuadamente ☒ No se valora adecuadamente ☐ Se valora de forma parcial

¿La dificultad probatoria de esa capacidad económica incide en la determinación de la sanción?

☒ Sí ☐ No

¿Por qué?

NO SE VERIFICA EL EMPLEO DEL DEHABIDOSO
—(CON UNA INSPECCIÓN

5. ¿Cuál(es) de las siguientes fórmulas de pago de la deuda alimentaria y los devengados se emplea(n) con mayor frecuencia en los procesos de Huánuco?

☒ Pago fraccionado

☐ Convenios de pago

☐ Consignación judicial

☐ Otro: _____

¿Considera que estas fórmulas inciden favorablemente en la posibilidad real de que el obligado cumpla con su obligación?

☒ Sí ☐ No ☐ Parcialmente

¿Por qué?

PUEDEN CUMPLIR SUS FINES

V. Preguntas orientadas al segundo objetivo específico

Segundo objetivo específico: Explicar de qué forma los magistrados de Huánuco incorporan y materializan el principio del interés superior del niño en las sentencias condenatorias por el delito de omisión de asistencia familiar.

6. ¿Considera que los magistrados huanuqueños incorporan una motivación cualitativa —y no solo formal— del principio del interés superior del niño en las sentencias condenatorias por omisión de asistencia familiar?

☒ Sí ☐ No ☐ Parcialmente

¿Por qué?

SOLO REVISAN LA INFORMACIÓN DEL SISTEMA INFORMATICO

7. ¿Conoce o ha observado la aplicación de medidas alternativas al internamiento carcelario orientadas a garantizar el pago de la pensión alimenticia sin privar de libertad efectiva al obligado, en Huánuco?

☐ Sí ☒ No

Si su respuesta fue "Sí", indique cuáles (puede marcar más de una opción):

☐ Prestación de servicios a la comunidad

☐ Vigilancia electrónica personal

☐ Conversión de la pena

☐ Otro: _____

¿Por qué?

8. En su opinión, ¿la forma en que actualmente se sentencia el delito de omisión de asistencia familiar en Huánuco prioriza el efecto punitivo sobre el bienestar real del niño alimentista?

☐ Sí, prioriza el efecto punitivo ☒ No, garantiza efectivamente su tutela y bienestar

☐ Ambos se equilibran

¿Por qué?

FALTA DILIGENCIAS PREVIAS PARA SU COMPAÑAMIENTO

Muchas gracias por su valiosa colaboración.

 DNI: 41673517

GUÍA DE ENTREVISTA N°.....

Instrumento de recolección de datos - Enfoque cualitativo

Análisis jurídico del delito de omisión de asistencia familiar frente al principio del interés superior del niño en Huánuco, 2026

I. Datos generales

Dirigida a: Jueces, fiscales y/o abogados especialistas en materia penal y de familia del Distrito Judicial de Huánuco, con experiencia en casos de omisión de asistencia familiar.

Cargo / institución:

Abogado - Asesor legal.

Años de experiencia en la materia:

Diez años

Fecha: 31-07-2026 Lugar: Huánuco.

II. Instrucciones

La presente entrevista tiene como propósito recoger su valoración profesional respecto al tratamiento jurídico-penal del delito de omisión de asistencia familiar (OAF) y su relación con la protección efectiva del principio del interés superior del niño en el Distrito Judicial de Huánuco. Se garantiza la confidencialidad de la información y su uso exclusivo con fines académicos. Marque con una (X) la alternativa que considere pertinente y complementa brevemente su respuesta cuando se solicite.

III. Preguntas orientadas al objetivo general

Objetivo general: Analizar de qué manera el tratamiento jurídico del delito de omisión de asistencia familiar se contrapone a la protección real del principio del interés superior del niño en el Distrito Judicial de Huánuco, 2026.

1. ¿Considera usted que los criterios de punibilidad penal actualmente aplicados en los casos de omisión de asistencia familiar en Huánuco se contraponen con la protección efectiva del interés superior del niño?

☐ Sí ☒ No ☐ Parcialmente

¿Por qué?

En caso incumplimiento de los alimentos se sigue un procedimiento de persecución por omisión.

2. ¿Considera que el tratamiento jurídico-penal del delito de omisión de asistencia familiar garantiza la tutela y el bienestar real del niño alimentista mientras dura el proceso penal en Huánuco?

☐ Sí, lo garantiza ☐ No lo garantiza ☒ Lo garantiza parcialmente

¿Por qué?

En caso incumplimiento por una segunda liquidación de alimentos, es denunciado por el delito de omisión, con requerimiento de pena efectiva.

IV. Preguntas orientadas al primer objetivo específico

Primer objetivo específico: Identificar los criterios de interpretación que emplean los operadores de justicia en Huánuco al determinar la sanción penal por omisión de asistencia familiar y su incidencia en la posibilidad real de cumplimiento de la deuda alimentaria.

3. Además de la verificación formal del incumplimiento y el apercibimiento previo, ¿los operadores de justicia en Huánuco emplean otros criterios para determinar la sanción penal por omisión de asistencia familiar?

☒ Sí ☐ No

Si su respuesta fue "Sí", indique cuáles (puede marcar más de una opción):

☒ Capacidad económica real del obligado

☒ Contexto de informalidad laboral / subempleo

☒ Historial de cumplimiento previo

☐ Otro: _____

¿Por qué?

—

4. En un contexto de informalidad laboral y subempleo como el de Huánuco, ¿considera que se valora adecuadamente la capacidad económica real del deudor alimentario antes de imponer o requerir una sanción penal?

☐ Sí, se valora adecuadamente ☒ No se valora adecuadamente ☐ Se valora de forma parcial

¿La dificultad probatoria de esa capacidad económica incide en la determinación de la sanción?

☐ Sí ☒ No

¿Por qué?

—

5. ¿Cuál(es) de las siguientes fórmulas de pago de la deuda alimentaria y los devengados se emplea(n) con mayor frecuencia en los procesos de Huánuco?

☒ Pago fraccionado

☒ Convenios de pago

☐ Consignación judicial

☐ Otro: _____

¿Considera que estas fórmulas inciden favorablemente en la posibilidad real de que el obligado cumpla con su obligación?

☐ Sí ☐ No ☒ Parcialmente

¿Por qué?

No cumplen en la fecha pactada.

V. Preguntas orientadas al segundo objetivo específico

Segundo objetivo específico: Explicar de qué forma los magistrados de Huánuco incorporan y materializan el principio del interés superior del niño en las sentencias condenatorias por el delito de omisión de asistencia familiar.

6. ¿Considera que los magistrados huanuqueños incorporan una motivación cualitativa —y no solo formal— del principio del interés superior del niño en las sentencias condenatorias por omisión de asistencia familiar?

☒ Sí ☐ No ☐ Parcialmente

¿Por qué?

Por cuanto las autoridades prevén lo más favorable al alimentista, reconociendo su supervivencia.

7. ¿Conoce o ha observado la aplicación de medidas alternativas al internamiento carcelario orientadas a garantizar el pago de la pensión alimenticia sin privar de libertad efectiva al obligado, en Huánuco?

☐ Sí ☒ No

Si su respuesta fue "Sí", indique cuáles (puede marcar más de una opción):

☐ Prestación de servicios a la comunidad

☐ Vigilancia electrónica personal

☐ Conversión de la pena

☐ Otro: _____

¿Por qué?

8. En su opinión, ¿la forma en que actualmente se sentencia el delito de omisión de asistencia familiar en Huánuco prioriza el efecto punitivo sobre el bienestar real del niño alimentista?

☒ Sí, prioriza el efecto punitivo ☐ No, garantiza efectivamente su tutela y bienestar

☐ Ambos se equilibran

¿Por qué?

En caso reincidencia, pues la pena puede ser efectiva, y es una forma que el sentenciado tenga el interés en cumplir con los alimentos.

Muchas gracias por su valiosa colaboración.

GUÍA DE ENTREVISTA N°.....

Instrumento de recolección de datos - Enfoque cualitativo

Análisis jurídico del delito de omisión de asistencia familiar frente al principio del interés superior del niño en Huánuco, 2026

I. Datos generales

Dirigida a: Jueces, fiscales y/o abogados especialistas en materia penal y de familia del Distrito Judicial de Huánuco, con experiencia en casos de omisión de asistencia familiar.

Cargo / institución:

Secretario - Abogado

Años de experiencia en la materia:

4 años

Fecha: 31/07/2026

Lugar: Huánuco

II. Instrucciones

La presente entrevista tiene como propósito recoger su valoración profesional respecto al tratamiento jurídico-penal del delito de omisión de asistencia familiar (OAF) y su relación con la protección efectiva del principio del interés superior del niño en el Distrito Judicial de Huánuco. Se garantiza la confidencialidad de la información y su uso exclusivo con fines académicos. Marque con una (X) la alternativa que considere pertinente y complementa brevemente su respuesta cuando se solicite.

III. Preguntas orientadas al objetivo general

Objetivo general: Analizar de qué manera el tratamiento jurídico del delito de omisión de asistencia familiar se contraponen a la protección real del principio del interés superior del niño en el Distrito Judicial de Huánuco, 2026.

1. ¿Considera usted que los criterios de punibilidad penal actualmente aplicados en los casos de omisión de asistencia familiar en Huánuco se contraponen con la protección efectiva del interés superior del niño?

☐ Sí ☒ No ☐ Parcialmente

¿Por qué?

Los criterios penales no protegen porque fuerzan el cumplimiento y dejan al niño una evidencia exigiendo sus derechos

2. ¿Considera que el tratamiento jurídico-penal del delito de omisión de asistencia familiar garantiza la tutela y el bienestar real del niño alimentista mientras dura el proceso penal en Huánuco?

☒ Sí, lo garantiza ☐ No lo garantiza ☐ Lo garantiza parcialmente

¿Por qué?

IV. Preguntas orientadas al primer objetivo específico

Primer objetivo específico: Identificar los criterios de interpretación que emplean los operadores de justicia en Huánuco al determinar la sanción penal por omisión de asistencia familiar y su incidencia en la posibilidad real de cumplimiento de la deuda alimentaria.

3. Además de la verificación formal del incumplimiento y el apercibimiento previo, ¿los operadores de justicia en Huánuco emplean otros criterios para determinar la sanción penal por omisión de asistencia familiar?

☒ Sí ☐ No

Si su respuesta fue "Sí", indique cuáles (puede marcar más de una opción):

- ☐ Capacidad económica real del obligado
- ☐ Contexto de informalidad laboral / subempleo
- ☒ Historial de cumplimiento previo
- ☐ Otro: _____

¿Por qué?

4. En un contexto de informalidad laboral y subempleo como el de Huánuco, ¿considera que se valora adecuadamente la capacidad económica real del deudor alimentario antes de imponer o requerir una sanción penal?

☐ Sí, se valora adecuadamente ☒ No se valora adecuadamente ☐ Se valora de forma parcial

¿La dificultad probatoria de esa capacidad económica incide en la determinación de la sanción?

☒ Sí ☐ No

¿Por qué?

5. ¿Cuál(es) de las siguientes fórmulas de pago de la deuda alimentaria y los devengados se emplea(n) con mayor frecuencia en los procesos de Huánuco?

- ☒ Pago fraccionado
- ☐ Convenios de pago
- ☐ Consignación judicial
- ☐ Otro: _____

¿Considera que estas fórmulas inciden favorablemente en la posibilidad real de que el obligado cumpla con su obligación?

☒ Sí ☐ No ☐ Parcialmente

¿Por qué?

Al no contar con el recurso económico para pagar el total de la deuda la mejor sería preacabar esa deuda a fin que cumpla con el pago total.

V. Preguntas orientadas al segundo objetivo específico

Segundo objetivo específico: Explicar de qué forma los magistrados de Huánuco incorporan y materializan el principio del interés superior del niño en las sentencias condenatorias por el delito de omisión de asistencia familiar.

6. ¿Considera que los magistrados huanuqueños incorporan una motivación cualitativa —y no solo formal— del principio del interés superior del niño en las sentencias condenatorias por omisión de asistencia familiar?

☐ Sí ☐ No ☒ Parcialmente

¿Por qué?

7. ¿Conoce o ha observado la aplicación de medidas alternativas al internamiento carcelario orientadas a garantizar el pago de la pensión alimenticia sin privar de libertad efectiva al obligado, en Huánuco?

☒ Sí ☐ No

Si su respuesta fue "Sí", indique cuáles (puede marcar más de una opción):

☐ Prestación de servicios a la comunidad

☒ Vigilancia electrónica personal

☐ Conversión de la pena

☐ Otro: _____

¿Por qué?

8. En su opinión, ¿la forma en que actualmente se sentencia el delito de omisión de asistencia familiar en Huánuco prioriza el efecto punitivo sobre el bienestar real del niño alimentista?

☒ Sí, prioriza el efecto punitivo ☐ No, garantiza efectivamente su tutela y bienestar

☐ Ambos se equilibran

¿Por qué?

Muchas gracias por su valiosa colaboración.

PROTOCOLO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

TÍTULO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN: **ANÁLISIS JURÍDICO DEL DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR FRENTE AL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN HUÁNUCO, 2026**

INVESTIGADOR RESPONSABLE: **VALENTIN ORTEGA, ELIDES MENEN**

INSTITUCIÓN: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote

1. INVITACIÓN A PARTICIPAR

Usted está siendo invitado(a) a participar de manera voluntaria en un proyecto de investigación. Antes de decidir si desea participar, es importante que lea cuidadosamente la siguiente información. Si tiene alguna duda, puede realizar las preguntas que considere necesarias.

2. OBJETIVO DE LA INVESTIGACIÓN

El objetivo del presente estudio es: **Analiza jurídicamente el delito de Omisión de Asistencia Familiar frente al principio del Interés superior del niño en Huánuco, 2026**

3. PROCEDIMIENTOS Si usted acepta participar, se le solicitará: *autorizar con su firma el presente documento*

La duración aproximada de su participación será de: Cinco (05) minutos

4. RIESGOS Y MOLESTIAS POTENCIALES

La participación en este estudio implica los siguientes riesgos o molestias (si corresponde): *no existe riesgos*
En caso de no existir riesgos, se indicará expresamente.

BENEFICIOS

Su participación no generará beneficios económicos directos. Sin embargo, los resultados del estudio podrían contribuir al conocimiento adecuado que los pobladores deben tener sobre sus derechos y sus obligaciones en casos de alimentos

5. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

La información que usted proporcione será tratada de manera confidencial y utilizada únicamente con fines académicos y científicos. Sus datos personales serán protegidos conforme a la Ley N.º 29733 – Ley de Protección de Datos Personales.

Los resultados serán presentados de forma agregada, sin revelar su identidad.

6. PARTICIPACIÓN VOLUNTARIA Y DERECHO A RETIRO

Su participación es completamente voluntaria. Usted puede negarse a participar o retirarse del estudio en cualquier momento, sin que ello genere ningún tipo de sanción o perjuicio.

7. CONSULTAS Y CONTACTO

Si tiene preguntas sobre el estudio o sobre sus derechos como participante, puede comunicarse con:

Investigador responsable; Correo electrónico: orlandovalentinortega@gmail.com Teléfono: 962667775

Comité de Ética en Investigación (CEI); Correo institucional

8. DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO

He leído la información proporcionada, se me han aclarado mis dudas y acepto participar de manera voluntaria en el presente proyecto de investigación.

Nombre del participante: **PIÑAN DEJO LUIS A.**

Documento de identidad: **DNI 22432464**

Firma del participante:

Lugar y fecha: **Huánuco/ Fecha: 13/07/2026**

Firma del investigador responsable:



El documento muestra dos firmas manuscritas. La primera, a la izquierda, es la del participante, Luis A. Piñan Dejo, y está sobre un sello institucional que incluye un escudo y el texto 'Reg. 2014-01-10'. La segunda, a la derecha, es la del investigador responsable, y está sobre un sello que incluye el texto 'DNI 22432464'.

GUÍA DE ENTREVISTA N°.....

Instrumento de recolección de datos - Enfoque cualitativo

Análisis jurídico del delito de omisión de asistencia familiar frente al principio del interés superior del niño en Huánuco, 2026

I. Datos generales

Dirigida a: Jueces, fiscales y/o abogados especialistas en materia penal y de familia del Distrito Judicial de Huánuco, con experiencia en casos de omisión de asistencia familiar.

Cargo / institución:

ABOGADO - LITIGANTE

Años de experiencia en la materia:

12 AÑOS

Fecha: 24-07-26 Lugar: HUANUCO ✓

II. Instrucciones

La presente entrevista tiene como propósito recoger su valoración profesional respecto al tratamiento jurídico-penal del delito de omisión de asistencia familiar (OAF) y su relación con la protección efectiva del principio del interés superior del niño en el Distrito Judicial de Huánuco. Se garantiza la confidencialidad de la información y su uso exclusivo con fines académicos. Marque con una (X) la alternativa que considere pertinente y complementemente brevemente su respuesta cuando se solicite.

III. Preguntas orientadas al objetivo general

Objetivo general: *Analizar de qué manera el tratamiento jurídico del delito de omisión de asistencia familiar se contraponen a la protección real del principio del interés superior del niño en el Distrito Judicial de Huánuco, 2026.*

1. ¿Considera usted que los criterios de punibilidad penal actualmente aplicados en los casos de omisión de asistencia familiar en Huánuco se contraponen con la protección efectiva del interés superior del niño?

☐ Sí ☐ No ☒ Parcialmente

¿Por qué?

Se ve la posibilidad de ambos portos.

2. ¿Considera que el tratamiento jurídico-penal del delito de omisión de asistencia familiar garantiza la tutela y el bienestar real del niño alimentista mientras dura el proceso penal en Huánuco?

☐ Sí, lo garantiza ☐ No lo garantiza ☒ Lo garantiza parcialmente

¿Por qué?

El trámite sobre este delito es burocrático
x Tardío efectivizar el mis

IV. Preguntas orientadas al primer objetivo específico

Primer objetivo específico: Identificar los criterios de interpretación que emplean los operadores de justicia en Huánuco al determinar la sanción penal por omisión de asistencia familiar y su incidencia en la posibilidad real de cumplimiento de la deuda alimentaria.

3. Además de la verificación formal del incumplimiento y el apercibimiento previo, ¿los operadores de justicia en Huánuco emplean otros criterios para determinar la sanción penal por omisión de asistencia familiar?

☐ Sí ☒ No

Si su respuesta fue "Sí", indique cuáles (puede marcar más de una opción):

☐ Capacidad económica real del obligado

☐ Contexto de informalidad laboral / subempleo

☐ Historial de cumplimiento previo

☐ Otro: _____

¿Por qué?

En vista q' no se aplica con rigor sobre el
- Delito mencionado

4. En un contexto de informalidad laboral y subempleo como el de Huánuco, ¿considera que se valora adecuadamente la capacidad económica real del deudor alimentario antes de imponer o requerir una sanción penal?

☐ Sí, se valora adecuadamente ☒ No se valora adecuadamente ☐ Se valora de forma parcial

¿La dificultad probatoria de esa capacidad económica incide en la determinación de la sanción?

☐ Sí ☐ No

¿Por qué?

Mucha de los demandados son personas q' no
- cuentan con trabajo estable

5. ¿Cuál(es) de las siguientes fórmulas de pago de la deuda alimentaria y los devengados se emplea(n) con mayor frecuencia en los procesos de Huánuco?

☒ Pago fraccionado

☐ Convenios de pago

☐ Consignación judicial

☐ Otro: De acuerdo a la posibilidad

¿Considera que estas fórmulas inciden favorablemente en la posibilidad real de que el obligado cumpla con su obligación?

☐ Sí ☐ No ☐ Parcialmente

¿Por qué?

De acuerdo a su posibilidad Económica.

V. Preguntas orientadas al segundo objetivo específico

Segundo objetivo específico: Explicar de qué forma los magistrados de Huánuco incorporan y materializan el principio del interés superior del niño en las sentencias condenatorias por el delito de omisión de asistencia familiar.

6. ¿Considera que los magistrados huanuqueños incorporan una motivación cualitativa —y no solo formal— del principio del interés superior del niño en las sentencias condenatorias por omisión de asistencia familiar?

☐ Sí ☐ No ☒ Parcialmente

¿Por qué?

Huchas veces solo emplean términos genéricos
— No dando énfasis dando énfasis a coacción y
jurisprudencia vigente.

7. ¿Conoce o ha observado la aplicación de medidas alternativas al internamiento carcelario orientadas a garantizar el pago de la pensión alimenticia sin privar de libertad efectiva al obligado, en Huánuco?

☐ Sí ☐ No

Si su respuesta fue "Sí", indique cuáles (puede marcar más de una opción):

☐ Prestación de servicios a la comunidad

☐ Vigilancia electrónica personal

☐ Conversión de la pena

☐ Otro: _____

¿Por qué?

Facilita q el obligado puede trabajar estando
— x cumplir con su obligación.

8. En su opinión, ¿la forma en que actualmente se sentencia el delito de omisión de asistencia familiar en Huánuco prioriza el efecto punitivo sobre el bienestar real del niño alimentista?

☐ Sí, prioriza el efecto punitivo ☐ No, garantiza efectivamente su tutela y bienestar

☒ Ambos se equilibran

¿Por qué?

A Respeto si considera las necesidades y
— posibilidad de ambas partes.

Muchas gracias por su valiosa colaboración.

GUÍA DE ENTREVISTA N°.....

Instrumento de recolección de datos - Enfoque cualitativo

Análisis jurídico del delito de omisión de asistencia familiar frente al principio del interés superior del niño en Huánuco, 2026

I. Datos generales

Dirigida a: Jueces, fiscales y/o abogados especialistas en materia penal y de familia del Distrito Judicial de Huánuco, con experiencia en casos de omisión de asistencia familiar.

Cargo / institución:

ABOGADO ASISTENTE

Años de experiencia en la materia:

3 AÑOS

Fecha: 24-07-2026 Lugar: HUÁNUCO

II. Instrucciones

La presente entrevista tiene como propósito recoger su valoración profesional respecto al tratamiento jurídico-penal del delito de omisión de asistencia familiar (OAF) y su relación con la protección efectiva del principio del interés superior del niño en el Distrito Judicial de Huánuco. Se garantiza la confidencialidad de la información y su uso exclusivo con fines académicos. Marque con una (X) la alternativa que considere pertinente y complementa brevemente su respuesta cuando se solicite.

III. Preguntas orientadas al objetivo general

Objetivo general: Analizar de qué manera el tratamiento jurídico del delito de omisión de asistencia familiar se contraponen a la protección real del principio del interés superior del niño en el Distrito Judicial de Huánuco, 2026.

1. ¿Considera usted que los criterios de punibilidad penal actualmente aplicados en los casos de omisión de asistencia familiar en Huánuco se contraponen con la protección efectiva del interés superior del niño?

☐ Sí ☐ No ☒ Parcialmente

¿Por qué?

2. ¿Considera que el tratamiento jurídico-penal del delito de omisión de asistencia familiar garantiza la tutela y el bienestar real del niño alimentista mientras dura el proceso penal en Huánuco?

☐ Sí, lo garantiza ☐ No lo garantiza ☒ Lo garantiza parcialmente

¿Por qué?

IV. Preguntas orientadas al primer objetivo específico

Primer objetivo específico: Identificar los criterios de interpretación que emplean los operadores de justicia en Huánuco al determinar la sanción penal por omisión de asistencia familiar y su incidencia en la posibilidad real de cumplimiento de la deuda alimentaria.

3. Además de la verificación formal del incumplimiento y el apercibimiento previo, ¿los operadores de justicia en Huánuco emplean otros criterios para determinar la sanción penal por omisión de asistencia familiar?

☒ Sí ☐ No

Si su respuesta fue "Sí", indique cuáles (puede marcar más de una opción):

☒ Capacidad económica real del obligado

☒ Contexto de informalidad laboral / subempleo

☒ Historial de cumplimiento previo

☐ Otro: _____

¿Por qué?

4. En un contexto de informalidad laboral y subempleo como el de Huánuco, ¿considera que se valora adecuadamente la capacidad económica real del deudor alimentario antes de imponer o requerir una sanción penal?

☐ Sí, se valora adecuadamente ☒ No se valora adecuadamente ☐ Se valora de forma parcial

¿La dificultad probatoria de esa capacidad económica incide en la determinación de la sanción?

☐ Sí ☒ No

¿Por qué?

5. ¿Cuál(es) de las siguientes fórmulas de pago de la deuda alimentaria y los devengados se emplea(n) con mayor frecuencia en los procesos de Huánuco?

☒ Pago fraccionado

☐ Convenios de pago

☐ Consignación judicial

☐ Otro: _____

¿Considera que estas fórmulas inciden favorablemente en la posibilidad real de que el obligado cumpla con su obligación?

☐ Sí ☐ No ☒ Parcialmente

¿Por qué?

V. Preguntas orientadas al segundo objetivo específico

Segundo objetivo específico: Explicar de qué forma los magistrados de Huánuco incorporan y materializan el principio del interés superior del niño en las sentencias condenatorias por el delito de omisión de asistencia familiar.

6. ¿Considera que los magistrados huanuqueños incorporan una motivación cualitativa —y no solo formal— del principio del interés superior del niño en las sentencias condenatorias por omisión de asistencia familiar?

☒ Sí ☐ No ☐ Parcialmente

¿Por qué?

7. ¿Conoce o ha observado la aplicación de medidas alternativas al internamiento carcelario orientadas a garantizar el pago de la pensión alimenticia sin privar de libertad efectiva al obligado, en Huánuco?

☐ Sí ☒ No

Si su respuesta fue "Sí", indique cuáles (puede marcar más de una opción):

☐ Prestación de servicios a la comunidad

☐ Vigilancia electrónica personal

☐ Conversión de la pena

☐ Otro: _____

¿Por qué?

8. En su opinión, ¿la forma en que actualmente se sentencia el delito de omisión de asistencia familiar en Huánuco prioriza el efecto punitivo sobre el bienestar real del niño alimentista?

☒ Sí, prioriza el efecto punitivo ☐ No, garantiza efectivamente su tutela y bienestar

☐ Ambos se equilibran

¿Por qué?

Muchas gracias por su valiosa colaboración.

PROTOCOLO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

TÍTULO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN: ANÁLISIS JURÍDICO DEL DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR FRENTE AL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN HUÁNUCO, 2026

INVESTIGADOR RESPONSABLE: VALENTIN ORTEGA, ELIDES MENEN

INSTITUCIÓN: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote

1. INVITACIÓN A PARTICIPAR

Usted está siendo invitado(a) a participar de manera voluntaria en un proyecto de investigación. Antes de decidir si desea participar, es importante que lea cuidadosamente la siguiente información. Si tiene alguna duda, puede realizar las preguntas que considere necesarias.

2. OBJETIVO DE LA INVESTIGACIÓN

El objetivo del presente estudio es: *Analiza jurídicamente el delito de Omisión de Asistencia Familiar frente al principio del Interés superior del niño en Huánuco, 2026*

3. PROCEDIMIENTOS Si usted acepta participar, se le solicitará: *autorizar con su firma el presente documento*

La duración aproximada de su participación será de: Cinco (05) minutos

4. RIESGOS Y MOLESTIAS POTENCIALES

La participación en este estudio implica los siguientes riesgos o molestias (si corresponde): *no existe riesgos*
En caso de no existir riesgos, se indicará expresamente.

BENEFICIOS

Su participación no generará beneficios económicos directos. Sin embargo, los resultados del estudio podrían contribuir al conocimiento adecuado que los pobladores deben tener sobre sus derechos y sus obligaciones en casos de alimentos

5. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

La información que usted proporcione será tratada de manera confidencial y utilizada únicamente con fines académicos y científicos. Sus datos personales serán protegidos conforme a la Ley N.º 29733 – Ley de Protección de Datos Personales.

Los resultados serán presentados de forma agregada, sin revelar su identidad.

6. PARTICIPACIÓN VOLUNTARIA Y DERECHO A RETIRO

Su participación es completamente voluntaria. Usted puede negarse a participar o retirarse del estudio en cualquier momento, sin que ello genere ningún tipo de sanción o perjuicio.

7. CONSULTAS Y CONTACTO

Si tiene preguntas sobre el estudio o sobre sus derechos como participante, puede comunicarse con:

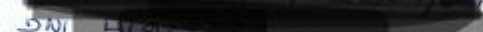
Investigador responsable: Correo electrónico: oriandovalentinortega@gmail.com Teléfono: 962667775

Comité de Ética en Investigación (CEI): Correo institucional

8. DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO

He leído la información proporcionada, se me han aclarado mis dudas y acepto participar de manera voluntaria en el presente proyecto de investigación.

Nombre del participante: 

Documento de identidad: 

Firma del participante:

Lugar y fecha: Huánuco/ Fecha: 13/07/2026

Firma del investigador responsable:


DNI: 

GUÍA DE ENTREVISTA N°.....

Instrumento de recolección de datos - Enfoque cualitativo

Análisis jurídico del delito de omisión de asistencia familiar frente al principio del interés superior del niño en Huánuco, 2026

I. Datos generales

Dirigida a: Jueces, fiscales y/o abogados especialistas en materia penal y de familia del Distrito Judicial de Huánuco, con experiencia en casos de omisión de asistencia familiar.

Cargo / institución:

Abogado - litigante.

Años de experiencia en la materia:

4 años

Fecha: 31-07-2026

Lugar: Huánuco

II. Instrucciones

La presente entrevista tiene como propósito recoger su valoración profesional respecto al tratamiento jurídico-penal del delito de omisión de asistencia familiar (OAF) y su relación con la protección efectiva del principio del interés superior del niño en el Distrito Judicial de Huánuco. Se garantiza la confidencialidad de la información y su uso exclusivo con fines académicos. Marque con una (X) la alternativa que considere pertinente y complementemente brevemente su respuesta cuando se solicite.

III. Preguntas orientadas al objetivo general

Objetivo general: Analizar de qué manera el tratamiento jurídico del delito de omisión de asistencia familiar se contraponen a la protección real del principio del interés superior del niño en el Distrito Judicial de Huánuco, 2026.

1. ¿Considera usted que los criterios de punibilidad penal actualmente aplicados en los casos de omisión de asistencia familiar en Huánuco se contraponen con la protección efectiva del interés superior del niño?

☐ Sí ☐ No ☒ Parcialmente

¿Por qué?

2. ¿Considera que el tratamiento jurídico-penal del delito de omisión de asistencia familiar garantiza la tutela y el bienestar real del niño alimentista mientras dura el proceso penal en Huánuco?

☒ Sí, lo garantiza ☐ No lo garantiza ☐ Lo garantiza parcialmente

¿Por qué?

IV. Preguntas orientadas al primer objetivo específico

Primer objetivo específico: Identificar los criterios de interpretación que emplean los operadores de justicia en Huánuco al determinar la sanción penal por omisión de asistencia familiar y su incidencia en la posibilidad real de cumplimiento de la deuda alimentaria.

3. Además de la verificación formal del incumplimiento y el apercibimiento previo, ¿los operadores de justicia en Huánuco emplean otros criterios para determinar la sanción penal por omisión de asistencia familiar?

☒ Sí ☐ No

Si su respuesta fue "Sí", indique cuáles (puede marcar más de una opción):

- ☐ Capacidad económica real del obligado
- ☐ Contexto de informalidad laboral / subempleo
- ☐ Historial de cumplimiento previo
- ☐ Otro: _____

¿Por qué?

4. En un contexto de informalidad laboral y subempleo como el de Huánuco, ¿considera que se valora adecuadamente la capacidad económica real del deudor alimentario antes de imponer o requerir una sanción penal?

☒ Sí, se valora adecuadamente ☐ No se valora adecuadamente ☐ Se valora de forma parcial

¿La dificultad probatoria de esa capacidad económica incide en la determinación de la sanción?

☐ Sí ☐ No

¿Por qué?

5. ¿Cuál(es) de las siguientes fórmulas de pago de la deuda alimentaria y los devengados se emplea(n) con mayor frecuencia en los procesos de Huánuco?

- ☒ Pago fraccionado
- ☐ Convenios de pago
- ☐ Consignación judicial
- ☐ Otro: _____

¿Considera que estas fórmulas inciden favorablemente en la posibilidad real de que el obligado cumpla con su obligación?

☐ Sí ☐ No ☒ Parcialmente

¿Por qué?

V. Preguntas orientadas al segundo objetivo específico

Segundo objetivo específico: Explicar de qué forma los magistrados de Huánuco incorporan y materializan el principio del interés superior del niño en las sentencias condenatorias por el delito de omisión de asistencia familiar.

6. ¿Considera que los magistrados huanuqueños incorporan una motivación cualitativa —y no solo formal— del principio del interés superior del niño en las sentencias condenatorias por omisión de asistencia familiar?

☐ Sí ☐ No ☐ Parcialmente

¿Por qué?

7. ¿Conoce o ha observado la aplicación de medidas alternativas al internamiento carcelario orientadas a garantizar el pago de la pensión alimenticia sin privar de libertad efectiva al obligado, en Huánuco?

☒ Sí ☐ No

Si su respuesta fue "Sí", indique cuáles (puede marcar más de una opción):

☐ Prestación de servicios a la comunidad

☐ Vigilancia electrónica personal

☐ Conversión de la pena

☐ Otro: _____

¿Por qué?

8. En su opinión, ¿la forma en que actualmente se sentencia el delito de omisión de asistencia familiar en Huánuco prioriza el efecto punitivo sobre el bienestar real del niño alimentista?

☒ Sí, prioriza el efecto punitivo ☐ No, garantiza efectivamente su tutela y bienestar

☐ Ambos se equilibran

¿Por qué?

Muchas gracias por su valiosa colaboración.

PROTOCOLO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

TÍTULO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN: ANÁLISIS JURÍDICO DEL DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR FRENTE AL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN HUÁNUCO, 2026

INVESTIGADOR RESPONSABLE: VALENTIN ORTEGA, ELIDES MENEN

INSTITUCIÓN: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote

1. INVITACIÓN A PARTICIPAR

Usted está siendo invitado(a) a participar de manera voluntaria en un proyecto de investigación. Antes de decidir si desea participar, es importante que lea cuidadosamente la siguiente información. Si tiene alguna duda, puede realizar las preguntas que considere necesarias.

2. OBJETIVO DE LA INVESTIGACIÓN

El objetivo del presente estudio es: *Analiza jurídicamente el delito de Omisión de Asistencia Familiar frente al principio del Interés superior del niño en Huánuco, 2026*

3. PROCEDIMIENTOS Si usted acepta participar, se le solicitará: *autorizar con su firma el presente documento*

La duración aproximada de su participación será de: Cinco (05) minutos

4. RIESGOS Y MOLESTIAS POTENCIALES

La participación en este estudio implica los siguientes riesgos o molestias (si corresponde): *no existe riesgos*
En caso de no existir riesgos, se indicará expresamente.

BENEFICIOS

Su participación no generará beneficios económicos directos. Sin embargo, los resultados del estudio podrían contribuir al conocimiento adecuado que los pobladores deben tener sobre sus derechos y sus obligaciones en casos de alimentos

5. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

La información que usted proporcione será tratada de manera confidencial y utilizada únicamente con fines académicos y científicos. Sus datos personales serán protegidos conforme a la Ley N.º 29733 – Ley de Protección de Datos Personales.

Los resultados serán presentados de forma agregada, sin revelar su identidad.

6. PARTICIPACIÓN VOLUNTARIA Y DERECHO A RETIRO

Su participación es completamente voluntaria. Usted puede negarse a participar o retirarse del estudio en cualquier momento, sin que ello genere ningún tipo de sanción o perjuicio.

7. CONSULTAS Y CONTACTO

Si tiene preguntas sobre el estudio o sobre sus derechos como participante, puede comunicarse con:

Investigador responsable: Correo electrónico: orlandovalentinortega@gmail.com Teléfono: 962667775

Comité de Ética en Investigación (CEI): Correo institucional

8. DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO

He leído la información proporcionada, se me han aclarado mis dudas y acepto participar de manera voluntaria en el presente proyecto de investigación.

Nombre del participante: [REDACTED]

Documento de identidad: [REDACTED]

Firma del participante:

Lugar y fecha: Huánuco/ Fecha: 13/07/2026

Firma del investigador responsable:

GUÍA DE ENTREVISTA N°.....

Instrumento de recolección de datos - Enfoque cualitativo

Análisis jurídico del delito de omisión de asistencia familiar frente al principio del interés superior del niño en Huánuco, 2026

I. Datos generales

Dirigida a: Jueces, fiscales y/o abogados especialistas en materia penal y de familia del Distrito Judicial de Huánuco, con experiencia en casos de omisión de asistencia familiar.

Cargo / institución:

Secretaría Judicial

Años de experiencia en la materia:

cuatro

Fecha: Huá, 31-07-2026 Lugar: Huánuco

Huá, 31-07-2026

II. Instrucciones

La presente entrevista tiene como propósito recoger su valoración profesional respecto al tratamiento jurídico-penal del delito de omisión de asistencia familiar (OAF) y su relación con la protección efectiva del principio del interés superior del niño en el Distrito Judicial de Huánuco. Se garantiza la confidencialidad de la información y su uso exclusivo con fines académicos. Marque con una (X) la alternativa que considere pertinente y complementa brevemente su respuesta cuando se solicite.

III. Preguntas orientadas al objetivo general

Objetivo general: Analizar de qué manera el tratamiento jurídico del delito de omisión de asistencia familiar se contraponen a la protección real del principio del interés superior del niño en el Distrito Judicial de Huánuco, 2026.

1. ¿Considera usted que los criterios de punibilidad penal actualmente aplicados en los casos de omisión de asistencia familiar en Huánuco se contraponen con la protección efectiva del interés superior del niño?

☒ Sí ☐ No ☐ Parcialmente

¿Por qué?

Porque mientras el obligado vive cumpliendo la pena punitiva se anula su capacidad formal o informal de generar ingresos.

2. ¿Considera que el tratamiento jurídico-penal del delito de omisión de asistencia familiar garantiza la tutela y el bienestar real del niño alimentista mientras dura el proceso penal en Huánuco?

☐ Sí, lo garantiza ☒ No lo garantiza ☐ Lo garantiza parcialmente

¿Por qué?

Es menor la posibilidad de cubrir los devengados depositando al menos

IV. Preguntas orientadas al primer objetivo específico

Primer objetivo específico: Identificar los criterios de interpretación que emplean los operadores de justicia en Huánuco al determinar la sanción penal por omisión de asistencia familiar y su incidencia en la posibilidad real de cumplimiento de la deuda alimentaria.

3. Además de la verificación formal del incumplimiento y el apercibimiento previo, ¿los operadores de justicia en Huánuco emplean otros criterios para determinar la sanción penal por omisión de asistencia familiar?

☒ Sí ☐ No

Si su respuesta fue "Sí", indique cuáles (puede marcar más de una opción):

☒ Capacidad económica real del obligado

☐ Contexto de informalidad laboral / subempleo

☒ Historial de cumplimiento previo

☐ Otro: _____

¿Por qué?

Para verificar si el imputado tenía capacidad económica y aún así no cumple con su obligación.

4. En un contexto de informalidad laboral y subempleo como el de Huánuco, ¿considera que se valora adecuadamente la capacidad económica real del deudor alimentario antes de imponer o requerir una sanción penal?

☐ Sí, se valora adecuadamente ☐ No se valora adecuadamente ☒ Se valora de forma parcial

¿La dificultad probatoria de esa capacidad económica incide en la determinación de la sanción?

☐ Sí ☒ No

¿Por qué?

Ante la carencia de la prueba recae en su presunción de culpabilidad o inadecuado mínimo vital.

5. ¿Cuál(es) de las siguientes fórmulas de pago de la deuda alimentaria y los devengados se emplea(n) con mayor frecuencia en los procesos de Huánuco?

☒ Pago fraccionado

☐ Convenios de pago

☒ Consignación judicial

☐ Otro: _____

¿Considera que estas fórmulas inciden favorablemente en la posibilidad real de que el obligado cumpla con su obligación?

☐ Sí ☒ No ☐ Parcialmente

¿Por qué?

porque hay veces resulta verbal para deudas desproporcionadas o injustas

V. Preguntas orientadas al segundo objetivo específico

Segundo objetivo específico: Explicar de qué forma los magistrados de Huánuco incorporan y materializan el principio del interés superior del niño en las sentencias condenatorias por el delito de omisión de asistencia familiar.

6. ¿Considera que los magistrados huanuqueños incorporan una motivación cualitativa —y no solo formal— del principio del interés superior del niño en las sentencias condenatorias por omisión de asistencia familiar?

☐ Sí ☐ No ☒ Parcialmente

¿Por qué?

A bien aplican motivación formal priorizando el principio del interés superior del niño, cuando encuentran ambigüedad real sobre la situación del menor.

7. ¿Conoce o ha observado la aplicación de medidas alternativas al internamiento carcelario orientadas a garantizar el pago de la pensión alimenticia sin privar de libertad efectiva al obligado, en Huánuco?

☐ Sí ☒ No

Si su respuesta fue "Sí", indique cuáles (puede marcar más de una opción):

☐ Prestación de servicios a la comunidad

☐ Vigilancia electrónica personal

☐ Conversión de la pena

☐ Otro: _____

¿Por qué?

8. En su opinión, ¿la forma en que actualmente se sentencia el delito de omisión de asistencia familiar en Huánuco prioriza el efecto punitivo sobre el bienestar real del niño alimentista?

☒ Sí, prioriza el efecto punitivo ☐ No, garantiza efectivamente su tutela y bienestar

☐ Ambos se equilibran

¿Por qué?

se prioriza el castigo penal agotando muchas veces la situación del alimentista ya que el imputado pierde su empleo o su capacidad de trabajar.
Muchas gracias por su valiosa colaboración.